

Declaración de Bases

Para una Modificación Significativa Prevista del
Permiso del Programa de Permisos de la Ley de Aire
Limpio (CAAPP) para

Midwest Generation, LLC - Estación Generadora de Waukegan

No. de ID de Fuente: 097190AAC
Permiso No.: 95090047

Autoridad que otorga el permiso:
Agencia de Protección Ambiental de Illinois
Oficina de Aire, Sección de Permisos
217/785-1705

15 de julio de 2015

TABLA DE CONTENIDO

PREFACIO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I - ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS A LA ACCIÓN PREVISTA

- 1.1 Antecedentes históricos
- 1.2 Resolución de apelación de permiso mediante los procedimientos del CAAPP para la revisión de permisos
- 1.3 Implementación de tres fases
- 1.4 La acción de permiso actual
- 1.5 Acciones de permiso paralelas
- 1.6 Bases legales para el programa CAAPP
- 1.7 Bases legales para la emisión del Permiso CAAPP revisado
- 1.8 Bases legales para las condiciones en el permiso CAAPP

CAPÍTULO II - BASE FÁCTICA PARA LA ACCIÓN DE PERMISO PREVISTA

- 2.1 Descripción de la fuente
- 2.2 Estado de la calidad del aire en el ambiente para el área
- 2.3 Estado de la fuente bajo el CAAPP
- 2.4 Programa de cuotas
- 2.5 Permisos de construcción

CAPÍTULO III - DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS PREVISTOS AL PERMISO CAAPP QUE SE HARÍAN MEDIANTE EL USO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA

- 3.1 Resolución de apelación
- 3.2 Cambios en el permiso relacionados con el monitoreo de la garantía de cumplimiento
- 3.3 Cambios en el permiso relacionados con la reapertura futura

CAPÍTULO IV - INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- 4.1 Discusión del monitoreo de las unidades de emisión considerable
 - a. Calderas a carbón
 - b. Manipulación y procesamiento del carbón
 - c. Proceso de manejo de cenizas
 - d. Turbinas a petróleo destilado
- 4.2 Discusión de los informes requeridos por los permisos CAAPP
- 4.3 Discusión de arranque y mal funcionamiento/falla
- 4.4 Discusión de emisiones de gases de efecto invernadero

ANEXOS

- Anexo 1: Cambios previstos por la enmienda administrativa
- Anexo 2: Revisiones al permiso previstas por modificación menor

PREFACIO

El propósito de esta Declaración de Bases es discutir el desarrollo y la base jurídica de la modificación significativa prevista del permiso del Programa de Permisos de la Ley de Aire Limpio (Clean Air Act Permit Program, CAAPP)¹ para la estación generadora Waukegan. Esta acción prevista haría ciertas revisiones al permiso CAAPP para esta fuente. Estas revisiones se derivan de las negociaciones de acuerdos para la apelación de permiso actualmente pendiente ante la Junta de Control de Contaminación de Illinois para el permiso CAAPP inicialmente expedido por la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency, EPA) de Illinois para esta fuente.

Una Declaración de Bases es un documento que la EPA de Illinois debe preparar como parte del período de comentarios públicos para la emisión, renovación o modificación significativa prevista de un permiso CAAPP. Las Declaraciones de Bases tienen por objeto ayudar al público a comprender los hechos pertinentes y fundamentos legales de las acciones previstas en los permisos CAAPP y en los proyectos de permisos CAAPP que han sido preparados por la EPA de Illinois². En esta instancia, esta Declaración de Bases aborda la modificación significativa del permiso CAAPP para la estación generadora Waukegan que está prevista por la EPA de Illinois.

Esta Declaración de Bases solo es de naturaleza explicativa y no es aplicable. La Declaración de Bases tampoco protege a la fuente de las acciones de aplicación o de su responsabilidad de cumplir con los reglamentos aplicables existentes o futuros. Esta Declaración de Bases tampoco constituye una defensa frente a una violación de la Ley Federal de Aire Limpio, la Ley de Protección Ambiental (la Ley) o los reglamentos de aplicación en virtud respectiva.

¹ El Programa de Permisos de la Ley de Aire Limpio (CAAPP) es el programa de permiso de operación en Illinois para las fuentes de las emisiones en virtud del Título V de la Ley Federal de Aire Limpio.

² La EPA de Illinois debe preparar Declaraciones de Bases de conformidad con la Sección 39.5(8)(b) de la Ley de Protección Ambiental de Illinois (la Ley). Junto con el proyecto de permiso preparado para un período de comentarios públicos, la EPA de Illinois debe preparar "... una declaración que establece la base jurídica y fáctica para las condiciones del Proyecto de permiso CAAPP, incluyendo referencias a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables." La EPA de Illinois también debe proporcionar una copia de esta declaración a cualquier persona que la solicite.

INTRODUCCIÓN

El Programa de Permisos de la Ley de Aire Limpio (CAAPP) es el programa de permiso de operación establecido en Illinois para las fuentes estacionarias de emisiones requeridas por el Título V de la Ley Federal de Aire Limpio. Los permisos del Título V son un medio de ensamblar y presentar los diversos requisitos de control de contaminación del aire establecidos en la Ley de Aire Limpio para las principales fuentes de emisiones y otras fuentes en determinadas categorías. El CAAPP de Illinois ha sido aprobado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (United States Environmental Protection Agency, USEPA) al cumplir con los requisitos para un programa de permiso del Título V. El CAAPP es administrado por la EPA de Illinois en conjunto con otros programas estatales de permisos para fuentes estacionarias de emisiones. Los permisos CAAPP contienen condiciones que identifican los requisitos federales y estatales de control de emisiones que se aplican a las distintas unidades de emisión en las fuentes. También contienen condiciones detalladas que establecen el "monitoreo", incluidas las prácticas de operación, pruebas de emisiones, monitoreo de emisiones, monitoreo de operaciones y mantenimiento de registros y presentación de informes, que las fuentes deben implementar para confirmar que están operando en cumplimiento de los requisitos aplicables de control de emisiones.

La estación generadora Waukegan es una central eléctrica operada con carbón que cuenta con tres unidades generadoras. El permiso CAAPP inicial para la estación generadora Waukegan fue emitido por la EPA de Illinois en febrero de 2006. El permiso atendió las normas y requisitos de emisión aplicables que existían en el momento de su emisión. En una apelación de permiso posterior a la Junta de Control de Contaminación de Illinois, Midwest Generation, LLC impugnó la aplicabilidad de ciertos requisitos legales y la imposición de una serie de requisitos de monitoreo en el permiso CAAPP. En los años transcurridos desde la presentación de la apelación, el permiso emitido ha sido suspendido en su totalidad. La presencia de la suspensión, que fue una consecuencia del proceso de revisión administrativa de Illinois, ha impedido que el permiso emitido se convierta en válido. Además, la suspensión ha actuado como impedimento para la renovación y revisión del permiso CAAPP para la estación generadora Waukegan, lo que habría permitido que el permiso CAAPP para esta fuente abordara adecuadamente las nuevas normas y otras novedades pertinentes. Los pasos iniciales para avanzar en el desarrollo de un permiso CAAPP apropiado para esta fuente son la estipulación de validez de un permiso CAAPP y la resolución de la apelación del permiso. El permiso CAAPP para la fuente puede y debe ser actualizado por la EPA de Illinois a través de la reapertura del permiso y, cuando sea necesario, las revisiones adicionales al permiso.

Esta Declaración de Bases apoya una modificación significativa del permiso CAAPP para la estación generadora Waukegan prevista por la EPA de Illinois, que haría ciertas revisiones al permiso CAAPP emitido inicialmente para esta fuente y que surgen de la resolución de apelación de permiso actualmente pendiente ante la Junta de Control de Contaminación de Illinois. El capítulo I de esta Declaración de Bases proporciona antecedentes históricos a la acción de permiso prevista. También analiza el marco legal para la resolución de las apelaciones de permisos en Illinois, incluyendo los medios típicos para la resolución de apelaciones de permisos y los medios seleccionados para resolver la apelación de Midwest Generation, LLC utilizando los procedimientos de modificación de permisos en el marco del CAAPP. Además, se discuten otras acciones de permiso que se producirán en el

marco de la resolución de la apelación. El Capítulo II proporciona la base fáctica de la acción de permiso prevista. El Capítulo III ofrece una discusión narrativa de los cambios específicos que están previstos para el permiso CAAPP en esta acción de permiso, que se llevarían a cabo utilizando los procedimientos de modificación significativa de los permisos de CAAPP. El Capítulo IV proporciona información complementaria, incluyendo las discusiones generales de la base fáctica para el permiso CAAPP que se otorgó inicialmente a la fuente e información de antecedentes relacionados con permisos CAAPP.

CAPÍTULO I - ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y JURÍDICOS A LA ACCIÓN PREVISTA

1.1 Antecedentes históricos

Midwest Generation, LLC es propietaria de una central eléctrica operada con carbón conocida como Estación Generadora Waukegan. Esta planta está ubicada en 401 East Greenwood Ave., Waukegan, IL. Además de las calderas a carbón, esta planta tiene equipos y operaciones auxiliares, incluyendo equipos de manipulación de carbón, procesamiento de carbón y cenizas volantes. La Estación Generadora Waukegan también cuenta con cuatro turbinas a petróleo destilado utilizadas para generar la electricidad necesaria para satisfacer las demandas de horas pico.

Midwest generation, LLC presentó una solicitud ante la EPA de Illinois el 7 de septiembre de 1995, para recibir un permiso CAAPP para la Estación Generadora Waukegan. A esta solicitud se le asignó el No. de Solicitud 95090047³. Después de un período de comentarios públicos, que incluyó una audiencia pública, la oportunidad de comentarios adicionales por parte del público y la revisión de un permiso CAAPP propuesto por la USEPA, la EPA de Illinois emitió un permiso CAAPP para esta fuente, el 7 de febrero de 2006.⁴

El 13 de marzo de 2006, Midwest Generation, LLC solicitó a la Junta de Control de Contaminación de Illinois (la Junta) la revisión del permiso CAAPP emitido por la EPA de Illinois para la Estación Generadora Waukegan. En particular, Midwest Generation, LLC impugnó la inclusión de ciertos términos y condiciones específicas en este permiso, como se identificó en la petición. Midwest Generation, LLC solicitó que la Junta revirtiera y devolviera el permiso a la EPA de Illinois específicamente con el fin de eliminar dichas condiciones o revisar el permiso conforme con lo solicitado en la petición. Midwest Generation, LLC pidió además que la Junta reconociera que el permiso CAAPP "emitido" no era válido y definitivo, quedando a la espera de una decisión final de la Junta con la emisión de una orden de suspensión del permiso en su conjunto. El 16 de marzo del 2006, la Junta aceptó la solicitud de apelación de Midwest Generation, LLC. Como se señaló en la Orden de la Junta del 16 de marzo de 2006, el permiso se encuentra suspendido en su totalidad en virtud de la ley.

La EPA de Illinois y Midwest Generation, LLC han estado trabajando para resolver la apelación del permiso CAAPP. Como se verá más adelante, la notificación de la acción de permiso prevista y este documento que la acompaña marcan el primer paso para resolver la apelación del permiso y estipular en última instancia la validez de un permiso CAAPP para esta fuente.

³ El Número de Identificación de Fuente (ID) asignado históricamente a la Estación Generadora Waukegan por la EPA de Illinois es 097190AAC.

⁴ La fecha de vencimiento indicada en el anverso del permiso CAAPP inicial fue 7 de febrero de 2011, que reflejaba el término de cinco años del permiso requerido por el CAAPP.

1.2 Resolución de Apelación de Permiso mediante los procedimientos del CAAPP para la revisión de permisos

Como se mencionó anteriormente, la acción de permiso prevista haría ciertas revisiones al permiso CAAPP derivadas de la resolución de la apelación administrativa de permiso de Midwest Generation, LLC. Aunque la apelación y la suspensión resultante del permiso CAAPP siguen pendientes, la EPA de Illinois y Midwest Generation, LLC han concluido recientemente las negociaciones que resolverán los distintos puntos de apelación. En el marco de la Ley de Protección Ambiental, las apelaciones administrativas normalmente se resuelven a través de acuerdos negociados, con los permisos revisados siendo emitidos por la EPA de Illinois que reconocen el resultado del proceso de solución negociada. Si bien es posible que las apelaciones de permisos puedan resolverse a través de litigios reales ante la Junta, con la posibilidad de revisión posterior a nivel del tribunal de apelaciones a partir de entonces, no es habitual que se resuelvan de esta manera por una variedad de razones. En la práctica, la resolución de las apelaciones de permisos por el litigio es un hecho poco frecuente, excepto cuando la EPA de Illinois y el solicitante del permiso no pueden llegar a un acuerdo negociado.

Bajo el CAAPP, hay dos aproximaciones que la EPA de Illinois podría seguir para afectar una resolución de la apelación pendiente del permiso CAAPP para la Estación Generadora Waukegan. La primera aproximación implicaría la reexpedición completa de un permiso CAAPP inicial para esta fuente, sobre la base de una nueva solicitud de permiso de Midwest Generation, LLC. La segunda aproximación, en lugar de comenzar el proceso de permisos de nuevo, se ocuparía de las diversas condiciones impugnadas en el permiso CAAPP emitido, utilizando los procedimientos establecidos en el CAAPP para la revisión de los permisos.

El proceso administrativo de revisión para la apelación de los permisos CAAPP está sujeto a los principios y precedentes legales establecidos en Illinois, relacionados tanto con las leyes administrativas como de permisos ambientales. Un punto clave entre estos principios es que la EPA de Illinois no puede reconsiderar unilateralmente sus decisiones sobre permisos. Cuando una acción de permiso ha sido apelada ante la Junta de Control de la Contaminación, la Junta toma la decisión final en la adjudicación de la apelación del permiso emitido por la EPA de Illinois. La EPA de Illinois no puede, por iniciativa propia, actuar para resolver una apelación de permiso. Por lo tanto, cuando las apelaciones de permiso se resuelven a través de un acuerdo, tales acuerdos se hacen posibles porque las fuentes autorizan a la EPA de Illinois para que actúe de nuevo en permisos revisados.

En este caso, la primera aproximación, es decir, la reemisión de un permiso CAAPP inicial, no era factible. Las dos primeras centrales eléctricas a carbón demandantes se negaron a permitir que la EPA de Illinois actuara sobre una solicitud de reemisión de un permiso CAAPP inicial, lo que habría dado lugar a procesos bifurcados para la resolución de las apelaciones. Por otra parte, la reemisión del permiso inicial también requeriría una revisión integral del permiso, acompañada de un período de comentarios públicos y la revisión de la USEPA en relación con esta. Para las condiciones no impugnadas en el permiso otorgado, la mecánica de este proceso necesitaría una segunda revisión y la repetición de los procedimientos utilizados para la emisión inicial del permiso CAAPP. En vista de tal alcance, la reemisión de un permiso CAAPP inicial daría lugar a la redundancia de un gran componente

del permiso, tanto en términos de su revisión sustantiva y como de su proceso.

También es significativo que esta aproximación podría retrasar aún más la validez de un permiso CAAPP para la Estación Generadora Waukegan y la resolución de la apelación. Tanto la solicitud de apelación como la suspensión administrativa probablemente permanecerían vigentes hasta la finalización de la reemisión del permiso. Cuando se considera el número de permisos CAAPP apelados para centrales eléctricas a carbón en Illinois, la reemisión de permisos CAAPP para todas estas centrales seguramente extendería el *status quo* actual de todas ellas en los próximos años.

La segunda aproximación a la resolución de la apelación del permiso CAAPP para la Estación Generadora Waukegan, que la EPA de Illinois ha optado por llevar a cabo, consiste en hacer revisiones al permiso CAAPP emitido para lograr una solución de la apelación. Las condiciones impugnadas en el permiso CAAPP emitido serán por lo tanto abordadas mediante los diversos procedimientos del CAAPP para la revisión de los permisos, en lugar de comenzar el proceso de nuevo. Como se verá a continuación, esta aproximación implica tres fases discretas y evitará las dificultades de la reemisión del permiso, ya que mantendrá la continuidad con el permiso CAAPP que se expidió inicialmente y la solicitud de permiso subyacente. Aún más significativo, la Estación Generadora Waukegan obtendrá un permiso CAAPP válido de manera mucho más rápida.

1.3 Implementación de tres fases

En relación con el Programa de Permisos de la Ley de Aire Limpio (CAAPP), como se mencionó anteriormente, el objetivo general es tener a la Estación Generadora Waukegan sujeta a, y dirigida por un permiso CAAPP apropiado. Para esta apelación, el primer paso para lograr este objetivo es la notificación del proyecto de permiso revisado para ser comentado y tener la oportunidad de someterlo a una audiencia pública, seguido por la revisión de 45 días de la USEPA. La implementación de estos procedimientos, que se reflejan en los requisitos del CAAPP para una modificación significativa del permiso, debe cumplirse con el fin de resolver, de conformidad con los términos del acuerdo de las partes, los puntos de apelación más sustantivos planteados en la apelación administrativa. Los puntos menores de la apelación se están abordando en los procedimientos paralelos de permisos, como se verá a continuación. Como ya se ha comentado, esta Declaración de Bases apoya la acción de permiso prevista para esas condiciones impugnadas del permiso CAAPP, que se pueden abordar adecuadamente mediante los procedimientos de modificaciones significativas del CAAPP.

Tras la conclusión de los procedimientos antes mencionados, pero antes de la emisión real de un permiso CAAPP revisado, la EPA de Illinois y Midwest Generation, LLC tienen la intención de presentar una moción conjunta con la Junta de Control de Contaminación de Illinois (la Junta) solicitando que la suspensión administrativa se levante parcialmente para permitir la modificación del permiso CAAPP inicial. La moción conjunta también incluirá una solicitud de devolución del permiso a la EPA de Illinois para que pueda ser fechado para reflejar un término completo de cinco años, según lo dispuesto en el CAAPP. De manera contemporánea con el fechado del permiso CAAPP inicial, la EPA de Illinois emitirá la modificación significativa y las

modificaciones paralelas administrativas y menores del permiso. Se puede esperar que, posteriormente, Midwest Generation, LLC procure la desestimación de su recurso de apelación por parte de la Junta⁵.

Además de las revisiones del permiso resultantes del acuerdo de la apelación, la EPA de Illinois iniciará una reapertura formal del permiso CAAPP bajo los procedimientos del CAAPP para la reapertura. Este tercer paso añadirá requisitos adicionales para el permiso CAAPP, es decir, requisitos en virtud de la Ley de Aire Limpio que se hayan vuelto aplicables a la fuente desde la emisión del permiso original en 2006, según lo autorizado por la Sección 39.5(15)(a)(i) de la Ley. Para las calderas a carbón, se han identificado dos reglamentos hasta el momento que necesitan ser abordados en el procedimiento de reapertura: los Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire (77 FR 9304-9513, 16 de febrero de 2012, según enmienda) y la Norma Transestatal de Contaminación del Aire (76 FR 48208, 8 de agosto del 2011, en su versión modificada). Los requisitos aplicables establecidos por permisos de construcción emitidos desde 2006 para proyectos en la Estación Generadora Waukegan también necesitarán ser abordados en la reapertura, debido a que los permisos de construcción son emitidos bajo el Título I de la Ley de Aire Limpio. La EPA de Illinois iniciará el proceso formal de reapertura de permiso de acuerdo con los requisitos del CAAPP, inmediatamente después de la emisión de esta modificación significativa prevista del permiso y sus revisiones paralelas.

1.4 La acción de permiso actual

Las negociaciones de arreglo produjeron recientemente un acuerdo final sobre los numerosos puntos de apelación que actualmente forman la base para las revisiones del permiso CAAPP. Por esta razón, la EPA de Illinois está procediendo con el aviso público de este proyecto de permiso, que refleja los cambios en el permiso CAAPP, surgidos del acuerdo, que se están implementando a través de los procedimientos para la modificación significativa.

Las revisiones de los permisos abordadas por esta acción de permiso, como se describe en detalle en el Capítulo III más adelante, son las consideradas para justificar el procesamiento como modificaciones significativas bajo la Sección 39.5(14)(c) de la Ley. Estas revisiones implicarían principalmente la aplicabilidad de ciertos requisitos legales y cambios razonables en los requisitos para el monitoreo periódico. Según lo previsto por la Ley, los procedimientos del CAAPP para la modificación significativa deben ser utilizados "para aplicaciones que soliciten modificaciones significativas y para aquellas aplicaciones que no pueden considerarse como modificaciones menores o como enmiendas de permisos administrativos". Como es relevante, una modificación del permiso que implique un "cambio significativo en el monitoreo existente" o una "flexibilización de los requisitos de presentación de informes o mantenimiento de registros" es considerada "significativa". Secciones 39.5(14)(c)(i) y (ii) de la Ley.

Además de la resolución de la apelación, y como consecuencia de la implementación de una modificación importante al permiso CAAPP, la EPA de Illinois está abordando la norma federal de Monitoreo de Garantía de Cumplimiento (norma CAM) (Compliance Assurance Monitoring, CAM), 40 CFR Parte

⁵ La secuencia de la implementación de tres fases para la Estación Generadora Waukegan es la misma que se llevó a cabo en los recientes esfuerzos para resolver la apelación de permiso que involucró a Kincaid Generation, LLC para la estación Kincaid.

64. En este caso, no se activa la norma CAM como consecuencia de los procedimientos del CAAPP para la revisión del permiso, sino más bien por un requisito independiente de la norma CAM, CFR 64.5(a)(2), ya que establece que la CAM se vuelve aplicable cuando una gran unidad de emisión de contaminantes específicos es objeto de una modificación de permiso significativa. Como CAM ahora se convertiría en aplicable para las calderas a carbón existentes en la Estación Generadora Waukegan por las emisiones de partículas suspendidas (Particulate Matter, PM), Midwest Generation, LLC ha presentado un plan de CAM a la EPA de Illinois para esas unidades. En la acción de permiso actual, la EPA de Illinois propone aprobar condicionalmente este Plan CAM (consulte la Sección 3.2 de esta Declaración de Bases para mayor discusión de la norma CAM).

La EPA de Illinois también planea agregar una condición al permiso CAAPP revisado en la acción de permiso actual para abordar los requisitos de información relacionados con la posterior reapertura prevista de este permiso. En una apelación de permiso CAAPP similar, la USEPA expresó preocupación de que la intención de la EPA de Illinois de invocar los procedimientos de reapertura del CAAPP careciera de un compromiso suficientemente aplicable⁶. Para evitar una objeción de permiso similar u otra acción administrativa posible por parte de la USEPA en este asunto, el permiso CAAPP ahora requerirá que Midwest Generation, LLC presente información que identifique los requisitos adicionales de la Ley de Aire Limpio que se han vuelto aplicables a la Estación Generadora Waukegan, así como información relacionada con cualquiera de dichos requisitos que la fuente no cumple actualmente, a menos que el permiso CAAPP haya sido reabierto por la EPA de Illinois antes de una fecha especificada después de la emisión del permiso revisado.

Como una modificación significativa prevista a un permiso CAAPP, esta acción de permiso planificada está sujeta a los requisitos de participación pública y a la revisión de 45 días por la USEPA, de conformidad con las Secciones 39.5 (8)(a) y (9) de la Ley. Es la determinación preliminar de la EPA de Illinois que la acción de permiso prevista cumpla con los estándares de emisión de una "Modificación Significativa" de un permiso CAAPP, según la Sección 39.5 (10)(a) de la Ley (véase la Sección 1.7 de este documento). Por ello, la EPA de Illinois ha iniciado el proceso para una Modificación Significativa del Permiso CAAPP.

La EPA de Illinois ha preparado un Proyecto de Modificación Significativa del permiso CAAPP y esta Declaración de Bases⁷. El proyecto de permiso va acompañado de una "lista de cambios" o versión actualizada del permiso que refleja los cambios negociados al texto original del permiso CAAPP inicial. Cabe señalar que tanto el proyecto como las versiones actualizadas del permiso también contienen cambios en las disposiciones que no están relacionados con los cambios de modificación significativa que son el objeto de la presente acción de permiso prevista. El texto adicional en estos documentos representa los otros cambios al permiso CAAPP que se harían

⁶ De hecho, la EPA de Illinois considera que la provisión de reapertura constituye una obligación legal sin ambigüedades por parte de la EPA de Illinois que es plenamente aplicable en el marco del CAAPP.

⁷ El proyecto de la Modificación Significativa del permiso CAAPP y esta Declaración de Bases se han publicado y están disponibles en las páginas web de la EPA de Illinois y la USEPA: <http://www.epa.state.il.us/public-notices/>
<http://www.epa.gov/reg5oair/permits/ilonline.html>

mediante una enmienda administrativa y una modificación menor en las acciones de permiso paralelas, como se verá a continuación. La forma de estos documentos permite que las personas interesadas puedan ver los cambios acumulados en el permiso CAAPP resultantes del arreglo negociado de la apelación del permiso. En este sentido, la forma de los documentos es el resultado de las negociaciones que abordaron las revisiones al permiso en relación con la apelación, en lugar de los procedimientos que con el tiempo serían utilizados para llevar a cabo las revisiones. La presentación evita las dificultades administrativas asociadas con la creación de textos individuales para cada acción de permiso separada.

1.5 Acciones de permiso paralelas

Además de esta acción de permiso para una modificación significativa del permiso CAAPP, la EPA de Illinois tiene previsto, en un futuro próximo, implementar ciertas revisiones negociadas al permiso CAAPP inicial a través de los procedimientos de enmienda administrativa. En concreto, los cambios que se están abordando a través de estos procedimientos implican correcciones tipográficas, cambios administrativos menores y/o monitoreo o informes más frecuentes, según lo autorizado por el artículo 39.5(13)(c)(i), (ii) y (iii) de la Ley, respectivamente. Para que las revisiones de los permisos cumplan los criterios de enmienda administrativa, la EPA de Illinois debe abordar las revisiones utilizando los procedimientos de enmienda administrativa de los permisos CAAPP. Las revisiones que se le harán al permiso CAAPP utilizando los procedimientos de enmienda administrativa se describen en un documento complementario a esta Declaración de Bases (Anexo 1). El CAAPP no estipula participación pública en las enmiendas administrativas previstas. Una copia del permiso modificado será presentada a la USEPA para ser revisada, como lo requiere la Sección 39.5(13)(b) de la Ley.

En un futuro próximo, la EPA de Illinois también procederá con ciertas revisiones negociadas para el permiso CAAPP inicial a través de los procedimientos del CAAPP para la modificación menor de permisos. Las revisiones que se abordarán utilizando estos procedimientos implican una variedad de cambios, incluyendo, entre otros, los que no causan cambios significativos en el monitoreo existente, presentación de informes o mantenimiento de registros, conforme con el Artículo 39.5(14)(a)(i)(B) de la Ley. Para que las revisiones de los permisos cumplan los criterios de modificación menor, la EPA de Illinois tiene la obligación de comprobar las revisiones utilizando los procedimientos del CAAPP para las modificaciones menores. Las revisiones que se harán utilizando el proceso de modificación menor se describen en un documento complementario a esta Declaración de Bases (Anexo 2). El CAAPP no estipula participación pública en las modificaciones menores previstas de los permisos CAAPP. La USEPA contará con un período de revisión de 45 días para formular observaciones sobre las modificaciones propuestas, conforme con el Artículo 39.5(14)(a)(v) de la Ley.

1.6 Bases legales para el programa CAAPP

La autoridad legal para el programa de permiso de operación del estado de Illinois para fuentes de emisión, establecida para cumplir con los requisitos del Título V de la Ley Federal de Aire Limpio y 40 CFR Parte 70, se encuentra en la Sección 39.5 de la Ley de Protección Ambiental (Ley) [415 ILCS 5/39.5]. El programa se denomina Programa de Permisos de la Ley de Aire Limpio (CAAPP). El CAAPP fue aprobado de manera definitiva por la USEPA el 4 de diciembre de 2001 (véase 66 FR 62946).

1.7 Bases legales para la emisión del Permiso CAAPP revisado

De acuerdo con la Sección 39.5(10)(a) de la Ley, la EPA de Illinois tiene la obligación legal de expedir un permiso CAAPP, incluyendo una modificación significativa de un permiso CAAPP, si las siguientes normas para la emisión se han cumplido:

- El solicitante ha presentado una solicitud de permiso completa y certificada, modificación del permiso o renovación del permiso de conformidad con los artículos 39.5(5) y (14) de la Ley, según corresponda y los reglamentos aplicables;
- El solicitante ha presentado con su solicitud completa un plan de cumplimiento aprobable, incluyendo un cronograma para lograr el cumplimiento de conformidad con la Sección 39.5(5) de la Ley y los reglamentos aplicables;
- El solicitante ha pagado a tiempo las cuotas exigidas de conformidad con la Sección 39.5(18) de la Ley y los reglamentos aplicables y
- El solicitante ha proporcionado toda la información adicional solicitada por la EPA de Illinois.

Estas normas se han cumplido. Midwest Generation, LLC ha presentado una solicitud apropiada para un permiso CAAPP revisado. Midwest Generation, LLC presentó un Plan de Cumplimiento aprobable como parte de su solicitud de permiso inicial, en el que certificó el cumplimiento de todos los reglamentos aplicables. Además, el permiso CAAPP requeriría que Midwest Generation, LLC certifique la situación de cumplimiento de la fuente sobre una base anual⁸. Midwest Generation, LLC está al día en el pago de todas las cuotas en el marco del CAAPP para la Estación Generadora Waukegan. En el marco de la tramitación de la presente solicitud, la EPA de Illinois no ha solicitado información adicional de Midwest Generation, LLC.

⁸ En vista de que el permiso CAAPP inicial para la Estación Generadora Waukegan fue suspendido, a Midwest Generation, LLC no se le ha exigido presentar informes, incluyendo certificados de cumplimiento anual, en el marco del CAAPP. Cuando un permiso CAAPP entre en vigor para la Estación Generadora Waukegan, Midwest Generation, LLC tendrá que comenzar a presentar los distintos informes requeridos en el marco del CAAPP. En particular, el primer informe de cumplimiento trimestral que la fuente debe proporcionar tendrá que abordar la operación de la Estación Generadora Waukegan durante el trimestre natural en el que el permiso CAAPP entre en vigor; sin embargo, el informe solo necesita abordar la operación a partir de la fecha de vigencia del permiso.

1.8 Bases legales para las condiciones en el Permiso CAAPP

Esta fuente, es decir, la Estación Generadora Waukegan, está sujeta a una variedad de estándares de emisión federales y estatales y requisitos de control de emisiones, que son la base legal para las condiciones establecidas en este permiso CAAPP que limitan las emisiones. Algunos otros requisitos tienen su origen en los permisos de preconstrucción emitidos para las unidades de emisiones nuevas o modificadas en la fuente⁹. El CAAPP como tal constituye el fundamento jurídico para los requisitos adicionales como el monitoreo periódico, presentación de informes y mantenimiento de registros. Las disposiciones legales y reglamentarias específicas que son la base legal para las condiciones establecidas en el permiso CAAPP para esta fuente se proporcionan en el permiso, así como también se especifican el origen y la autoridad de las condiciones y se les hace referencia en las condiciones del permiso. También se identifican las condiciones que tienen su origen en un permiso de preconstrucción¹⁰.

⁹ Los permisos de preconstrucción, comúnmente conocidos en Illinois como permisos de construcción, se derivan de los programas de permisos de Revisión de Nuevas Fuentes (New Source Review, NSR) requeridos por el Título I de la CAA. Estos programas NSR incluyen las normas federales para la Prevención del Deterioro Significativo de la Calidad del Aire (Prevention of Significant Deterioration, PSD), 40 CFR 52.21, que la EPA de Illinois administra para los grandes proyectos en Illinois, en virtud de un acuerdo de delegación con la USEPA. En las áreas que son o han sido de no consecución, el NSR también incluye el programa NSR de no consecución estatal, de conformidad con las normas estatales, Construcción y Modificación de Fuentes Estacionarias Grandes (Major Stationary Sources Construction and Modification, MSSCM), 35 IAC Parte 203, que han sido aprobados por la USEPA como parte del Plan de Implementación Estatal para Illinois. El programa NSR también abarca programas estatales de permisos de construcción para proyectos que no son grandes.

¹⁰ En los permisos CAAPP, la práctica de la EPA de Illinois es identificar los requisitos que pasan de un permiso anterior del Título I a un Permiso CAAPP nuevo o renovado como condiciones "TI" (es decir, condiciones de Título I). Las Condiciones del Título I que se revisan como parte de su incorporación a un Permiso CAAPP quedan designadas como "TIR". Las Condiciones del Título I que son establecidas por primera vez a través de un permiso CAAPP quedan designadas como "TIN". Es importante que las condiciones del Título I sean identificadas en un permiso CAAPP, porque que estas no expirarán cuando el Permiso CAAPP expire. En vista de que la autoridad subyacente para las Condiciones del Título I viene del Título I de la CAA y su establecimiento inicial en los permisos de Título I, la validez de las Condiciones T1 deriva del Título I de la CAA en lugar de estar vinculada con el Título V de la Ley.

CAPÍTULO II - BASE FÁCTICA PARA LA ACCIÓN DE PERMISO PREVISTA

2.1 Descripción de la fuente

En la Estación Generadora Waukegan se operan calderas a carbón y turbinas a petróleo destilado para generar energía eléctrica. La fuente está ubicada en 401 East Greenwood Avenue, Waukegan, Illinois. La zona en la que se encuentra la fuente ha sido identificada como una zona de preocupación potencial para la consideración de Justicia Ambiental.

Código SIC: 4911

Ubicación: Condado de Lake

El permiso CAAPP para esta fuente actualmente aborda las siguientes unidades de emisión y operaciones¹¹.

Unidades de emisión	Descripción
Unidad 6 ¹² Caldera BLR 6	Caldera Babcock y Wilcox (1952)
Unidad 7 Caldera BLR 7	Caldera de combustión de ingeniería (1958)
Unidad 8 Caldera BLR 8	Caldera de combustión de ingeniería (1962)
Equipo de manipulación de carbón	Operaciones de recepción de carbón, operaciones de almacenamiento de carbón y operaciones de transferencia de carbón
Trituradora de carbón Edificio - TP2	Operación de triturado de carbón
Equipo de cenizas volantes	Sistemas de transferencia, silo y operaciones de carga
Turbina GT 31-1	Turbina de petróleo destilado
Turbina GT 31-2	Turbina de petróleo destilado
Turbina GT 32-1	Turbina de petróleo destilado
Turbina GT 32-2	Turbina de petróleo destilado

2.2 Estado de la calidad del aire en el ambiente para el área

La fuente se encuentra en una zona que designada actualmente como de consecución o inclasificable por los Estándares Nacionales de Calidad del Aire Ambiental para contaminantes de criterio, incluyendo partículas

¹¹ El permiso CAAPP inicial no aborda los nuevos sistemas de control o equipos instalados después del 7 de febrero de 2006, ni las operaciones auxiliares asociadas. Esto incluye todos los sistemas de aditivos de combustible, sistemas de inyección de absorbentes y adsorbentes, sistemas de inyección de carbón activado y sistemas de desulfuración de gases de combustión húmeda que serán abordados en el marco de la reapertura de este permiso.

¹² Midwest Generation, LLC retiró la Unidad 6, a partir de [31/12/2007]; en consecuencia, conforme con la Condición 9.11 del permiso CAAPP, ninguna condición del permiso debe ser interpretada para imponer obligaciones relacionadas con dicha unidad.

suspendidas de menos de 2.5 micras (PM_{2.5}), partículas suspendidas de menos de 10 micras (PM₁₀), dióxido de nitrógeno (NO₂), dióxido de azufre (SO₂), monóxido de carbono (CO) y plomo. La fuente se encuentra en el condado de Lake, que actualmente está designado como zona de no consecución para el ozono (véase 40 CFR 81.314, Designaciones de estado de consecución: Illinois).

2.3 Estado de la fuente bajo el CAAPP

La fuente requiere un permiso CAAPP porque se considera una fuente importante de emisiones de los siguientes contaminantes regulados: partículas suspendidas (PM), óxidos de nitrógeno (NO_x), materiales orgánicos volátiles (Volatile organic material, VOM), CO, SO₂ y contaminantes peligrosos del aire (Hazardous air pollutants, HAP).¹³ Se requiere que una fuente importante de emisiones tenga un permiso CAAPP según la Sección 39.5(2) (a) (i) de la Ley.¹⁴

La fuente también requiere un Permiso CAAPP como una "fuente afectada" a los efectos del Control de Deposición Ácida, Título IV de la Ley de Aire Limpio, según lo dispuesto por la Sección 39.5(2) (a) (iii) de la Ley.

2.4 Programa de cuotas

Un programa de limitación de las emisiones anuales de la fuente no está incluido en el permiso para el propósito de las cuotas en el marco del CAAPP. Midwest Generation, LLC actualmente paga la cuota anual máxima para una fuente en el marco del CAAPP.

¹³ Las emisiones anuales reales de contaminantes regulados de la Estación Generadora Waukegan, según lo informado por Midwest Generation, LLC en sus Informes Anuales de Emisión presentados a la EPA de Illinois, se muestran a continuación:

Emisiones	de contaminantes reportadas (toneladas/año)			
	2014	2013	2012	2011
CO	1,000.99	1,266.29	1,197.71	1,392.97
NO _x	1,612.73	2,101.09	2,027.81	2,563.40
PM	524.41	816.12	746.58	900.25
SO ₂	7,683.47	7,750.20	7,265.50	9,930.61
VOM	1.87	1.75	1.66	1.92
CO ₂	3,175,975.04	4,012,341.27	3,802,474.79	4,412,738.00
Mercurio	0.071	0.092	0.047	0.10

¹⁴ Midwest Generation, LLC ha presentado voluntariamente datos de las emisiones reales de gases de efecto invernadero (GEI) de esta fuente en sus Informes Anuales de Emisión (Annual Emission Reports, AER).

Sin embargo, la Estación Generadora Waukegan no está actualmente sujeta a ningún "requisito aplicable", según se define en la Sección 39.5(1) de la Ley, para emisiones de GEI, según lo definido por 40 CFR 86.1818-12(a), como se indica en 40 CFR 52.21(b) (49) (i). No hay requisitos relacionados con los GEI bajo la Ley de Aire Limpio, la Ley o el Plan de Implementación estatal (State Implementation Plan, SIP) de Illinois que apliquen a esta fuente, incluyendo términos o condiciones en un permiso de construcción que aborden las emisiones de GEI o Mejor Tecnología de Control Disponible (Best Available Control Technology, BACT), para las emisiones de GEI de un proyecto importante en esta fuente bajo las normas PSD. Además, la Norma de Notificación Obligatoria de Emisiones de GEI de la USEPA, 40 CFR Parte 98, no constituye un "requisito aplicable", ya que fue adoptada bajo la autoridad de las Secciones 114(a) (1) y 208 de la Ley de Aire Limpio. Este permiso no exime a Midwest Generation, LLC de las obligaciones de notificación bajo la Norma de Notificación Obligatoria.

2.5 Permisos de construcción

Los permisos de construcción indicados a continuación, emitidos antes de febrero de 2006, fueron revisados en el desarrollo del permiso CAAPP inicial emitido para la fuente. Las condiciones aplicables que se originaron en estos permisos de construcción fueron incorporadas en el permiso CAAPP inicial.

Permiso No.	Fecha de emisión	Sujeto
99070068	13/09/1999	Sistema de transporte de polvo
95070011	25/09/1995	ESP reformado Waukegan 8
02100061	14/01/2003	Filtro de manga
01090019	07/11/2002	ESP reformado Waukegan 7
00070031	06/10/2000	Sistema de aire secundario para la caldera de la unidad 6

CAPÍTULO III - DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS PREVISTOS AL PERMISO CAAPP QUE SE HARÍAN MEDIANTE EL USO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA

3.1 Resolución de Apelación

Introducción

En la acción de permiso prevista, los cambios dirigidos a continuación se realizarían utilizando los procedimientos CAAPP de modificación significativa de permisos, de conformidad con la Sección 39.5(14)(c) de la Ley. Como se mencionó anteriormente, cada cambio significativo en los términos o condiciones de monitoreo del permiso existentes y cada flexibilización de los requisitos de presentación de informes o mantenimiento de registros, se considerarán de importancia. De conformidad con 39.5(14)(c)(iii) de la Ley, las modificaciones significativas de permisos deben cumplir con todos los requisitos de participación pública, revisión por parte de los estados afectados y revisión por la USEPA, aplicable a la emisión del permiso inicial y renovación del permiso.

Cambios en la Sección 5: Condiciones generales de la fuente

Condiciones 5.6.1 y 5.7.2

La condición 5.6.1 del permiso CAAPP inicial habría requerido que Midwest Generation, LLC mantuviera los registros necesarios para preparar sus Informes Anuales de Emisión. De conformidad con 35 IAC 254.203(b), los Informes Anuales de Emisión, entre otras cosas, deben incluir "el total de emisiones reales para todos los contaminantes regulados del aire emitidos por la fuente".

Además, el permiso inicial habría requerido explícitamente que la fuente mantuviera registros de las emisiones de tres contaminantes, mercurio (Hg), cloruro de hidrógeno (HCl) y fluoruro de hidrógeno (HF). La EPA de Illinois incluyó este requisito, en gran parte, a causa del interés público en las emisiones de estos contaminantes. En su apelación ante la Junta, Midwest Generation, LLC impugnó la autoridad del permiso para exigir tales registros. En el momento en que se había expedido el permiso inicial, las emisiones de Hg, HCl y HF de las calderas a carbón en la Estación Generadora Waukegan aún no estaban reguladas por ninguno de los reglamentos estatales o federales. La apelación cuestionó, por lo tanto, la capacidad del permiso para imponer requisitos de mantenimiento de registros para los que no existía obligación legal o reglamentaria subyacente en el momento en que el permiso fue emitido.

Los requisitos explícitos de mantenimiento de registros para las emisiones de Hg, HCl y HF se eliminarían del permiso. Esto se debe a que estos contaminantes no cumplían con la definición correspondiente de "contaminantes regulados" a los efectos de los Informes Anuales de Emisión cuando el permiso inicia fue expedido (consulte 35 IAC 254.120). Cabe señalar que ahora el mantenimiento de registros para las emisiones de Hg y HCl es exigido por el lenguaje general de la Condición 5.6.1. Esto se debe a que el Hg y el HCl ahora son "contaminantes regulados" a efectos de los Informes Anuales de Emisión. Además, en sus Estándares de Mercurio y Tóxicos de Aire en Servicios Eléctricos Llenados con Aceite en las Unidades de Generación de Carbón, 40 CFR Parte 63 Subsección UUUUU, la USEPA determinó que las emisiones de HCl pueden servir como un sustituto de las emisiones de gases ácidos peligrosos, incluyendo HF. [77 FR 9367, 16 de febrero de 2012]. Por

lo tanto, la eliminación de los requisitos de mantenimiento de registros para HF de la Condición 5.6.1 es de menor importancia.

Condiciones 5.6 y 5.6.2(a) y (b)

Varios cambios se harían a estas condiciones que se ocupan de la retención de los registros requeridos por la fuente y la disponibilidad de los registros requeridos para ser inspeccionados y copiados por la EPA de Illinois y la USEPA. En la Condición 5.6.2, el párrafo introductorio de estas disposiciones, se harían correcciones en las secciones de la Ley que sean identificadas como el origen y la autoridad de las Condiciones 5.6.2(a) y (b), así como la Condición 5.6.2(c).

En la Condición 5.6.2(a) se harían cambios para permitir que los registros se mantengan en un lugar fuera de las instalaciones si la ubicación es de fácil acceso a la EPA de Illinois y la USEPA, así como a la fuente. Esto se debe a que la Sección 39.5(7)(p)(ii)(B) de la Ley solo establece que una fuente CAAPP debe mantener los registros requeridos para que estén disponibles para su inspección por la EPA de Illinois.

En la Condición 5.6.2(b), se harían cambios para abordar con más detalle las posibles circunstancias que rodean a las solicitudes de copias de los registros durante una inspección de la fuente por la EPA de Illinois o la USEPA. Esta condición ahora estipularía que las copias de los registros solicitados pueden proporcionarse en formato electrónico (por ejemplo, un disco o una unidad de memoria flash), así como en papel. También estipularía que las respuestas a las solicitudes voluminosas para copias de los registros se pueden proporcionar en un margen de 10 días desde la fecha de la solicitud, a menos que una fecha posterior sea acordada por la EPA de Illinois o la USEPA.

Condición 5.6.2(d)

En el permiso inicial, esta condición requería que la fuente presentara copias de ciertos registros a la EPA de Illinois. Esos registros habrían identificado las prácticas de control utilizadas para ciertas unidades de emisión en la fuente, como estaban identificadas específicamente en las condiciones posteriores del permiso. Este requisito ahora sería movido a cada una de las secciones específicas de la unidad del permiso para el cual la fuente debe presentar copias de estos registros a la EPA de Illinois. Estas son las secciones específicas de la unidad del permiso que se encargan de la manipulación y el procesamiento de materiales, es decir, las secciones 7.2, 7.3 y 7.4 del permiso. Este cambio haría más clara la identidad de las unidades de emisión para las que este requisito es aplicable.

Condición 5.9

La nueva Condición 5.9 requeriría que Midwest Generation, LLC apoyara adecuadamente la reapertura separada del permiso CAAPP para la Estación Generadora Waukegan, de conformidad con la Sección 39.5(15)(a)(i) de la Ley y 35 IAC 270.503(a)(1). Si se activa, esta condición requeriría que Midwest Generation, LLC proporcione cierta información a la EPA de Illinois antes de, o contemporánea con la reapertura de este permiso para asistir a la EPA de Illinois dicha reapertura. Esta condición se incluiría en el permiso revisado para abordar una preocupación expresada por la USEPA sobre el enfoque general que se están adoptando para las apelaciones CAAPP de las centrales eléctricas de carbón de Illinois y evitar la objeción potencial u otra acción administrativa por parte de la USEPA.

Condición 5.10

La Condición 5.10 se añadiría al permiso CAAPP revisado para abordar el momento inicial de ciertos requisitos cuando el permiso inicial entre en vigor.

En particular, las Condiciones 7.2.8, 7.3.8 y 7.4.8 en el permiso requieren que Midwest Generation, LLC lleve a cabo inspecciones de los equipos y observaciones para las emisiones y/u opacidad visibles de forma semanal, mensual, trimestral y anual u otra base^{15 16}. Sin embargo, el permiso se emitiría en una fecha futura cuando los períodos de tiempo especificados hayan comenzado y solo quede una porción de estos. La Condición 5.10 estipularía generalmente que la fuente debe realizar inicialmente las acciones requeridas en este "tiempo restante" si más de la mitad del período de tiempo especificado todavía está disponible (por ejemplo, cuatro días en la semana o 15 días en un mes). De lo contrario, las acciones requeridas inicialmente deben completarse antes del final del siguiente período completo de tiempo. Este enfoque se adapta razonablemente a la necesidad de la fuente de tener tiempo suficiente para llevar a cabo las inspecciones iniciales y las observaciones que se requieren en el permiso revisado¹⁷.

Las inspecciones de los filtros de manga del descargador de vagones, requeridas por la Condición 7.2.8(d) y que deben completarse antes de iniciar la descarga de cada juego de trenes, no están obligadas a comenzar antes de los 35 días después de la fecha de vigencia del permiso revisado. Esta vez se consideró adecuado darle tiempo a la fuente para desarrollar procedimientos apropiados y capacitar al personal para completar la inspección.

La Condición 7.1.10-2(a) en el permiso aborda el contenido y las fechas de presentación de los informes trimestrales. Los informes trimestrales deberán presentarse en una fecha específica o dentro de los 60 días después del final del trimestre, para los primeros 12 meses después de la fecha de vigencia del permiso. La Condición 5.10(f) se sumaría para especificar claramente, con base en la fecha de vigencia del permiso, cuándo se debe presentar el primer informe trimestral y el período de tiempo que debe ser abordado.

¹⁵ Por ejemplo, las Condiciones 7.2.8(a) requieren que la fuente realice inspecciones de las operaciones de manipulación de carbón, por lo menos una vez al mes, para confirmar la implementación correcta de las medidas de control de estas operaciones.

¹⁶ Las mismas preocupaciones están planteadas para ciertos otros requisitos en el permiso y también se abordan en la Condición 5.10. Por ejemplo, para las calderas a carbón, las Condiciones 7.1.6(a) requieren que la fuente lleve a cabo evaluaciones de combustión de forma semestral. El tiempo necesario para las primeras evaluaciones de combustión dependería de cuánto tiempo hay disponible para llevar a cabo estas evaluaciones cuando se emite el permiso y entra en vigor.

¹⁷ Un problema similar pero diferente se plantea con respecto a ciertas pruebas de emisiones requeridas por el permiso. Por ejemplo, la Condición 7.1.7(a)(ii) requiere que se lleven a cabo pruebas de emisiones para una caldera si se cumple un criterio que aplique sobre una base trimestral, es decir, la caldera funciona durante más de 72 horas en un trimestre natural a una carga significativamente mayor a la carga en la que se llevó a cabo la última prueba de emisiones. Estos tipos de requisitos no se aplicarían hasta después del primer trimestre natural completo en que la Estación Generadora Waukegan opere bajo el Permiso CAAPP revisado. Esto es necesario para que los datos de un trimestre completo estén disponibles para la comparación con los criterios de activación en la condición, cuando esta se vuelva aplicable.

Cambios en la Sección 6.1: Condiciones para el Programa de Intercambio de NO_x

Condición 6.1 - Nota al pie

Se añadiría una nota al pie para reconocer que las disposiciones de la Sección 6.1 del permiso, que se refieren al Programa de Intercambio de NO_x, 35 IAC Parte 217 Subparte W, ya no son aplicables. Estas disposiciones eran aplicables en 2006. Estas disposiciones en general no fueron objeto de apelación cuando el permiso se emitió inicialmente. Sin embargo, con la adopción de 35 IAC 217.751, estas disposiciones dejaron de aplicarse a partir de 2009. Estas disposiciones se eliminarían del permiso en el futuro como parte de su reapertura. Esto se debe a que no sería apropiado que fueran removidas como parte de la modificación actual del permiso CAAPP. El alcance de la modificación actual del permiso se limita estrictamente a la resolución de la apelación del permiso CAAPP inicial de Midwest Generation, LLC y estas disposiciones del permiso inicial en general no fueron impugnadas en esa apelación.

Condición 6.1.4(a)

La condición sería revisada para que ya no imponga obligaciones a Midwest Generation, LLC bajo el Programa de Intercambio de NO_x en 2004, antes de que fuera expedido el permiso CAAPP inicial. Midwest Generation, LLC apeló esta condición ya que se habría impuesto obligaciones con carácter retroactivo en la fuente, anteriores a la fecha de expedición del permiso. El permiso revisado solo aborda las obligaciones establecidas en este programa de forma prospectiva. Como ya se ha comentado anteriormente, estas obligaciones dejaron de aplicarse a partir de 2009, antes de la entrada en vigencia del permiso. Como tal, las obligaciones no se aplicarían después de la entrada en vigencia del permiso.

Condición 6.1.5(a)

Esta condición que trata con el monitoreo continuo de las emisiones de NO_x de las calderas a carbón en el marco del Programa de Intercambio de NO_x se revisaría para indicar que el autorizado debe cumplir con los requisitos de monitoreo "aplicables". Esto reconoce que 40 CFR Parte 96 Subparte H, a la que hace referencia esta condición, tiene varios requisitos para dicho monitoreo, dependiendo de las circunstancias de una unidad controlada y la aproximación al monitoreo adoptada por la fuente. Este cambio también da cabida al hecho de que el Programa de Intercambio de NO_x ya no es aplicable, como ya se ha discutido. Sin embargo, este cambio no permite el cese del monitoreo continuo de las emisiones de NO_x. El monitoreo continuo de las emisiones de NO_x sigue siendo obligatoria para las calderas a carbón por otras regulaciones, incluyendo el Programa para la Lluvia Ácida como se aborda en la Sección 6.3 y en el Anexo 5 del permiso.

Cambios en la Sección 7.1: Condiciones específicas de la unidad para las calderas a carbón

Condiciones 7.1.1 - Nota

Para mejorar la claridad se añadiría una nota a esta descripción general de las calderas a carbón que confirma que esta descripción es solo para fines informativos y no establece requisitos o limitaciones.

Condición 7.1.6

Esta condición del permiso CAAPP inicial requiere que la fuente realice evaluaciones de combustión en cada una de las calderas a carbón. Estas evaluaciones medirían las concentraciones de monóxido de carbono (CO) en los gases de combustión de las calderas y fueron requeridas por el permiso con el

fin de abordar el cumplimiento de la norma estatal de CO, 35 IAC 216.121. Entre otras cosas, esta condición requería un procedimiento formal para la realización de mediciones "diagnóstico", así como "ajustes y medidas preventivas y correctivas" de las calderas para asegurar una combustión adecuada.

Midwest Generation, LLC apeló la condición debido a que la exigencia de evaluación de combustión parecía exigir pruebas de emisiones formalizadas y su capacidad de hacer "ajustes y medidas preventivas y correctivas" se vio limitada por obstáculos de viabilidad técnica. En las negociaciones del acuerdo, la EPA de Illinois reconoció que la intención original de esta condición no era exigir pruebas de diagnóstico formal, que es una evaluación de ingeniería de los sistemas para reunir datos más allá de las mediciones operacionales convencionales. Más bien, la intención era obtener información cuantitativa de las mediciones operacionales convencionales de forma continua o periódica que serviría como una evaluación del funcionamiento de los sistemas de combustión en una caldera. El permiso sería revisado para aclarar este aspecto de la evaluación de combustión.

El permiso también sería revisado para aclarar que "los ajustes y las medidas preventivas y correctivas" no son un requisito obligatorio para cada evaluación de combustión. La intención original era garantizar que se producirían ajustes u otras medidas correctivas si, en función de las conclusiones de una evaluación dada, tales cambios eran necesarios para restaurar la eficiencia de la combustión. El permiso revisado ahora eliminaría la ambigüedad de la condición anterior, estipulando que las evaluaciones de combustión incluyen "cualquier ajuste y/o medida correctiva" emprendida para mantener la eficiencia de la combustión. Sigue siendo necesario que la fuente, en consonancia con los requisitos de mantenimiento de registros existentes del permiso CAAPP, mantenga registros de los ajustes y medidas correctivas resultantes de la evaluación de combustión.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, el permiso revisado requeriría que se lleven a cabo evaluaciones de combustión de las calderas a carbón de forma semestral. Las evaluaciones seguirían proporcionando toda la información cuantitativa necesaria y serían coherentes con el mismo tipo de requisitos de cumplimiento (a excepción de los requeridos por este permiso) donde las frecuencias semestrales son típicas.

Condición 7.1.7(a) (ii)

Esta condición requiere que la fuente lleve a cabo pruebas para las emisiones de PM de las calderas a carbón si una caldera funciona con una carga considerablemente mayor, por una cantidad de tiempo significativa, que la carga con la cual se realizó la prueba más reciente para la caldera. La condición se revisaría para abordar, de manera más adecuada, las circunstancias de las calderas a carbón en la Estación Generadora Waukegan. Para este propósito, el criterio para la carga en la caldera sería ahora el mayor entre 10 Megavatios (MW) o 5 por ciento de la carga con la cual se llevó a cabo la última prueba, en lugar de 2 por ciento de la carga. El criterio para la duración de tal operación con mayor carga sería ahora 72 horas por trimestre, en lugar de 30 horas por trimestre. Estos criterios en el permiso inicial no se adaptaron adecuadamente a estas calderas particulares. Los criterios originales posiblemente habrían requerido que las pruebas de emisiones de PM se llevaran a cabo en circunstancias no justificables. No se espera que los cambios a estos criterios permitan que las pruebas regulares de emisiones de PM de las calderas se realicen al operar con cargas inferiores a las cargas en la que, de otro modo, se

llevarían a cabo estas pruebas. En cualquier caso, la Condición 7.1.7 (a) (vi), en general, establece que la fuente debe realizar pruebas de emisiones de PM para estas calderas, a solicitud de la EPA de Illinois.

La Condición 7.1.7(a) (ii) ahora también estipularía que entra en vigor después del primer trimestre natural completo en que la Estación Generadora Waukegan opere bajo el Permiso CAAPP revisado. Esto es necesario para que cuando esta condición se vuelva aplicable por primera vez, los datos de un trimestre natural completo estén disponibles para la comparación con los criterios de activación en esta condición.

Condición 7.1.7 (a) (v)

La Condición 7.1.7(a) (v) aborda ciertas pruebas de emisiones de las calderas a carbón que pueden ser necesarias, como resultado del encendido o quema de material que no sea combustible convencional en las calderas a carbón¹⁸. Como se presenta en el permiso inicial, esta condición requiere generalmente que se lleven a cabo pruebas de emisiones de PM y CO para las calderas a carbón si, en un trimestre natural, el combustible convencional (es decir, carbón, fueloil y gas natural) representa menos de 97 por ciento, en peso, del material quemado en una caldera. Se harían cambios para abordar los aspectos de esta prueba que no fueron considerados durante el desarrollo del permiso inicial. Esta prueba no sería un requisito si ya han llevado a cabo una prueba para las calderas durante la quema de combustible no convencional a un nivel que cumpla con los requisitos establecidos por esta condición. Esta prueba tampoco tendría que llevarse a cabo durante la quema de material combustible no convencional a una velocidad que supere las velocidades en las que operan los sistemas de alimentación de dichos materiales. Además, se harían varios cambios para aclarar el lenguaje de esta condición.

En la Condición 7.1.7(a) (v) (A), se harían cambios para que esta prueba no fuese un requisito para las calderas a carbón, si ya se ha llevado a cabo una prueba durante la quema de combustible no convencional a un nivel que cumpla con los requisitos de esta condición. Para ello, esta prueba previa se debe haber realizado durante la quema de combustibles no convencionales, a un nivel que sea igual o mayor que el nivel en el que dicho material fue quemado en un trimestre natural o a la tasa máxima a la que se operarían los sistemas de alimentación para estos materiales. Este cambio era necesario porque el permiso inicial no tuvo en cuenta que la fuente podría realizar proactivamente la prueba de emisiones que de otro modo sería requerida por esta condición, antes de que fuera realmente un requisito de esta condición. El permiso inicial se basaba en que esta prueba se llevara a cabo después de un trimestre natural, en el que la cantidad de combustible convencional quemado en una caldera fuese inferior a 97 por ciento en peso.

La Condición 7.1.7(a) (v) (A) ahora también estipularía que entra en vigor después del primer trimestre natural completo en que la Estación Generadora Waukegan opere bajo el Permiso CAAPP revisado. Esto es necesario para que cuando esta condición se vuelva aplicable por primera vez, los datos de un trimestre natural completo estén disponibles para la comparación con los criterios de activación en esta condición.

¹⁸ Para las calderas a carbón, como se aborda en la Condición 7.1.11, los combustibles o materiales combustibles no convencionales incluyen desechos de procesos generados en la fuente, incluyendo el aceite usado y residuos de la limpieza de calderas, y los materiales combustibles alternativos que no constituyen residuos y no fueron generados a partir de los residuos municipales ni de desechos peligrosos.

En la Condición 7.1.7 (a) (v) (B), se harían cambios para que esta prueba no fuese un requisito durante la quema de combustible no convencional a una velocidad que supere la velocidad máxima a la que son operados los sistemas de alimentación para dichos materiales. Este cambio era necesario debido a que esta condición, en el permiso inicial, estipulaba que el porcentaje de combustible no convencional quemado durante esta prueba debía ser de al menos 1.25 veces el porcentaje en el que este material fue quemado en el trimestre natural que provocó la necesidad de realizar esta prueba. Este requisito pretendía garantizar que esta prueba se llevara a cabo durante las condiciones de operación adecuadas, que abordarían de manera conservadora el efecto de la quema de combustibles no convencionales en las emisiones. El permiso inicial no consideró que este requisito podría necesitar que los sistemas de alimentación para estos materiales operaran a velocidades que serían superiores a su capacidad o a velocidades en las que estos sistemas nunca serían operados. El permiso revisado seguiría requiriendo que esta prueba se realizara bajo condiciones de funcionamiento adecuadas. Esto se debe a que todavía se requeriría llevar a cabo esta prueba a, por lo menos, 1.25 veces el porcentaje en el que dicho material fue quemado en el trimestre que provocó la necesidad de realizar la prueba o a la velocidad máxima en la que se operaron los sistemas de alimentación, el que sea inferior. Esto aborda la circunstancia en la que el uso de combustible no convencional está limitado por el funcionamiento de los sistemas de alimentación. También se ocupa de las circunstancias si el uso de estos materiales está muy por debajo del nivel en el que los sistemas de alimentación serían operados, por lo que gobierna el factor de 1.25 veces.

También se harían varios cambios en la Condición 7.1.7(a) (v) para aclarar la terminología. Estas disposiciones ya no harían referencia al "suministro de combustible" para las calderas. No estaba claro si esta frase se refería al material que fue quemado realmente en las calderas, como se pretendía o al material que fue suministrado a la fuente y estaba disponible para ser quemado en la caldera. Además, "quema" o "quemado" se utilizarían en lugar de la palabra "encendido". Este cambio se hizo para usar la terminología que es más simple y ahora más común.

Condición 7.1.7(b) (i)

En el permiso CAAPP inicial, esta condición requería que las mediciones de emisiones de CO y PM fueran realizadas en las cargas máximas de operación de las calderas afectadas y que eran representativas de la operación normal. Esta condición se revisaría para permitir que estas mediciones se realicen a 90 por ciento de la mayor de las cargas máximas de operación estacionales de las calderas afectadas o turbinas relacionadas. Esta disposición ahora reflejaría la configuración actual del sitio y es coherente con las pruebas en cargas máximas realizadas durante la auditoría de prueba de precisión relativa (Relative Accuracy Test Audit, RATA) de rutina.

Condición 7.1.7(b) (iii)

En el permiso CAAPP inicial, esta condición incluye requisitos de realización de pruebas para las emisiones de partículas condensables¹⁹ de las

¹⁹ Las partículas filtrables existen como un material sólido o líquido a temperatura elevada en la chimenea, mientras que las partículas condensables están en forma de vapor o gas en la chimenea y se condensan en un líquido o sólido en la atmósfera después de salir de la chimenea y enfriarse a condiciones ambientales. El método 202 es el método de prueba de referencia de la USEPA para la medición de PM condensables.

calderas a carbón. Midwest Generation, LLC impugnó estos requisitos en la apelación. Se argumentó que no tenían ninguna base legal, cuestionando la autoridad del permiso CAAPP para exigir pruebas de partículas condensables cuando no existía ningún requisito subyacente en cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable en el momento de la expedición del permiso.

Los requisitos para la medición de las emisiones de partículas condensables se eliminarían de esta condición. Esto se debe a que las regulaciones subyacentes no dieron soporte para dicha prueba y estaba más allá del alcance de la autoridad de permisos implícita o expresa de la EPA de Illinois.

Condición 7.1.7(e) (iii) (C)

Para las calderas a carbón, la Condición 7.1.7(e) especifica el contenido requerido de los informes finales que la fuente debe presentar para la prueba de emisiones. La Condición 7.1.7(e) (iii) (C) se ocupa de la información que debe incluirse en estos informes relacionados con el funcionamiento del sistema de combustión durante la prueba. Se harían cambios para simplificar esta condición y facilitar su aplicación. Estos cambios están asociados con la apelación de la Condición 7.1.6(a) presentada por Midwest Generation, LLC, que requiere que la fuente lleve a cabo evaluaciones de combustión para las calderas a carbón.

Las discusiones del acuerdo revelaron confusión sobre la naturaleza de la información de funcionamiento del sistema de combustión, requerida por la Condición 7.1.7(e) (iii) (C) en los informes de prueba²⁰. Tras mayor consideración, se ha llegado a la conclusión de que esta condición puede ser menos prescriptiva para dar cabida a los diversos tipos de datos de funcionamiento que pueden estar disponibles para los sistemas de combustión en las calderas. En consecuencia, esta condición se revisaría para proporcionar una mayor flexibilidad y aclarar el tipo de información que sería aceptable. Los cambios podrían contemplar la presentación de datos de CO medidos por la instrumentación operativa en una caldera, en lugar de requerir mediciones separadas de diagnóstico de CO²¹. La condición sigue requiriendo que la fuente proporcione información significativa en los informes de pruebas de emisión para el funcionamiento del sistema de combustión en una caldera durante la prueba.

Condición 7.1.7(e) (iii) (F)

La Condición 7.1.7(e) se ocupa del contenido necesario de los informes de pruebas que la fuente debe presentar para la pruebas de emisiones realizadas para las calderas a carbón. La Condición 7.1.7(e) (iii) (F) se añadiría a la información que debe incluirse en estos informes para el funcionamiento de las calderas durante la prueba. Esta requiere que estos informes incluyan

La prueba para emisiones de partículas condensables no era (y aún no es) necesaria para confirmar el cumplimiento de las normas de emisión aplicables para partículas, ya que las normas actuales solo abordan las emisiones de partículas filtrables.

²⁰ En el permiso inicial, la Condición 7.1.7(e) (iii) (C) requería información de la configuración de la distribución de aire de combustión primario y secundario, los niveles objetivo de oxígeno en el gas de combustión y los niveles de CO, dióxido de carbono u oxígeno, según lo determinado por las mediciones de diagnóstico.

²¹ A efectos de esta discusión, las "mediciones de diagnóstico" son las mediciones que se realizan como parte de una investigación específica para recopilar datos que no se recogen o no están disponibles habitualmente para las calderas. Las "mediciones operacionales" son mediciones que se toman de forma regular, por lo general con la instrumentación o los dispositivos que están instalados de forma permanente en las calderas.

información sobre la cantidad de combustible no convencional quemado durante la prueba, si esta se llevó a cabo para abordar las emisiones durante la quema de combustible no convencional, como lo requiere la Condición 7.1.7(a) (v).

Condición 7.1.9(a) (vi)

Esta condición, que requiere el mantenimiento de registros relacionados con las evaluaciones de combustión que deben llevarse a cabo para las calderas a carbón, se revisaría para mantener la consistencia con los cambios realizados en la Condición 7.1.6(a) con respecto a la naturaleza de estas evaluaciones, como ya se ha discutido. En particular, esta condición ahora reconocería que estos registros solo incluirían una descripción de los ajustes de las medidas correctivas que se tomaron, si dichas acciones tuvieron lugar como parte de una evaluación. Además, tales evaluaciones no necesitan incluir medidas preventivas.

Condiciones 7.1.9(c) (ii) y (c) (iii) y 7.1.10-2(a) (i) (E)

La Condición 7.1.9(c) establece los requisitos de mantenimiento de registros para los Sistemas de Monitoreo Continuo de Opacidad (Continuous Opacity Monitoring Systems, COMS) en las calderas a carbón. El Permiso CAAPP inicial se basó en una correlación entre la opacidad y las emisiones de PM, de manera que el nivel de opacidad sea indicativo de si los controles de emisiones de PM están siendo mantenidos y operados adecuadamente para cumplir con el estándar de PM aplicable. Entre otras cosas, el permiso CAAPP inicial estableció una metodología mediante la cual Midwest Generation, LLC debía desarrollar un valor de opacidad, durante la vigencia del permiso y por medio de pruebas de las emisiones en curso, que serían fijadas en el "límite superior del intervalo de confianza de 95%". Este proceso desarrollaría un valor específico, aunque potencialmente mutable, para la opacidad que serviría como un indicador de un problema potencial con la garantía de cumplimiento para PM, lo que activa la obligación de mantenimiento de registros y presentación de informes adicionales, establecida en otra parte del permiso.

Midwest Generation, LLC apeló esta condición argumentando que imponía una "carga excesiva" para desarrollar una correlación del límite superior y no generaría información que pudiera ser usada en conjunto con las inspecciones e informes de opacidad para asegurar el cumplimiento del estándar de PM aplicable. Las discusiones del acuerdo posteriores confirmaron las dificultades argumentadas en la condición. Entre otras cosas, requería una correlación entre la opacidad y las emisiones de PM para cumplir con un criterio estadístico en relación con el intervalo de confianza que no se cumpliría necesariamente, dada la naturaleza de la correlación y los datos que estarían disponibles para desarrollarla.

En lugar de desarrollar un valor de opacidad en el futuro mediante el uso de una metodología establecida, el permiso revisado lograría el mismo resultado a través de la selección de un valor específico de 30 por ciento de opacidad en un promedio de tres horas. Este enfoque sigue dependiendo de una relación entre la opacidad y el cumplimiento de PM para las calderas a carbón, cuando la tecnología de control de PM está funcionando correctamente y la opacidad se mantiene dentro de 30 por ciento. Datos de pruebas recientes para las calderas a carbón en otras dos centrales eléctricas de carbón, Estación Generadora Kincaid y Estación Generadora Powerton, apoyan la conclusión de que los valores de opacidad por encima de 30 por ciento reflejan el cumplimiento de un índice de emisión de PM de 0.10 lb/mmBtu. Puesto que no había suficientes datos específicos del sitio, estos datos se consideraron

favorables para la selección de un valor promedio de 30 por ciento, cada tres horas, para la Estación Generadora Waukegan. Por facilidad y conservadurismo, el valor numérico seleccionado de la opacidad corresponde al estándar de opacidad estatal aplicable en 35 IAC 212.123. Esto es suficiente para asegurar el cumplimiento del estándar de PM que se aplica a las calderas de conformidad con 35 IAC 212.201 y 212.203, es decir, 0.10 lb/MMBtu para la Unidad 7 y 0.12 lb/MMBtu para la Unidad 8. En consecuencia, el cumplimiento del estándar de PM se encuentra razonablemente asegurado si la opacidad de las emisiones de las calderas no excede 30 por ciento en un bloque promedio de tres horas.

El lenguaje revisado requeriría que Midwest Generation, LLC lleve un registro de todos los promedios para los bloques de tres horas en los que la opacidad promedio supere 30 por ciento. El lenguaje anterior en la Condición 7.1.10-2 (a) (i) (E), que requería que la fuente llevara a cabo el análisis y la evaluación y el mantenimiento de registros y presentación de informes relacionados con esa condición, ya no es necesario a la luz de la constatación de que el estándar de opacidad estatal aplicable asegura adecuadamente el cumplimiento de PM. También cabe destacar que este enfoque con el tiempo sería reemplazado por el enfoque requerido por la Regla federal CAM, 40 CFR Parte 64, como se discute más adelante en la Sección 3.2 de esta Declaración de Bases.

Condición 7.1.9(g)

Esta condición se ocupa del mantenimiento de registros asociado con el arranque de las calderas a carbón. El permiso CAAPP inicial requería que la fuente mantuviera información básica, como una copia de los procedimientos de arranque para las calderas y la fecha, hora, duración y descripción de cada arranque. El permiso también requería el mantenimiento de registros más detallados para cualquier arranque que durara más de cuatro horas para la Unidad 6, o más de seis horas para la Unidad 7 u 8. Midwest Generation, LLC apeló esta última parte de las condiciones porque los arranques típicos de estas calderas en realidad toman más de cuatro horas. En consecuencia, el permiso inicial requería inapropiadamente registros y explicaciones adicionales para todos los arranques, independientemente de la duración o la naturaleza atípica del arranque.

La intención de esta condición era requerir documentación adicional y una explicación para los arranques de la caldera que están fuera de lo común (naturaleza atípica). Para arranques que tardan más de lo normal, esto incluiría información de por qué se prolongó la puesta en marcha y las emisiones adicionales que puedan haber ocurrido como resultado. La condición revisada utiliza una duración mayor para el arranque normal de una caldera, es decir, 20 horas para la Unidad 7 y 23 horas para la Unidad 8, antes de que se necesiten registros más detallados a causa de la duración de un arranque. Esto refleja la información proporcionada por Midwest Generation, LLC durante las discusiones del acuerdo, que demuestra que los arranques típicos de estas calderas pueden durar hasta 20 horas o 23 horas, respectivamente.

Con base en la información actual proporcionada por Midwest Generation, LLC, la información y las suposiciones acerca de la duración de los arranques típicos de estas calderas que fungían como base del permiso inicial eran incorrectos. Como resultado de la evaluación de varios arranques típicos y atípicos, hasta 20 horas de duración para la Unidad 7 y 23 horas para la Unidad 8 debería considerarse típico de estas calderas, dado su diseño. Este cambio se ocupó de estos errores en el desarrollo del permiso inicial, aunque

todavía se requiere que la fuente mantenga registros adicionales y presente informes sobre los arranques atípicos.

Condiciones 7.1.9(h) (ii), (ii) (A), (ii) (B) y (ii) (D)

Se realizarían varios cambios para aclarar estas condiciones que se ocupan de los registros que Midwest Generation, LLC debe mantener, de conformidad 35 IAC 201.263, por incidentes relacionados con la operación continua de las calderas a carbón con exceso de opacidad o emisiones durante un mal funcionamiento o falla. En la Condición 7.1.9(h) (ii), la frase "incluyendo mal funcionamiento y falla" sería reemplazada con "durante mal funcionamiento y falla". Este cambio elimina la ambigüedad en el alcance de esta condición. Como está escrita originalmente, esta condición podría haber sido malinterpretada como de aplicación general al mal funcionamiento y fallas de las calderas que resultan en un exceso de emisiones. De hecho, esta condición solo se aplica al mal funcionamiento y fallas de una caldera que involucre exceso de opacidad o emisiones de PM o CO. Esto es evidente, ya que requiere registros para "mal funcionamiento o fallas según lo estipulado por la Condición 7.1.3 (c)". La Condición 7.1.3(c) solo se ocupa del exceso sobre los estándares de opacidad, PM y CO que se aplican a las calderas a carbón. En este sentido, según lo requerido por 35 IAC Parte 201 Subparte I cuando se solicita adecuadamente por una fuente en su aplicación, la Condición 7.1.3(c) proporciona la primera etapa de la aprobación o "reconocimiento" que, en determinadas circunstancias, la operación continua de una unidad de emisiones que viola los estándares particulares de emisiones estatales puede ocurrir durante un mal funcionamiento o falla.

En la Condición 7.1.9(h) (ii), la frase "como mínimo" también sería eliminada para que la condición ya no sugiera que la fuente debe mantener un registro de alguna otra información relacionada con mal funcionamiento y fallas que no sean identificadas o descritas específicamente en esta condición. No es apropiado que esta condición imponga tal obligación ilimitada sobre los registros que la fuente debe mantener. Esto plantea la posibilidad de futuros conflictos entre la fuente y la EPA de Illinois sobre la naturaleza de la información que la fuente debería haber estado manteniendo en virtud de esta condición. En este sentido, la obligación impuesta por esta condición es diferente a la impuesta por otras condiciones en el permiso que requieren que la fuente mantenga registros u otros archivos similares y luego especifique el contenido mínimo de dichos registros. En estas otras condiciones, la frase "como mínimo" no impone una obligación ilimitada sobre el contenido de dichos registros. Más bien, se limita a reconocer que una fuente puede incluir voluntariamente otra información en tales registros más allá de la información mínima requerida.

En la Condición 7.1.9(h) (ii) (A), se añadiría un paréntesis a continuación de "duración" para definir aún más este plazo, "es decir, el período de tiempo durante el cual la operación continua con exceso de opacidad o emisiones hasta que se tomaron acciones correctivas o la caldera fue puesta fuera de servicio".

En la Condición 7.1.9(h) (ii) (B), la frase "para reducir la duración" sustituiría la palabra "duración". Esto aclara que esta disposición se dirige a los registros que deben ser mantenidos por la fuente, sobre la descripción de las acciones que se toman durante un incidente de mal funcionamiento o falla para reducir la duración de los incidentes. Los registros relacionados con la duración real de un incidente ya son requeridos separadamente por la Condición 7.1.9(h) (ii) (A).

La Condición 7.1.9(h) (ii) (D) se ocupa de ciertos registros adicionales que deben mantenerse para mal funcionamiento y fallas particulares que involucran las calderas a carbón²². Como se relacionan con las emisiones, estos registros son requeridos para incidentes en los que se ha superado el estándar por hora aplicable de PM o CO durante el incidente. Estos registros también son requeridos para incidentes en los que las emisiones "pueden haber excedido" el estándar aplicable durante el incidente. Se harían cambios para aclarar las circunstancias en que los registros adicionales deben mantenerse por posibles excesos, cuando se pudo haber excedido un estándar. El requisito para los excesos reales sobre los estándares no ha cambiado. Para posibles excesos, la condición revisada ahora requeriría que los registros adicionales deban mantenerse si la fuente "...cree que el cumplimiento con el estándar de PM probablemente no se mantuvo". En el permiso CAAPP inicial, la frase "pueda haber excedido" en esta disposición reconocía que la fuente no sería capaz de determinar con precisión las tasas de emisión de PM durante incidentes de mal funcionamiento y fallas, debido a que el monitoreo continuo de emisiones no se lleva a cabo para PM. El cambio en la disposición aclara que no se necesita mantener registros adicionales por el simple hecho de que exista una posibilidad, tal vez solo una posibilidad hipotética, de que se haya excedido el estándar de PM. Para el CO, el cambio a esta disposición refleja mayor consideración por la EPA de Illinois y una conclusión que la fuente puede determinar más fácilmente el cumplimiento del estándar de CO. Esto se debe a que no se utiliza "equipo adicional de control" para el CO y el buen funcionamiento del sistema de combustión se aborda mediante la afinación regular de la combustión. En consecuencia, para el CO, no se necesita mantener registros adicionales por posibles excesos sobre el estándar aplicable y solo deben conservarse para las violaciones conocidas del estándar.

La Condición 7.1.9 (h) (ii) (D) (3) en el permiso inicial requería que la fuente mantuviera registros para los incidentes de mal funcionamiento y fallas, correspondientes a la magnitud del PM o CO durante el incidente. Se harían cambios para aclarar la naturaleza de la información que debe incluirse en estos registros que se ocupan de la magnitud de las emisiones durante los incidentes. Para lograr esto, la Condición 7.1.9(h) (ii) (d) (iii) sería reemplazada por dos nuevas condiciones, las Condiciones 7.1.9(h) (ii) (E) y (F), que se ocuparían de las emisiones de PM y CO, respectivamente. Esta separación era necesaria debido a la diferencia en el enfoque a la superación de los estándares de PM y CO, cuando se deben abordar posibles excesos de PM. Estas dos nuevas condiciones ahora estipularían que los registros deben incluir "estimaciones de la magnitud de las emisiones..., con una magnitud estimada sobre una base cualitativa o, si está disponible, cuantitativa". En el permiso inicial, la Condición 7.1.9(h) (ii) (D) (III), simplemente requería que la fuente mantuviera "Estimaciones de la magnitud de las emisiones...". Este cambio reconoce explícitamente que la información requerida para la magnitud de las emisiones puede ser tanto de naturaleza cualitativa, por ejemplo, pequeña, moderada o grande, como de naturaleza cuantitativa. Esto estaba implícito en el permiso inicial, ya que se refería a una estimación de

²² Para los excesos de opacidad, estos registros adicionales, que están relacionados con la necesidad de operación continua durante los excesos y las medidas preventivas que se tomaron, solo se requieren para los incidentes en los que se supere el estándar de opacidad durante más de dos horas. La fuente debe abordar incidentes en los que la duración de los excesos de opacidad es de dos horas o menos como grupo en sus informes trimestrales de cumplimiento para las calderas a carbón. Para un ejemplo, consulte la Condición 7.1.10-2(d) (v).

la magnitud²³. Como resultado de estos cambios, la Condición 7.1.9(h) (ii) (D) (4) en el permiso inicial respecto al mantenimiento de registros para excesos en las emisiones de NO_x fue reformulada ligeramente y se convirtió en la Condición 7.1.9(h) (ii) (G).

Condición 7.1.10-1(a) (i), (ii) y (iii)

Como ya se ha explicado, la Condición 7.1.10-1(a) se ocupa de la pronta notificación de las desviaciones de las calderas a carbón. Las Condiciones 7.1.10-1(a) (i), (ii) y (iii) describen los requisitos aplicables a tales informes para diferentes clases de desviaciones. Se harían varios cambios a estas condiciones para establecer de manera más clara lo que se debe notificar de inmediato para las diferentes clases de desviaciones. Los cambios responden a la preocupación de que esta condición, en el permiso inicial, no estaba del todo clara en cómo se basó en ciertas otras notificaciones e informes que deben ser proporcionados para que estas calderas cumplan con la obligación general bajo el CAAPP que tiene una fuente de notificar a la EPA de Illinois todas las desviaciones que se produzcan.

La Condición 7.1.10-1(a) (i) (Condiciones 7.1.10-1(a) (i) y (ii) en el permiso CAAPP inicial) aborda la notificación rápida de "desviaciones particulares" de los estándares aplicables para PM y opacidad. Estas desviaciones particulares son desviaciones para las que se requiere la presentación de informes por separado, bajo la Condición 7.1.10-3(a). Para estas calderas, la Condición 7.1.10-3(a) requiere la notificación rápida y/o presentación de informes de seguimiento de excesos asociadas a incidentes de mal funcionamiento o falla, según lo estipulado por 35 IAC 201.263²⁴. En el permiso revisado, la Condición 7.1.10-1(a) (i) ahora abordaría tanto los excesos de PM como los de opacidad al combinar las Condiciones 7.1.10-1(a) (i) y (ii) en el permiso inicial. Esta condición continúa estipulando que la notificación rápida de estas desviaciones particulares debe ser hecha mediante la presentación de un informe, de conformidad con la Condición 7.1.10-3.

La Condición 7.1.10-1(a) (ii) (Condición 7.1.10-1 (a) (iii) en el permiso CAAPP inicial) atiende la notificación rápida de las desviaciones de los estándares aplicables para la opacidad, PM, SO₂ y NO_x y los requisitos asociados al monitoreo continuo. En el permiso revisado, esta condición continúa estipulando, en general, que la notificación rápida de estas otras desviaciones debe ser hecha mediante un reporte en los informes trimestrales de cumplimiento para las calderas. La condición revisada ahora reconocería la excepción a esta práctica, es decir, las desviaciones de los estándares de

²³ Una "estimación" es un cálculo aproximado, un juicio, o la extensión de una cosa. La "magnitud" de una cosa es la grandeza de su tamaño, volumen o medida, o su importancia o significación. En consecuencia, la disposición original solo requería que la fuente condujera una evaluación para el nivel de emisiones durante un incidente que potencialmente solo podría concluir que las emisiones posiblemente incumplían, incumplían muy poco, incumplían moderadamente o incumplían de manera grave los estándares. La disposición no requería una cuantificación numérica precisa para las emisiones de PM o de CO.

²⁴ Como se discutirá con más detalle más adelante, la Condición 7.1.10-3(a) requiere informes de seguimiento en un plazo de 15 días desde los incidentes de mal funcionamiento/falla que involucraron la continuidad del funcionamiento de una caldera de carbón en violación del estándar de PM. También requiere la notificación inmediata, acompañada de informes de seguimiento, para incidentes en los que se exceda el nivel de opacidad por ocho o más lapsos promedio de seis minutos en un período de dos horas.

PM y opacidad que deben ser reportados por separado bajo la Condición 7.1.10-3(a), según lo estipulado en la Condición 7.1.10-1 (a) (i) como ya se ha discutido.

La Condición 7.1.10-1(a) (iii) (Condición 7.1.10-1(a) (iv) en el permiso CAAPP inicial) aborda la notificación rápida de "otras desviaciones", es decir, desviaciones que no son tratadas en las disposiciones de las Condiciones 7.1.10-1(a). En el permiso revisado, la Condición 7.1.10-1(a) (iii) continúa estipulando que la notificación rápida de otras desviaciones debe ser hecha mediante un reporte en los informes trimestrales para las calderas. La disposición se haría más clara al no definir estas desviaciones por exclusión. Es decir, estas otras desviaciones no se describen como desviaciones que no están contempladas en las condiciones anteriores. En cambio, estas otras desviaciones se describen directamente como desviaciones de los requisitos de prácticas de trabajo y los requisitos de mantenimiento de registros.

Condición 7.1.10-1(b)

Para las calderas a carbón, la Condición 7.1.10-1(b) establece los requisitos para "informes periódicos" de las desviaciones²⁵. Se realizarían varios cambios para aclarar lo que se requiere como información periódica de las desviaciones que ya han sido reportadas como parte de la notificación rápida. Estas "desviaciones ya reportadas" se abordan en la Condición 7.1.10-1 (b) (i). Estas desviaciones implicarían emisiones de PM u opacidad y han sido abordadas en la presentación de informes de eventos específicos, de conformidad con la Condición 7.1.10-3(a). Para estas desviaciones, la Condición 7.1.10-1(b) (i) ahora establecería que la fuente debe proporcionar un listado de las notificaciones e informes que ya han sido proporcionados a la EPA de Illinois. En el permiso inicial, se requería que la fuente proporcionara un listado de estas desviaciones que incluiría la identificación de las notificaciones e informes que ya han sido proporcionados para esas desviaciones. Además, debido a la reestructuración de la Condición 7.1.10-1(a), que se ocupa de la notificación rápida de las desviaciones, se realizaría un cambio a la referencia cruzada en la Condición 7.1.10-1(b) (i). Esta condición ahora se referiría a la Condición 7.1.10-3(a), en lugar de las Condiciones 7.1.10-1(a) (i) y (ii). Esta es la condición en el permiso CAAPP revisado que, como parte de la notificación rápida de las desviaciones, ahora requeriría notificaciones e informes para ciertas desviaciones separadas de los reportes en los informes trimestrales.

También se haría un cambio en la Condición 7.1.10-1(b) (ii) que se ocupa de las desviaciones que aún no han sido reportadas por separado a la EPA de Illinois. Debido a la reestructuración de la Condición 7.1.10-1(a), también sería necesario un cambio a la referencia cruzada en este permiso. Ahora se referiría a las Condiciones 7.1.10-3(a) (ii) y (iii), en lugar de las Condiciones 7.1.10-1(a) (iii) y (iv).

Condición 7.1.10-2(a) (iii)

La condición sería revisada para especificar los plazos para la presentación de informes trimestrales durante el primer año posterior a la fecha de

²⁵ En el marco del programa CAAPP, las fuentes deben presentar notificaciones rápidas para las desviaciones individuales e informes periódicos o integrales para todas las desviaciones (consulte las secciones 39.5 (7) (f) (i) y (f) (ii) de la Ley, respectivamente).

entrada en vigencia del permiso, de conformidad con los requisitos de la Condición 5.10(f).

Condición 7.1.10-2(d) (iv)

La Condición 7.1.10-2(d) (iv) se ocupa de la información que Midwest Generation, LLC debe incluir en sus informes trimestrales de cumplimiento para las calderas a carbón para períodos de emisiones por encima del estándar de emisión de PM aplicable, 35 IAC 212.202. En el permiso revisado, se haría un cambio a la Condición 7.1.10-2(d) (iv) (A) (III) para propósitos de aclaración. Para tales excesos, esta condición ahora requeriría que estos informes incluyan, además de otra información requerida, información sobre "la magnitud cualitativa o, en su caso, cuantitativa de las emisiones en exceso". En el permiso inicial, esta condición requería que la fuente proporcionara información para "la magnitud del exceso". Como ya se ha comentado, este cambio reconoce explícitamente que la información requerida de la magnitud de emisiones en exceso de 35 IAC 212.202 puede ser de naturaleza tanto cualitativa como cuantitativa.

También se realizaría un cambio para que estos informes no necesiten incluir información para la opacidad de las emisiones en un promedio de seis minutos, como era requerido por la Condición 7.1.10-2 (d) (iv) (A) (IV) del permiso inicial. Como ya se ha comentado, el permiso revisado se basaría en la opacidad de las emisiones en un promedio de tres horas, en lugar de en un promedio de seis minutos, como el indicador de cumplimiento de las calderas a carbón con 35 IAC 212.202.

Con la eliminación de la Condición 7.1.10-2(d) (iv) (A) (IV) del permiso revisado, las condiciones subsecuentes en la Condición 7.1.10-2(d) (iv) serían reenumeradas (es decir, las Condiciones 7.1.10-2(d) (iv) (A) (V) hasta la (VII), se convirtieron en las Condiciones 7.1.10-2(d) (iv) (B) (IV) hasta la (VI)). Ciertos cambios adicionales de menor importancia también se harían en estas condiciones para propósitos de aclaración. Por ejemplo, en la Condición reenumerada 7.1.10-2(d) (iv) (A) (IV) que requiere información sobre cómo se identificó un exceso, la frase "además del nivel de opacidad" se cambiaría a "si no se trata del nivel de opacidad".

Condición 7.1.10-2(d) (iii) y (v)

Estas condiciones se ocupan de la información que debe incluirse en los informes trimestrales relacionados con los excesos de opacidad. Estas condiciones se revisarían para especificar más claramente la información que Midwest Generation, LLC debe incluir en los informes trimestrales respecto a todos los excesos de opacidad durante el trimestre, así como la información adicional que debe ser incluida en estos informes sobre excesos de opacidad o grupos de excesos de opacidad que resultaron de una misma causa o causas similares. Las condiciones revisadas reflejan mejor el contenido requerido de estos informes, según lo especificado en la Sección 39.5(7) (f) (ii) de la Ley.

Específicamente, la Condición 7.1.10-2(d) (iii) ahora identificaría con claridad los elementos que Midwest Generation, LLC debe incluir en un resumen de la información para cada período de exceso de opacidad durante el trimestre. El requisito de incluir una explicación detallada de la causa y las acciones correctivas para cada período de exceso de opacidad sería eliminado de esta condición, ya que esta información se abordaría en la Condición 7.1.10-2(d) (v). Esta condición continúa requiriendo que el Autorizado identifique la causa para cada período de exceso de opacidad, si se conoce, y cualquier acción correctiva tomada.

La Condición 7.1.10-2 (d) (v) ahora requeriría que el Autorizado proporcione información adicional para excesos de opacidad o grupos de exceso de opacidad con causas "recurrentes" o causas "nuevas" durante el trimestre. Las condiciones definirían las causas "recurrentes" como aquellas que también dieron lugar a excesos en el trimestre anterior y las causas "nuevas" como aquellas que no dieron lugar a excesos de opacidad en el trimestre anterior.

Para los excesos de opacidad o grupos de excesos de opacidad por causas "recurrentes", cada informe trimestral deberá incluir: una explicación de las circunstancias o factores particulares durante el trimestre que afectaron el número o la magnitud de tales excesos; una discusión de cualquier cambio en las acciones correctivas tomadas en respuesta a tales excesos durante el trimestre, en comparación con el trimestre anterior y una discusión de las medidas preventivas adicionales que fueron tomadas durante el trimestre para reducir el número o la magnitud de los excesos.

Para los excesos de opacidad o grupos de excesos de opacidad por causas "nuevas", cada informe trimestral deberá incluir: una explicación de las causas o causas probables de dichos excesos, en la medida conocida; una discusión de las circunstancias particulares o factores durante el trimestre que dieron lugar a dichos excesos; las acciones correctivas tomadas, de haber alguna, con la explicación de cómo funcionaron esas acciones para poner fin a los excesos y una discusión de las medidas preventivas adoptadas para reducir el número o la magnitud de los excesos.

Con el fin de proporcionar la información especificada para los excesos por una causa "recurrente" y "nueva", el Autorizado debe completar una revisión exhaustiva de todos los casos de superación de opacidad durante el trimestre y comparar los resultados con los trimestres anteriores. De esa forma, IEPA (Illinois Environmental Protection Agency) tendría suficientes detalles de cada trimestre para determinar si se han tomado o iniciado acciones correctivas y preventivas apropiadas.

El requisito de incluir excesos de PM en la Condición 7.1.10-2(d) sería eliminado debido a que los períodos de exceso de emisiones de PM ahora serían abordados adecuadamente en la Condición 7.1.10-2 (d) (iv), como ya se abordó previamente en la Declaración de Bases.

Condición 7.1.10-3(a)

Esta condición se refiere a la presentación de informes en el caso del funcionamiento continuo de las calderas a carbón cuando presentan mal funcionamiento y fallas. La condición requiere que la fuente proporcione ciertas notificaciones e informes sobre incidentes en el funcionamiento de una caldera que continuó con exceso de emisiones durante mal funcionamiento o fallas de la caldera²⁶. Todos estos incidentes deben ser reportados por la fuente en sus informes trimestrales bajo la Condición 7.1.10-1(b) (presentación de informes periódicos de las desviaciones), así como la Condición 7.1.10-2 (d) (presentación de informes relacionados con la opacidad y las emisiones de PM). La Condición 7.1.10-3(a) (i) estipula además que la fuente debe notificar de inmediato a la EPA de Illinois sobre ciertos incidentes. Por ejemplo, en lo relacionado con el exceso de opacidad, Midwest Generation, LLC debe notificar rápidamente a la EPA de Illinois

²⁶ Las Condiciones 7.1.10-3(a) (ii) requieren que los incidentes en los que el estándar de PM fue superado sean reportados a la EPA de Illinois en un plazo de 15 días.

cuando la opacidad de una caldera supera el estándar de opacidad aplicable para el número especificado de períodos de promedio de seis minutos (a menos que haya iniciado el apagado de la caldera para ese momento). La Condición 7.1.10-3(a) (ii) estipula además que la fuente debe proporcionar informes de seguimiento específicos para ciertos incidentes. Estas disposiciones en la Condición 7.1.10-3(a) implementan 35 IAC 201.263 la cual estipula que, a menos que se especifique lo contrario en un permiso, las fuentes deben notificar inmediatamente a la EPA de Illinois sobre la operación continua con exceso de emisiones, durante mal funcionamiento o fallas, cuando un permiso provee la aprobación preliminar de primera etapa para las violaciones a las normas estatales durante un mal funcionamiento o falla. Midwest Generation, LLC apeló varios aspectos de la Condición 7.1.10-3(a), muchos de los cuales ya se han discutido.

En el párrafo introductorio de la Condición 7.1.10-3(a), Midwest Generation, LLC expresó su preocupación por la frase "incluyendo la operación continua durante un mal funcionamiento o falla". Esta frase se cambiaría a "durante mal funcionamiento o fallas" para aclarar el alcance de la condición.

Con respecto al reporte inmediato, como se aborda en la Condición 7.1.10-3(a) (i), Midwest Generation, LLC expresó su preocupación, durante las discusiones del acuerdo, sobre proporcionar la notificación rápida de los excesos de opacidad en momentos en que las circunstancias de la superación todavía se estén desarrollando o la investigación esté en su fase inicial. Se hizo evidente que algunos de los supuestos que la EPA de Illinois había hecho al seleccionar inicialmente un plazo de 30 minutos (cinco períodos de seis minutos de promedio) eran incorrectos. Se había asumido que 30 minutos proporcionarían una oportunidad razonable para que la fuente completara la acción correctiva y, de esa manera, no necesitaría emprender la notificación rápida a la EPA de Illinois por excesos de opacidad que eran relativamente breves y, en consecuencia, de naturaleza probablemente menor. Además, se creía que 30 minutos proporcionarían un tiempo adecuado para que la fuente llevara a cabo una evaluación inicial de los incidentes más graves para los que sería necesaria la notificación rápida, de manera que esos informes incluyeran información de utilidad. Por último, también se creía que 30 minutos proporcionarían incentivos apropiados para la rápida implementación de las acciones correctivas. Sin embargo, ahora se reconoce que 30 minutos no es adecuado para estos fines²⁷. En consecuencia, el tiempo antes de que el requisito de notificación rápida sea activado se incrementaría de cinco a ocho lapsos de seis minutos en promedio (de 30 minutos a 48 minutos). La fuente ahora tendría 18 minutos adicionales para corregir el problema o comenzar a apagar una caldera antes de que necesite proporcionar una notificación rápida. Esto lograría con mayor eficacia los propósitos subyacentes de este requisito. Se espera que las consecuencias resultantes para el cumplimiento sean triviales, dada la cantidad relativamente pequeña de tiempo adicional que se proporcionaría a la fuente.

Con respecto a la notificación rápida de los excesos de PM, como también se aborda en la Condición 7.1.10-3(a) (i), Midwest Generation, LLC expresó su

²⁷ Para ilustrarlo, una vez que se produce un exceso de opacidad, el personal probablemente tendría que desplazarse físicamente a la ubicación sospechosa del problema, inspeccionar y diagnosticar lo que está sucediendo y, si es necesario, llamar al personal de supervisión, todo esto antes de poder llevar a cabo una acción correctiva. Esto proporciona muy poco tiempo para tomar medidas correctivas dentro de 30 minutos.

preocupación, durante las discusiones del acuerdo, sobre proporcionar la notificación inmediata de cualquier exceso. Tras mayor consideración, la EPA de Illinois ha llegado a la conclusión de que es más apropiado abordar los excesos de PM con la notificación de seguimiento. Esto es debido a que sería difícil abordar el cumplimiento de PM sobre una base en tiempo real. Por otra parte, la notificación de los incidentes de PM que son de interés probable se proporcionaría por medio de lo dispuesto en el permiso para la notificación rápida relacionada con la opacidad²⁸.

Con respecto al informe de seguimiento de los excesos de PM, como se aborda en la Condición 7.1.10-3(a) (i), Midwest Generation, LLC expresó su preocupación, durante las discusiones del acuerdo, sobre proporcionar los informes de seguimiento de los posibles excesos sobre el estándar de PM. Tras mayor consideración, la EPA de Illinois ha llegado a la conclusión de que es más apropiado abordar los posibles excesos de PM a través de los informes periódicos de cumplimiento trimestrales, en lugar hacerlo mediante los informes de seguimiento. En consecuencia, esta condición ahora solo requeriría informes de incidentes específicos, con la presentación de informes a la EPA de Illinois en un plazo de 15 días desde el momento de un incidente, por los excesos reales sobre el estándar de PM. También se harían otros cambios para simplificar y aclarar esta condición. En lugar de replantear los contenidos necesarios de estos informes, esta condición ahora se referiría a los registros pertinentes que deben mantenerse para este tipo de incidentes, como se aborda en la Condición 7.1.9(h) (ii).

Condición 7.1.12(a) (ii) (C), (D) y (E)

Se harían algunos cambios para simplificar la Condición 7.1.12(a) (ii) que establece procedimientos de cumplimiento adicionales para las calderas a carbón si la fuente elige depender de 35 IAC 212.123(b). Este estándar generalmente permite mayor opacidad a la permitida por 35 IAC 212.123(a) bajo ciertas circunstancias específicas, lo que limita la opacidad en esas circunstancias a no más de 60 por ciento²⁹.

²⁸Cabe señalar que se requiere una notificación rápida para los incidentes en los que la duración agregada de los excesos de opacidad es de menos de una hora. Para la opacidad, se requiere una notificación rápida si el estándar de opacidad se excede por ocho o más lapsos promedio de seis minutos en un período de dos horas, es decir, 48 minutos o más.

²⁹ El estándar alternativo 35 IAC 212.123(b) está disponible para todas las unidades de emisión que están sujetas a 35 IAC 212.123(a). Al adoptar originalmente estándares para la opacidad, la Junta reconoció que habría ciertas circunstancias en las que el nivel general de 30 por ciento de opacidad no debería ser aplicable para una unidad de emisión. La Junta consideró específicamente si el estándar de opacidad alternativo, que ahora está codificado como 35 IAC 212.123(b), daría cabida al soplado de hollín en las calderas a carbón existentes. El soplado de hollín es el proceso de soplar periódicamente los depósitos de hollín y ceniza fuera de los tubos de las calderas a carbón mediante ráfagas de aire o vapor. El soplado de hollín debe ser realizado regularmente mientras la caldera está funcionando para evitar acumulaciones de material en la caldera que reducirían su eficiencia térmica o supondrían un riesgo para la seguridad. Durante los períodos cortos en los que se produce soplado de hollín, la opacidad de las emisiones de una caldera de carbón es mayor. La Junta concluyó que el proceso de soplado de hollín podría adaptarse a este estándar de manera razonable, en la mayoría de los casos (Junta de Control de Contaminación de Illinois, *In the Matter of Emission Standards*, 13 de abril de 1972, IPCB R-71-23A, p. 14). Como el soplado de hollín de una caldera de carbón genera una opacidad superior a 30 por ciento, este estándar permitiría que el soplado de hollín se lleve a cabo en tres horas en un período de 24 horas (una vez por turno de ocho horas), con la duración agregada de la opacidad más alta en cada una de esas horas, restringida a un

La Condición 7.1.12(a) (ii) sería modificada a requerir.

Las diversas disposiciones de la Condición 7.1.12(a) (ii) en el permiso inicial fueron desarrolladas para establecer los procedimientos adicionales de cumplimiento que la EPA de Illinois creía necesarios en el momento para hacer frente a las disposiciones de 35 IAC 212.123(b), si la fuente optara por depender de esta norma. Esto se debía a que la fuente debe tener información adecuada para poder demostrar el cumplimiento de 35 IAC 212.123(b), si opta por depender de esta norma. Se necesitan estos procedimientos adicionales de cumplimiento, porque hay aspectos de 35 IAC 212.123(b) que no pueden abordarse adecuadamente utilizando solo la información que se recogería de conformidad con los procedimientos de cumplimiento de 35 IAC 212.123(a). Entre otras cosas, para demostrar el cumplimiento de 35 IAC 212.123(b) para una unidad de emisión, una fuente tiene que tener "datos a corto plazo" para la opacidad, por ejemplo, los datos minuto a minuto de la unidad, así como los datos de opacidad de la unidad en un promedio de seis minutos.³⁰

En el permiso revisado, se harán varios cambios para simplificar las disposiciones de la Condición 7.1.12(a) (ii), abordando así los aspectos de estas disposiciones que Midwest Generation, LLC había apelado. Sin embargo, no se realizarían cambios a la Condición 7.1.12(a) (ii) (A), que aborda la necesidad de que la fuente tenga un registro de datos de opacidad a corto plazo para las calderas a carbón, si tal fuente depende de 35 IAC 212.123(b). Tampoco se harían cambios a la Condición 7.1.12(a) (ii) (B), que aborda la necesidad de que la fuente pueda revisar estos datos de opacidad a corto plazo para constatar si se han cumplido todos los elementos de esta norma. En el permiso revisado, solo los procedimientos de cumplimiento en la Condición 7.1.12(a) (ii) (C), (D) y (E), que implican ciertos aspectos adicionales de implementación de 35 IAC 212.123(b), serían simplificados.

La Condición 7.1.12(a) (ii) (C) aborda la información que la fuente debe tener para la opacidad de las unidades de emisión en la fuente, excluyendo las

máximo de ocho minutos. Además, la opacidad durante dicho soplado de hollín se limita a no más de 60 por ciento. El estándar en 35 IAC 212.123(b) es similar al enfoque adoptado por la USEPA en los estándares de opacidad para las calderas nuevas en las Normas de Desempeño de Nuevas Fuentes (New Source Performance Standards, NSPS), 40 CFR 60 Subpartes D, Da, Db y Dc. Estas normas estipulan períodos cortos de mayor opacidad.

³⁰ La Junta adoptó inicialmente el estándar de opacidad que ahora se ha codificado como 35 IAC 212.123(b), en 1972. Esto fue antes de que la USEPA adoptara el Método de Referencia 9 revisado, en 1974. El Gráfico Ringelmann todavía era un método aceptable para la realización de observaciones de opacidad en 1972. El Gráfico Ringelmann consistía en comparar la opacidad observada de una unidad de emisión con cartas o tarjetas que representaban seis niveles de opacidad, de claro a totalmente opaco. El estándar de opacidad de 30 por ciento en 35 IAC 212.123(a) fue posteriormente revisado por la incorporación del Método 9 a las normas de Illinois, lo que convierte el tiempo base de este estándar a un promedio de seis minutos, de acuerdo con el Método 9. Sin embargo, no se hicieron tales revisiones a la norma que ahora se ha codificado como 35 IAC 212.123(b). Debido a que 35 IAC 212.123(b) requiere determinar si la opacidad de una unidad ha sido mayor al 30 por ciento por un período o períodos que asciendan a ocho minutos en cualquier período de 60 minutos, la aplicación de esta norma requiere que la opacidad de la unidad de emisión en cuestión sea determinada por períodos que sean de menos de seis minutos de duración. Esto se consigue fácilmente para las calderas a carbón en la Estación Generadora Waukegan, debido a que el monitoreo continuo de la opacidad se lleva a cabo para estas calderas.

calderas a carbón, si se basa en 35 IAC 212.123(b). El permiso revisado ahora simplemente estipularía que la fuente debe tener datos representativos de opacidad para las demás unidades, como se requiere que sean recolectados de conformidad con el permiso. Tras mayor consideración, se concluyó que no es necesario establecer requisitos más extensos para estos datos de otras unidades de emisión³¹. El aspecto de 35 IAC 212.123(b) que la Condición 7.1.12(a)(ii)(C) aborda, es que esta norma solo está disponible para una unidad de emisión en una fuente en cualquier hora, a menos que las unidades de emisión se encuentren a más de 1,000 pies de distancia entre sí. Este aspecto de esta norma se puede abordar a partir de datos de opacidad representativos para unidades de emisión distintas de las calderas a carbón. A corto plazo, los datos de opacidad concurrentes no necesitan estar disponibles para estas otras unidades, ya que es probable que solo las calderas a carbón dependan de esta norma. Esto es porque las calderas a carbón pueden tener variación transitoria en los niveles de opacidad, que serían tan altos que pueden ser potencialmente cubiertos por 35 IAC 212.123(b).

La Condición 7.1.12(a)(ii)(D) se refiere a la información que debe ser incluida en los informes trimestrales de cumplimiento para las calderas a carbón con respecto a la dependencia de 35 IAC 212.123(b). Si la fuente depende de esta norma, el permiso revisado ahora simplemente requeriría que la fuente confirme, en el informe de cumplimiento, que los datos relevantes de opacidad a corto plazo muestran que se cumplieron los términos de esta norma. No incluye otro lenguaje incidental³². Tras mayor consideración, se determinó que el otro lenguaje incidental, en esta disposición en el permiso inicial, que podría interpretarse como la codificación de una interpretación particular de 35 IAC 212.123(b), no necesita ser incluido en el permiso.

La Condición 7.1.12(a)(ii)(E) se refiere a la notificación a la EPA de Illinois, que es apropiado si la fuente cambia aspectos de sus procedimientos asociados con la dependencia de 35 IAC 212.123(b). El permiso revisado ahora simplemente estipularía que la fuente debe notificar a la EPA de Illinois si cambia el tipo de datos de opacidad a corto plazo que está recolectando para la caldera de carbón. Además, esta notificación debe ser proporcionada con

³¹ La Condición 7.1.12(a)(ii)(C) en el permiso inicial requería que la fuente: Para otras unidades de emisión presentes, tenga la posibilidad de revisar los datos representativos de la opacidad a corto plazo de este tipo de unidades durante las horas en que la opacidad de las calderas afectadas, sobre una base a corto plazo, pudiese superar 30 por ciento, para confirmar que la opacidad de cualquier otra unidad en la fuente no excedió 30 por ciento en cualquier minuto, durante una hora, en la que la opacidad a corto plazo de las calderas afectadas pudo haber superado 30 por ciento.

³² La Condición 7.1.12(a)(ii)(D) en el permiso revisado, simplemente requiere que la fuente: En los informes requeridos por la Condición 7.1.10-2(d), confirme que los datos relevantes de opacidad a corto plazo muestran que los términos de 35 IAC 212.123(b) se cumplen, cuando 35 IAC 212.123(b) sea invocada. La Condición 7.1.12(a)(ii)(D) en el permiso inicial requería que la fuente: En los informes requeridos por la Condición 7.1.10-2(d), confirme que los datos relevantes de opacidad a corto plazo, revisados como se dijo anteriormente, muestren que los términos de 35 IAC 212.123(b) se cumplen, cuando 35 IAC 212.123(b) es invocada como base para afirmar que las calderas afectadas no violaron la Condición 7.1.4(a), a pesar de que la opacidad en un promedio de seis minutos superó 30 por ciento.

el próximo informe trimestral³³. Tras mayor consideración, se reconoció que el aspecto específico de los procedimientos de la fuente que es de interés para la EPA de Illinois es el tipo de datos de opacidad a corto plazo que se recolectan. Además, cualquier cambio en el tipo de datos a corto plazo de una fuente puede ser considerado apropiadamente por la EPA de Illinois durante la revisión rutinaria de informes trimestrales de cumplimiento. La EPA de Illinois no tiene que revisar los cambios propuestos al tipo de datos a corto plazo con antelación a cualquier cambio, ya que la fuente debe continuar cumpliendo todos los elementos de 35 IAC 212.123 (b), si es invocada. Tanto para la fuente como para la EPA de Illinois, los cambios a la Condición 7.1.12(a) (ii) (E) simplifican adecuadamente este aspecto de los procedimientos de cumplimiento asociados con la dependencia de 35 IAC 212.123 (b).

Cambios en las Secciones 7.2, 7.3 y 7.4: Condiciones específicas de la unidad para la manipulación de carbón, el procesamiento de carbón y la manipulación de cenizas volantes

Condiciones 7.2.6(a), 7.3.6(a) y 7.4.6(a)

Las Condiciones 7.2.6(a), 7.3.6(a) y 7.4.6(a) abordan las medidas de control para la manipulación y procesamiento de carbón y la manipulación de cenizas volantes, así como los requisitos relacionados para "operar y mantener" estas medidas de control de manera constante³⁴. En su apelación, Midwest

³³ La Condición 7.1.12(a) (ii) (E) en el permiso inicial requería que la fuente: Notificara a la EPA de Illinois al menos 15 días antes de cambiar sus procedimientos asociados con la dependencia de 35 IAC 212.123(b) para permitir que la EPA de Illinois revisara las nuevas prácticas de mantenimiento de registros y manejo de datos previstas por el Autorizado.

³⁴ Varias medidas de control han sido utilizadas desde hace tiempo por la fuente y continuarían siendo utilizadas para las unidades sujetas independientemente del permiso CAAPP, por motivos relacionados con la seguridad del trabajador, la fiabilidad de la operación y los costes operativos. La inclusión de los requisitos para el uso de medidas de control en el permiso CAAPP es significativa, ya que codifica esta práctica y se acompaña de disposiciones para las verificaciones.

En general, el permiso CAAPP inicial no identificó las medidas de control específicas que serían utilizadas para cada unidad sujeta, sino, más bien, puso la responsabilidad de dicha identificación sobre la fuente. Las revisiones del permiso conservarían la intención del permiso inicial. Ellas seguirían permitiendo que la fuente seleccione las medidas de control utilizadas para las emisiones de PM y contienen una lista ilustrativa de los tipos de medidas de control que se utilizarían para este propósito. En este sentido, el permiso estipula el uso de las medidas de control de polvo que históricamente han sido utilizadas por la fuente.

Al mismo tiempo, en consonancia con el permiso inicial, el permiso revisado también conserva los requisitos para hacer uso de las medidas de control seleccionadas exigibles como una cuestión práctica. En este sentido, la fuente debe identificar tales medidas dentro de los 60 días siguientes a la expedición del permiso. A partir de entonces, se debe mantener un registro que identifique de estas medidas y, si potencialmente se usarían diferentes medidas dependiendo de las circunstancias, el registro también debe identificar las circunstancias en que se utilizarían las medidas de control específicas. El permiso CAAPP generalmente identifica las medidas de control a emplear por la fuente, tal como se describen en las descripciones de equipos y en las listas de equipos contenidos en el permiso. Cuando se combina con la obligación de implementar y mantener medidas de control, el permiso requiere que la fuente utilice las medidas de control según lo descrito o listado en la condición que lo acompaña. El permiso tampoco establece si, o cuáles medidas de control deben ser operadas siempre, ya que al hacerlo entraría en contradicción con el uso previsto de dichos controles. Las revisiones previstas en el permiso no alterarían estos

Generation, LLC, impugnó varios elementos del monitoreo periódico de las operaciones de manipulación de carbón, procesamiento de carbón y manipulación de cenizas volantes.

En las Condiciones 7.2.6(a) (i), 7.3.6(a) (i) y 7.4.6(a) (i), se harían varios cambios en el lenguaje. En primer lugar, el lenguaje revisado ahora se centraría en las emisiones de PM en general, en lugar de simplemente las emisiones visibles. El lenguaje de modificación "minimizar" y "ofrecer garantías de cumplimiento con" sería reemplazado con el lenguaje "para apoyar el monitoreo periódico". En segundo lugar, la palabra "minimizar" es ambigua y por lo general carece de sentido normativo. La frase "ofrecer garantías..." También es vaga y, en el contexto de un permiso CAAPP, podría significar un requisito que está diseñado para corroborar el cumplimiento sustantivo de un requisito dado. El nuevo lenguaje reflejaría más claramente el objetivo para estas condiciones, en consonancia con la intención original de la EPA de Illinois en el momento en que se había expedido el permiso inicial. Por otra parte, dado que no existen requisitos normativos subyacentes estatales o federales para estas prácticas de trabajo, el lenguaje revisado se alinearía más estrechamente con la autoridad legal de apoyo en el marco del CAAPP para lograr los propósitos de los requisitos para el monitoreo periódico en la Sección 39.5(7) (a) de la Ley.

En las Condiciones 7.2.6(a) (ii), 7.3.6(a) (ii) y 7.4.6(a) (ii), se harían cambios menores de redacción para abordar la inquietud de Midwest Generation, LLC de que estas disposiciones hayan creado inadvertidamente obligaciones independientes, separadas de los requisitos anteriores para implementar y mantener las medidas de control. Además, Midwest Generation, LLC buscó garantías de que el cumplimiento del mantenimiento de registros que acompañaba las medidas de control (junto con la prueba e inspección aplicables) cumplía con la obligación primordial de las prácticas de trabajo en las Condiciones 7.2.6(a) (i), 7.3.6(a) (i) y 7.4.6(a) (i). Ambos cambios al texto relevante son coherentes con la intención original de las condiciones.

El lenguaje de las condiciones relevantes todavía refleja en general el lenguaje en el permiso inicial, con la simplificación que aclara que las "medidas de control" identificadas en las disposiciones de mantenimiento de registros ahora se abordarían en lugar de "las medidas de control establecidas"³⁵. Además, los requisitos de mantenimiento de registros para las medidas de control se expondrían con más detalle en otra parte en el permiso para asegurar tanto la aplicabilidad adicional como la coherencia con las discusiones del acuerdo con respecto a la naturaleza de este registro requerido (ver Condiciones revisadas 7.2.9(b) (i), 7.3.9(b) (i) y 7.4.9(b) (i)).

Condiciones 7.2.7(a), 7.2.8, 7.3.7(a), 7.3.8, 7.4.7(a) y 7.4.8

El permiso revisado, en general, haría varias correcciones y ajustes a los requisitos para las observaciones de opacidad y para las inspecciones de las operaciones de manipulación de carbón, los procesos de transformación de

requisitos sustantivos en el permiso inicial para el uso de medidas de control por la fuente.

³⁵ El uso del término "establecido" en el permiso inicial para describir las medidas de control suena redundante y potencialmente confuso. Esto es porque el permiso requiere que la fuente mantenga registros que identifiquen estas medidas de control. Esos registros necesariamente reflejarían esas medidas seleccionadas o establecidas por el Autorizado para las unidades sujetas.

carbón y los procesos de manipulación de cenizas volantes. El objetivo era mantener la continuidad con el permiso inicial y no alterar el planteamiento básico adoptado para estos requisitos.³⁶ Al mismo tiempo, la EPA de Illinois reconoce la necesidad de conciliar un permiso revisado, asegurado a través de un acuerdo negociado, con cambios a ciertos requisitos en el permiso inicial. A fin de cuentas, los cambios son coherentes con el monitoreo periódico requerido por el permiso inicial, lo que fortalece la solidez del planteamiento general.

El permiso CAAPP inicial estipulaba el Monitoreo Periódico para estas unidades de emisión a través de una variedad de requisitos. Como ya se ha comentado, uno de los aspectos de estos requisitos fue el uso de medidas de control. Este requisito es análogo a los requisitos bajo ciertas normas estatales y ciertas Normas de Desempeño de Nuevas Fuentes³⁷. Esas normas generalmente requieren que una fuente sujeta identifique las mejores prácticas de gestión o buenas prácticas de ingeniería para reducir las emisiones de las unidades de emisión sujetas, según sea necesario o apropiado para las condiciones específicas del sitio. Dentro del marco regulatorio, las fuentes sujetas conservan una libertad considerable en la selección del tipo y la idoneidad de las medidas de control relativas a las circunstancias que dependen directamente de las capacidades de utilidad y/o desempeño de dichas medidas. Tal flexibilidad permite que las fuentes aborden adecuadamente las diferentes condiciones del sitio, el modo de operación y los cambios en las características de los materiales.

Las Condiciones 7.2.7(a), 7.2.8, 7.3.7(a), 7.3.8, 7.4.7(a) y 7.4.8 establecen acciones que la fuente debe tomar para confirmar la implementación de medidas de control y asegurar el cumplimiento con los estándares de emisión aplicables, incluyendo observaciones de opacidad e inspecciones operativas. La combinación de los requisitos en estas condiciones y en otras condiciones satisface la necesidad de un monitoreo periódico para asegurar el cumplimiento. Para las operaciones sujetas, el permiso inicial requería observaciones de opacidad por el Método 9 por lo menos anualmente (es decir, un mínimo de cinco observaciones durante el período de vigencia de cinco años del permiso). El permiso inicial también requería inspecciones de estas unidades de emisión, al menos un vez al mes, para confirmar el funcionamiento correcto de las medidas de control. Estas inspecciones estaban obligadas a ser realizadas por personal "que no participa directamente" en la operación del día a día. Midwest Generation, LLC apeló estas condiciones por diversos

³⁶ El permiso CAAPP inicial estableció un régimen integral para el monitoreo periódico de las operaciones y procesos sometidos. En su consideración del monitoreo periódico para estas unidades de emisión, se reconoció que diversas combinaciones de componentes podrían servir para establecer un monitoreo periódico suficiente, dependiendo de la naturaleza de los equipos sometidos y los requisitos de control de emisiones aplicables. En el caso de la manipulación de carbón, el procesamiento de carbón y el equipo de cenizas volantes, esta consideración se tomó en cuenta necesariamente para el tipo, función, colocación y ubicaciones de estas unidades y la naturaleza directa de los estándares de emisión que se aplican a estas unidades. Véase, Resumen de Respuesta a las Solicitudes del Permiso CAAPP de Midwest Generation, LLC, Estación Generadora Waukegan, en 31 (1 de diciembre de 2005) ("estos requisitos no tienen que ser idénticos para cada unidad" y "varias combinaciones de los requisitos bastarán, dependiendo de la naturaleza de una unidad y los requisitos de control de emisiones a la que esté sujeta").

³⁷ Véase, 35 IAC 212.309, Programa Operativo.

Véase también, 40 CFR 60 Subparte Y, Normas de Desempeño de Nuevas Fuentes para Plantas de Preparación y Plantas de Procesamiento de Carbón.

motivos. Estos incluyeron el argumento de que las inspecciones deberían realizarse o ser supervisadas por personal calificado que posea el conocimiento necesario, la experiencia y la capacitación para llevar a cabo inspecciones de una manera segura.

El permiso revisado cambiaría los requisitos para las observaciones de opacidad y emisiones visibles para las operaciones de manipulación de carbón, los procesos de transformación de carbón y los procesos de manipulación de cenizas volantes. Los cambios ajustan el número de observaciones de opacidad necesarias y añaden requisitos para las observaciones para emisiones visibles. Si las emisiones visibles están presentes de acuerdo con las observaciones para emisiones visibles utilizando el Método 22, Midwest Generation, LLC puede tomar medidas correctivas en un período designado de dos horas o llevar a cabo una observación de seguimiento de la opacidad utilizando el Método 9. Las observaciones para la presencia para emisiones visibles, en consonancia con el Método 22, ahora se requerirían de forma anual, en lugar de las observaciones anuales de opacidad por el Método 9 que se requerían anteriormente^{38, 39}. En estas observaciones para emisiones visibles, el observador determinaría la presencia o ausencia para emisiones visibles. Las observaciones por el Método 22 ahora deben realizarse anualmente, con observaciones para algunas operaciones realizadas durante la inspección mensual de las operaciones sujetas⁴⁰. Si hay emisiones visibles presentes, según lo determinado por las observaciones de conformidad con el Método 22, la fuente puede tomar la acción correctiva dentro de dos horas o llevar a cabo observaciones de seguimiento bajo el Método 9 para determinar el nivel de opacidad⁴¹. Estas condiciones también permitirían que las

³⁸ El Método 22 implica observaciones durante un período de tiempo, con la duración de la observación fijada por la disposición aplicable reglamentaria o del permiso, con un período de observación mínimo de un minuto requerido por el texto del Método 22. Aunque el Método 22 se desarrolló inicialmente para determinar la frecuencia o la duración de las emisiones visibles durante el funcionamiento de una unidad de emisión, también puede ser usado para determinar la presencia para emisiones visibles, según lo estipulado por 35 IAC 212.107. A diferencia de las observaciones de opacidad por el Método 9, una persona que hace las observaciones para emisiones visibles por el Método 22 no necesita ser "certificada" para estar calificada para hacer tales observaciones. El observador solo debe estar bien informado sobre las diferentes condiciones que pueden afectar la visibilidad de las emisiones, ya sea mediante la revisión de los materiales de formación escrito adecuados o asistiendo a la clase de un curso de certificación del Método 9, comúnmente conocida como "escuela de humo".

³⁹ A diferencia del Método 22, el Método 9 implica hacer una determinación numérica de la opacidad de las emisiones, como un porcentaje. En el Método 9, un observador humano hace una determinación instantánea de la opacidad cada 15 segundos durante un período determinado, con el valor de la opacidad siendo el promedio de un conjunto de observaciones. El Método 9 incluye procedimientos y especificaciones para la capacitación y certificación periódica de los individuos que pueden llevar a cabo con autoridad las observaciones de opacidad.

⁴⁰ La Condición 7.4.8(a) establece los requisitos de inspección para la manipulación de cenizas volantes, que son diferentes en ciertos aspectos a los de manipulación y procesamiento de carbón. Esas diferencias se discuten más adelante en esta Declaración de Bases.

⁴¹ Sigue una explicación más detallada de cómo ocurriría el monitoreo bajo el permiso revisado, utilizando un transportador para fines de discusión. Al menos una inspección mensual de las medidas de control en el transportador de cada año, debe incluir ahora observaciones para emisiones visibles por el Método 22. Las observaciones de seguimiento para opacidad por el Método 9 serían entonces necesarias si existen emisiones visibles y la fuente no puede completar las acciones correctivas para eliminar dichas emisiones en un plazo de dos horas. Por lo tanto, el requisito de observaciones para emisiones visibles podría resultar en hasta cinco observaciones

observaciones de opacidad se llevaran a cabo directamente por el Método 9 para una unidad de emisión, sin realizar primero las observaciones para emisiones visibles por el Método 22⁴².

Aunque algunos aspectos del monitoreo periódico de las operaciones sujetas han cambiado, los componentes básicos, incluyendo observaciones, mantenimiento de registros y presentación de informes, siguen siendo los mismos. Más importante aún, el enfoque general para el monitoreo periódico se vería reforzado por el aumento general en la frecuencia de las inspecciones y observaciones necesarias⁴³.

También se debe entender que se requiere el uso de medidas de control para las unidades sujetas, independientemente de las inspecciones y observaciones de estas unidades que son requeridas por el permiso. Los errores en el uso de tales medidas deben ser corregidos por la fuente, independientemente de las inspecciones requeridas. Debido a que los requisitos colectivos relacionados con las medidas de control deben ser adecuados para verificar el uso de las medidas de control, las inspecciones más frecuentes no son necesarias para proporcionar un monitoreo periódico que cumpla con el requisito del Título V de la Ley de Aire Limpio⁴⁴.

Se harían varios cambios en el permiso revisado a las condiciones que establecen los requisitos para las observaciones para emisiones visibles/opacidad y para las inspecciones de la manipulación y procesamiento de carbón y la manipulación de cenizas volantes. Los cambios que constituyen modificaciones significativas a las disposiciones del permiso inicial se discuten a continuación⁴⁵.

de opacidad para el transportador el plazo de vigencia de cinco años del permiso (una por año). Además, el permiso revisado también requiere que dos observaciones de opacidad específicamente, se lleven a cabo durante el período de vigencia. En consecuencia, el permiso revisado requiere un mínimo de al menos dos observaciones de opacidad y podría requerir hasta siete observaciones de opacidad durante el período de vigencia del permiso. En contraste, el permiso inicial solo requería cinco observaciones de opacidad para el transportador durante el plazo del permiso.

⁴² Para ciertas operaciones, la EPA de Illinois anticipa que Midwest Generation, LLC elegiría llevar a cabo de inmediato las observaciones de opacidad para confirmar el cumplimiento con el estándar de opacidad. Esto se debe a que, para esas operaciones, un cierto nivel para emisiones visibles u opacidad puede estar presente y tal vez no exista ninguna acción correctiva que pueda implementarse para eliminar tales emisiones.

⁴³ Se debe reconocer que el monitoreo periódico adecuado podría ser proporcionado por estas operaciones mediante combinaciones de los requisitos que se aplican en los horarios o que están sujetos a factores desencadenantes que son diferentes a los especificados en el permiso CAAPP revisado.

⁴⁴ Las inspecciones formales de los equipos de manipulación de carbón y procesamiento de carbón son requeridas de manera mensual, de conformidad con las Condiciones 7.2.8(a) y 7.3.8(a), respectivamente. También se espera que las emisiones visibles normalmente no estén presentes para una serie de otras piezas de equipo. El punto de transferencia desde la fosa de carga del vagón hasta el transportador de transferencia de carbón, se encuentra bajo tierra. Las cenizas volantes se transfieren desde las calderas con sistemas de transporte neumático que operan bajo presión negativa.

⁴⁵ Otros cambios para aclarar o corregir estas condiciones que se harían mediante una enmienda administrativa o por modificación menor, respectivamente, se discuten en los Anexos 1 y 2, los cuales acompañan a esta Declaración de Bases.

Condiciones 7.2.7(a) (i), 7.3.7(a) (i) y 7.4.7(a) (i)

La frase "condiciones meteorológicas representativas" sería eliminada para evitar un conflicto potencial entre el lenguaje del permiso y el Método 9, con respecto a la ejecución de las observaciones de opacidad. Estas observaciones deben ser realizadas utilizando el Método 9, que especifica las condiciones climáticas aceptables durante las que se pueden realizar las observaciones de opacidad. La frase durante "condiciones meteorológicas representativas" de la condición, podría ser potencialmente interpretada para requerir que las observaciones de opacidad se realicen en condiciones meteorológicas que serían incompatibles con el uso del Método 9.

Condiciones 7.2.7(a) (i) (A) y (B), 7.3.7(a) (i) (A) y (B) y 7.4.7(a) (i) (A) y (B)

Las Condiciones 7.2.7(a), 7.3.7(a) y 7.4.7(a) exigen que la fuente lleve a cabo ciertas observaciones "obligatorias" para la opacidad, de conformidad con el Método 9 para todas las unidades sujetas para abordar con autoridad el cumplimiento de 35 IAC 212.123. A la luz de otros cambios en los requisitos para las unidades sujetas, los plazos en las Condiciones 7.2.7(a) (i) (A), 7.3.7(a) (i) (A) y 7.4.7(a) (i) (A) para completar inicialmente estas observaciones de opacidad obligatorias, se cambiarían de tres meses a dos años después de la vigencia de estas condiciones. Las Condiciones 7.2.7(a) (i) (B), 7.3.7(a) (i) (B) y 7.4.7(a) (i) (B) ahora requerirían que las posteriores observaciones de opacidad obligatorias se realicen cada tres años, en lugar de anualmente. Estos cambios se hicieron debido a que los requisitos para las inspecciones periódicas de estas unidades en la Condición 7.2.8, 7.3.8 y 7.4.8, ahora estipularían que las observaciones de opacidad se lleven a cabo al menos cada año, en conjunción con esas inspecciones en circunstancias en las que es apropiado; es decir, si se observan emisiones visibles y la fuente no toma medidas con prontitud para eliminarlas.

Condiciones 7.2.7(a) (iii), 7.3.7(a) (iii) y 7.4.7(a) (iii)

Estas condiciones requieren que la fuente notifique a la EPA de Illinois, con al menos siete días de antelación, las observaciones de opacidad obligatorias que requieren las Condiciones 7.2.7(a) (i), 7.3.7(a) (i) y 7.4.7(a) (i), como se discutió anteriormente. El permiso CAAPP inicial habría requerido que la fuente notificara a la EPA de Illinois las observaciones para cada unidad de emisión individual cuando llevara a cabo un conjunto de observaciones para un grupo de unidades de emisión. La presentación de notificaciones múltiples en tales circunstancias habría sido innecesaria e irrazonable. Las condiciones serían cambiadas de modo que si la fuente estuviera llevando a cabo un conjunto de observaciones para un grupo de unidades, solo deberá notificar a la EPA de Illinois antes de las observaciones para la primera unidad.

Condiciones 7.2.7(a) (v), 7.3.7(a) (v) y 7.4.7(a) (v)

Después de completar las observaciones de opacidad requeridas para una unidad o grupo de unidades, como se discutió anteriormente, se requiere que la fuente presente un informe por escrito a la EPA de Illinois, de conformidad con las Condiciones 7.2.7(a) (v), 7.3.7(a) (v) o 7.4.7(a) (v). El permiso inicial requería que estos informes se presentaran en un plazo de 15 días desde la fecha de las observaciones. Midwest, Generation, LLC apeló estas condiciones y argumentó, en las discusiones del acuerdo, que el plazo no era razonable y debía extenderse para ser coherente con otros tipos similares de requisitos de informes.

El permiso revisado ahora estipularía que estos informes deben presentarse en un plazo de 30 días. Estos informes abordarían las observaciones de opacidad obligatorias que se requieren para estas unidades de emisiones durante la vigencia del permiso. Es importante destacar que se requiere que estas

observaciones se realicen en "condiciones de funcionamiento representativas". Para ello es necesario que estas observaciones se lleven a cabo cuando una operación en realidad está manipulando material. También se requiere que estas observaciones se lleven a cabo cuando se utilice una operación o esté funcionando como se usaría o funcione normalmente. Por último, se requiere que las medidas de control para la operación sean implementadas de la manera en que se aplican normalmente. Por consiguiente, es muy poco probable que estos informes alguna vez proporcionen información para la cual se justifique el esfuerzo asociado con la presentación de informes en 15 días.

Condiciones 7.2.8(a), 7.3.8(a) y 7.4.8(a)

Las condiciones 7.2.8(a), 7.3.8(a) y 7.4.8(a) requieren que la fuente lleve a cabo inspecciones de las unidades sujetas de forma regular, por lo general una vez al mes^{46, 47}. El permiso revisado ya no requeriría que las inspecciones de estas unidades sean realizadas por personal que "... no está directamente involucrado en la operación del día a día". En su lugar, estas inspecciones deben ser supervisadas por el personal de administración o de supervisión, quienes deben firmar en cada una de estas inspecciones. Esto atiende la inquietud de Midwest Generation, LLC de que podrá contar con personal adecuado que posea los conocimientos, la experiencia y la capacitación necesarios para realizar estas inspecciones. Todavía atiende la inquietud, como se refleja en las disposiciones del permiso inicial, de que estas inspecciones se lleven a cabo de una manera que sirva para confirmar el uso adecuado de las medidas de control, separado de las acciones rutinarias tomadas por el personal de operaciones en el día a día. Esto está previsto en las condiciones revisadas, al establecer que el personal de administración o supervisión debe firmar en estas inspecciones, responsabilizándose así por ellas si son realizadas por otro personal.

También se harían otros cambios para aclarar y simplificar estas condiciones. Por ejemplo, las condiciones ahora estipularían que si una unidad no está en funcionamiento durante una inspección, se hará constar en los registros de la inspección.

Nuevas Condiciones 7.2.8(b), 7.3.8(b) y 7.4.8(b)

En el permiso CAAPP revisado, las nuevas Condiciones 7.2.8(b), 7.3.8(b) y 7.4.8(b) abordan las observaciones para las emisiones visibles y/u opacidad, que ahora deben llevarse a cabo conjuntamente con las inspecciones de las

⁴⁶ Las observaciones más frecuentes de las emisiones visibles no están justificadas. Ni los estándares aplicables ni el permiso prohíben que las unidades sujetas tengan emisiones visibles. Para propósitos del monitoreo periódico, la ausencia de emisiones visibles es un criterio que actuaría para simplificar las inspecciones periódicas para ciertas unidades, como los pulverizadores de carbón que se encuentran en un edificio cerrado. Para estos equipos, la ausencia de emisiones visibles probablemente confirmaría fácilmente la correcta implementación de las medidas de control. Si no hay emisiones visibles presentes en dicha unidad, ya sea durante las observaciones iniciales para emisiones visibles o después de la reparación oportuna, también sería improductivo requerir observaciones sobre la opacidad de las emisiones por el Método 9, que son necesarias para las unidades en las que las emisiones visibles están presentes normalmente.

⁴⁷ En el permiso revisado, a excepción de las inspecciones de la carga de cenizas volantes, que debe llevarse a cabo una vez por semana, todas las inspecciones deben llevarse a cabo por lo general sobre una base mensual. Como se verá más adelante, en el permiso revisado, a diferencia del permiso inicial, las inspecciones de los procesos de manipulación de cenizas volantes distintos a la carga deben llevarse a cabo sobre una base mensual.

unidades sujetas. Como ya se ha comentado, el permiso revisado requeriría que fuente lleve a cabo observaciones para las emisiones visibles y/u opacidad en conjunto con las inspecciones de las unidades sujetas, por lo que las observaciones se realizan para cada unidad, como mínimo, una vez durante cada año natural. Estas nuevas condiciones también podrían abordar otros requisitos para estas observaciones. Por ejemplo, estas condiciones estipularían que las observaciones para emisiones visibles deben realizarse de conformidad con 35 IAC 212.107, Métodos de Medición para Emisiones Visibles. Esto proporciona una vinculación adecuada de la norma estatal con el Método 22. Además, 35 IAC 212.107 especifica una duración mínima, un minuto, para las observaciones para emisiones visibles de una unidad de emisión. Estas condiciones también explican que el propósito de estas observaciones es determinar el cumplimiento con el estándar de opacidad aplicable, 35 IAC 212.123. Estas condiciones también confirman que la notificación previa a la EPA de Illinois no se requeriría para estas observaciones, a diferencia de las observaciones de opacidad exigidas por las Condiciones 7.2.7(a), 7.3.7(a) y 7.4.7(a).

Condiciones 7.2.8(b), 7.3.8(b) y 7.4.8(b) (en el permiso inicial)
(Reenumeradas a Condiciones 7.2.8(c) y (d), 7.3.8(c) y 7.4.8(d) en el
proyecto de permiso)

Estas condiciones en el permiso inicial incluyen requisitos para que la fuente lleve a cabo inspecciones de los dispositivos de control mientras se encuentran fuera de servicio, según sea necesario para ocuparse de la condición de los componentes internos de estos dispositivos. Midwest Generation, LLC apeló las Condiciones 7.2.8(b), 7.3.8(b) y 7.4.8(b) argumentando que eran demasiado preceptivas sobre el momento y la naturaleza de las inspecciones requeridas. En términos generales, la EPA de Illinois concuerda en que diversos enfoques son posibles para las inspecciones y el mantenimiento de los dispositivos de control. En el permiso revisado, estas inspecciones se requerirían periódicamente para confirmar las buenas condiciones y el funcionamiento correcto mientras el filtro de manga está en operación, en lugar de, por lo menos, cada 15 meses para la manipulación o procesamiento de carbón y nueve meses para la manipulación de cenizas, mientras que la operación o proceso está fuera de servicio. Las inspecciones para los filtros de manga en operaciones de rutina y, antes de la descarga de cada tren de carbón para los filtros de manga de los vagones de descarga, son requeridas de forma mensual. Las inspecciones verificarían y documentarían que la presión diferencial se encuentre dentro del rango operativo especificado para cada filtro de manga y que no se observan emisiones visibles en cada escape del filtro. Se harían cambios adicionales para aclarar el alcance de estas condiciones. En particular, estas condiciones ahora indicarían que estas inspecciones son requeridas para filtros de mangas específicos, en lugar de requerirlas, de manera más genérica, para los equipos de recolección de polvo. El lenguaje redundante también sería eliminado.

Condiciones 7.3.7(b) y 7.4.7(b)

En el permiso inicial, las Condiciones 7.3.7(b) y 7.4.7(b) estipulaban las pruebas de las emisiones de PM de los procesos sujetos, a solicitud de la EPA de Illinois. Midwest Generation, LLC apeló estas condiciones sobre la base de que estas unidades no se descargaban a través de chimeneas o respiraderos y no debían estar sujetos a los requisitos de pruebas de emisión destinados a chimeneas o emisiones no fugaces. Para el procesamiento de carbón y la manipulación de cenizas volantes, se reconoció, en las discusiones del acuerdo, que los dispositivos de control que serían susceptibles a pruebas de emisiones están presentes, además de las medidas de control. Las emisiones

de PM de las unidades controladas por esos dispositivos de control podrían ser probadas, debido a que esas chimeneas/respiraderos cumplirían los criterios en el Método de Referencia 1. En consecuencia, las Condiciones 7.3.7(b) y 7.4.7(b) han sido trasladadas al permiso revisado. Sin embargo, como en el permiso inicial, estas condiciones también reconocen que no todas las unidades de procesamiento de carbón y manipulación de cenizas volantes emiten gases de escape a través de chimeneas y que sería totalmente impráctico medir directamente las emisiones de dichas unidades. Por lo tanto, las Condiciones 7.3.7(b) y 7.4.7(b) continúan aplicándose a las unidades con las chimeneas en las que se pueden realizar pruebas.

Midwest Generation, LLC también argumentó que las pruebas de PM deberían ser capaces de llevarse a cabo a la temperatura real de los gases de escape en la chimenea, es decir, la temperatura ambiente, ya que estas unidades no implican combustión y no hay temperaturas elevadas presentes en la chimenea. Para abordar estas preocupaciones, las Condiciones revisadas 7.3.7(b) (ii) (A) y 7.4.7(b) (ii) (A) permitirían que las pruebas de emisiones de PM se llevaran a cabo utilizando el Método 17 de la USEPA. El Método 17 se puede utilizar para pruebas de emisiones de PM cuando las emisiones por encima del rango normal de temperatura de la chimenea asociada con una unidad, sean independientes de la temperatura, como sería el caso de estas unidades⁴⁸.

Condiciones 7.2.9(b) (i), 7.3.9(b) (i) y 7.4.9(b) (i)

El permiso CAAPP requiere que Midwest Generation, LLC cree y mantenga una lista de las diversas medidas de control que se están implementando⁴⁹, que actualmente se identificarían en el permiso como humedad natural de la superficie, supresión de polvo, recintos y cubiertas,⁵⁰ y que informe a la EPA de Illinois sobre las revisiones a la lista⁵¹. Como ya se ha discutido, los requisitos asociados para las inspecciones y mantenimiento de registros están diseñados para garantizar que las medidas de control estén siendo implementadas⁵². La combinación de estos requisitos para las medidas de control, inspecciones y mantenimiento de registros establece el enfoque del permiso para el monitoreo periódico de las unidades sujetas. La EPA de Illinois estableció el uso de medidas de control para facilitar el monitoreo periódico de las operaciones sujetas. Desarrolladas como estándares de prácticas de trabajo en el permiso inicial y retenidas en las revisiones negociadas al permiso,⁵³ el uso de las medidas de control se consideró apropiado como un componente del monitoreo periódico de las unidades sujetas⁵⁴. Este requisito proporciona un medio fiable de verificar el

⁴⁸ En circunstancias en las que es apropiado, el Método 17 simplifica significativamente las pruebas de emisiones de PM. El equipo para la prueba no necesita incluir una sonda de vidrio y sistemas de calefacción. El filtro utilizado para recoger la muestra simplemente se encuentra en la chimenea.

⁴⁹ Véase, Condiciones 7.2.9(b), 7.3.9(b) y 7.4.9(b).

⁵⁰ Véase, Condiciones 7.2.1 y 7.2.2, Condiciones 7.3.1 y 7.3.2 y Condiciones 7.4.1 y 7.4.2.

⁵¹ Véase, Condiciones 7.2.9(b) (ii), 7.3.9(b) (iii) y 7.4.9(b) (iii).

⁵² Véase, Condiciones 7.2.8 y 7.2.9, Condiciones 7.3.8 y 7.3.9 y Condiciones 7.4.8 y 7.4.9, respectivamente.

⁵³ Como se señaló anteriormente, los requisitos de las medidas de control en el permiso CAAPP revisado son sustancialmente idénticos a los que figuran en el permiso CAAPP inicial. Muchos de los cambios que se están realizando a estas condiciones reflejan cambios menores en el lenguaje y no alteran los elementos sustantivos relacionados con las medidas de control.

⁵⁴ La EPA de Illinois reconoció este razonamiento en el Resumen de Respuesta que acompaña a la expedición del permiso CAAPP inicial, observando que se exigía la

cumplimiento de los estándares de emisión que se aplican a estas unidades⁵⁵. La base jurídica de las medidas de control se deriva de la autoridad de la Sección 39.5(7) (a) de la Ley, pero no proviene de los requisitos aplicables expresamente derivados de regulaciones subyacentes.

El enfoque de la EPA de Illinois para el Monitoreo Periódico de las unidades sujetas es similar al enfoque regulador comúnmente adoptado para este tipo de unidades, como ya se mencionó. La EPA de Illinois optó en contra de un proceso de aprobación formal de las medidas de control seleccionadas o para los cambios posteriores a la lista de las medidas de control establecidas. En ausencia de requisitos reglamentarios subyacentes en la ley federal o estatal, exigir estos requisitos adicionales es innecesario, dado el propósito limitado destinado a ser servido por las medidas de control (es decir, el monitoreo periódico)⁵⁶. El permiso CAAPP revisado, al igual que el permiso inicial, requeriría que la fuente tenga una lista de las medidas de control que serían operadas y mantenidas para las unidades sujetas y presente una copia de este registro a la EPA de Illinois. Una vez que se presente este registro a la EPA de Illinois, estaría disponible para la opinión e inspección del público en virtud de la Ley de Libertad de Información de Illinois⁵⁷.

Condiciones 7.3.9(ii) y 7.4.9(b) (ii)

Estas condiciones requieren que la fuente prepare demostraciones con sus registros para las medidas de control que se utilizan para las unidades sujetas para demostrar que estas medidas son suficientes para asegurar el cumplimiento de los estándares aplicables y los límites permitidos para las emisiones de PM. Se harían cambios en estas condiciones para que indiquen con mayor claridad que estas demostraciones deben tener en cuenta los resultados de cualquier prueba requerida, que se lleve a cabo para las emisiones de PM de las unidades sujetas. También confirman que las tasas de operación de estas unidades y las especificaciones de rendimiento de los dispositivos de control que se utilizan en estas unidades, también deben ser consideradas. Estas condiciones también especificarían ahora que estas demostraciones pueden considerar directamente factores de emisión para las emisiones de PM controladas, así como la combinación de factores de emisión

implementación continua de las prácticas de trabajo y que, junto con la inspección y el mantenimiento de registros, los requisitos podrían asegurar el cumplimiento del monitoreo periódico. Véase, Respuesta a los Comentarios Públicos para las Solicitudes del Permiso CAAPP para Midwest Generation *et al*, en 33 (29 de septiembre de 2005).

⁵⁵ Véase, Condiciones 7.2.4, 7.3.4 y 7.4.4.

⁵⁶ Además, un intento de imponer tales requisitos podría potencialmente plantear cuestiones de autoridad legal, ya que los tribunales federales han reconocido el principio general de que las autoridades de permisos Título V no pueden crear nuevos requisitos sustantivos. Replicar, a través de un permiso Título V, los elementos principales de un programa reglamentario que no podrían de otra manera ser impuestos a una fuente como un requisito aplicable, probablemente excedería el alcance para llenar lagunas y/o otras autoridades implicadas a disposición de las agencias de permisos de Título V. Se puede observar que la EPA de Illinois revisará el material relevante generado por el permiso (por ejemplo, registro de medidas de control) para garantizar, a efectos de cualquier acción de permiso futura, que el uso de medidas de control siendo implementado por la fuente es coherente con los requisitos aplicables del permiso.

⁵⁷ Además, se prevé actualmente que el registro generado será incorporado por referencia en el permiso CAAPP, por medio de un futuro procedimiento de permiso (por ejemplo, reapertura de permiso o modificación significativa) y, por lo tanto, formaría parte de cualquier registro de permiso con respecto a este.

para las emisiones de PM no controladas y los datos para la eficacia de las medidas de control que se utilizan. Estas condiciones también estipularían el uso de factores de emisión que se publiquen por fuentes dignas de crédito, además de la USEPA. Los cambios desarrollan razonablemente la información que puede ser considerada en la preparación de estas demostraciones.

Condiciones 7.2.9(b) (ii), 7.3.9(b) (iii) y 7.4.9(b) (iii).

Como ya se ha discutido, la Condición 5.6.2(d) en el permiso CAAPP inicial, que aborda específicamente la presentación a la EPA de Illinois de las listas de las medidas de control requeridas por las condiciones en la Sección 7 del permiso, ya no estaría en el permiso revisado. Los detalles relevantes para la presentación de dichos registros, como se había abordado en la Condición 5.6.2(d), serían ahora abordados en las Condiciones 7.2.9(b) (ii), 7.3.9(b) (iii) y 7.4.9(b) (iii). En el permiso inicial, estas condiciones (numeradas 7.2.9(b), 7.3.9(b) (iii) y 7.4.9(b) (iii)) solo habrían incluido una referencia cruzada de regreso a la Condición 5.6.2(d).

Estas condiciones también le darían a Midwest Generation, LLC más tiempo para entregar estos registros a la EPA de Illinois del que se habría dado por la Condición 5.6.2(d). Para los registros iniciales, el tiempo aumentó de 30 a 60 días. Para los registros revisados, el tiempo aumentó de diez días a 30 días. Debido a que estos registros no implican asuntos para los que el tiempo de revisión por parte de la EPA de Illinois sería crítico, estos pequeños cambios en el tiempo de presentación de estos registros no se consideran significativos.

Condiciones 7.2.9(e) (vii), 7.3.9(d) (vii) y 7.4.9(d) (vii) en el permiso inicial

Estas condiciones en el permiso inicial no serían transferidas al permiso revisado. Estas condiciones habrían requerido que se conservaran registros de cierta información para los errores en el uso de medidas de control. La información que se especifica no necesita ser conservada para las desviaciones. Además, para las operaciones de manipulación de materiales, el esfuerzo para generar esta información sería excesivo en comparación con el beneficio potencial que resultaría de dicha información.

Condición 7.2.10(a) y (b) y 7.3.10(a) y (b)

Los requisitos de notificación y presentación de informes para la operación continua de la manipulación de carbón y las operaciones de procesamiento en caso de mal funcionamiento y fallas, serían revisados. Según estas disposiciones, se requiere que la fuente notifique inmediatamente a la EPA de Illinois de incidentes cuando la opacidad de una operación afectada supera 30 por ciento durante ocho o más períodos promedio de seis minutos (a menos que la fuente haya comenzado a parar la operación en ese momento), en lugar de cinco o más períodos promedio de seis minutos, como se requería en el permiso inicial.

Las Condiciones 7.2.10(a) y 7.3.10(a) implican requisitos de presentación de informes en caso de funcionamiento continuo de las operaciones y procesos con exceso de emisiones durante mal funcionamiento y fallas. Las condiciones requieren que la fuente proporcione ciertas notificaciones e informes a la EPA de Illinois, relacionadas con incidentes en que el funcionamiento continuó con exceso de emisiones, incluyendo mal funcionamiento o fallas.

La fuente debe reportar todos estos incidentes en sus informes trimestrales, bajo las Condiciones 7.2.10(b) (ii) y 7.3.10(b) (ii). Además, bajo las Condiciones 7.2.10(b) (i) (A) y 7.3.10(b) (i) (A), la fuente debe notificar

inmediatamente a la EPA de Illinois de tales incidentes cuando la opacidad de una operación sometida o proceso supera 30 por ciento para un cierto número de períodos promedio de seis minutos (a menos que la fuente haya comenzado a parar la operación o proceso en ese momento).

El permiso CAAPP revisado ampliaría el número de períodos promedio de seis minutos, de cinco a ocho, antes de activar la obligación de notificación inmediata. En otras palabras, para las operaciones sujetas de manipulación y procesamiento de carbón, la fuente tendría ahora 18 minutos adicionales para tratar de corregir un problema en una operación o comenzar el apagado antes de que necesite proporcionar una notificación rápida. Para los procesos de cenizas volantes, como se discute con más detalle a continuación, la fuente tiene 24 minutos adicionales para intentar corregir el problema en un proceso sujeto o comenzar el apagado del proceso antes de que necesite proporcionar una notificación rápida. Las circunstancias son las mismas que ya se han discutido para los cambios similares en la Condición 7.1.10-3(a) (i), que involucra los requisitos para la notificación rápida y los informes para las calderas a carbón.

Ciertos cambios en la Sección 7.4: Condiciones específicas de la unidad para el equipo de manipulación de cenizas volantes

Condiciones 7.4.3(b) (iii) y 7.4.11(c)

La Condición 7.4.3(b) (iii) requería que el Autorizado mantuviera un plan de contingencia para la manipulación y almacenamiento temporal de cenizas volantes, si un proceso afectado debía ser puesto fuera de servicio debido a mal funcionamiento, falla o reparaciones asociadas. Midwest Generation, LLC indicó, durante las negociaciones del permiso, que tener un plan separado para la manipulación y almacenamiento temporal de cenizas volantes durante un mal funcionamiento, falla o actividades de reparación era oneroso y que las condiciones no abordaban plenamente sus necesidades específicas debido a que también se puede producir ese tipo de actividad en momentos que no se consideran eventos de mal funcionamiento, falla o reparación.

Para hacer frente a sus necesidades específicas, la Condición 7.4.11(c) se añadiría al permiso para que el Autorizado tenga flexibilidad operativa para el almacenamiento temporal de cenizas volantes y la manipulación de tales cenizas volantes para su envío fuera de las instalaciones, debido a que tales actividades se abordan en el Programa Operativo de Partículas Suspendidas Fugaces requerido por las Condiciones 5.2.4. En vista de que esta opción también podría ser usada durante un mal funcionamiento o falla o las reparaciones asociadas, ya no había necesidad de un plan de contingencia separado para estas situaciones. Por lo tanto, la Condición 7.3.4(b) (iii) sería eliminada del permiso. Las Condiciones posteriores 7.4.3(b) (iv), (v) y (vi) pasarían a ser reenumeradas como Condiciones 7.4.3(b) (iii), (iv) y (v).

Condiciones 7.4.7(a) (ii), 7.4.8(a) y (b)

En el permiso CAAPP inicial para las unidades de emisión que manipulan cenizas volantes y las unidades que manipulan o procesan carbón, hubo diferencias en los enfoques adoptados para la frecuencia de las inspecciones requeridas, la duración de las observaciones necesarias para la opacidad y los factores desencadenantes de informes adicionales. En términos generales, las diferencias en estos elementos del monitoreo periódico de estas unidades reflejaban la evaluación de la EPA de Illinois de los factores relevantes sobre los que se establecieron los requisitos para el monitoreo periódico, incluyendo las posibles emisiones de partículas suspendidas de las unidades,

la naturaleza de la medidas de control para estas unidades y la variabilidad en el funcionamiento de dichas unidades y sus medidas de control.

Condición 7.4.7(a) (ii)

Se requieren observaciones de la opacidad como parte del monitoreo periódico de las unidades de emisión que manipulan cenizas volantes. La duración requerida para estas observaciones se especifica en la Condición 7.4.7(a) (ii). Para las unidades que manipulan cenizas volantes, al igual que las unidades que manejan carbón, la duración de las observaciones debe ser de 30 minutos, a menos que la opacidad que se observe durante los primeros 12 minutos se encuentre dentro de un cierto nivel. En el permiso CAAPP inicial, la Condición 7.4.7(a) (ii) estipulaba que las observaciones de opacidad para las unidades de manipulación de cenizas volantes podrían concluir después de 12 minutos, si la opacidad durante los primeros 12 minutos de observaciones (es decir, dos promedios de seis minutos que no se solaparan) eran ambos inferior a 5 por ciento. En el permiso revisado, la Condición 7.4.7 (a) (ii) estipularía que una observación requerida puede concluir después de 12 minutos si los valores de opacidad son cada uno inferiores a 10 por ciento. Esto hace que este nivel sea el mismo al especificado para las unidades de manipulación o procesamiento de carbón (ver Condición 7.2.7 (a) (ii)). Tras mayor consideración, la EPA de Illinois ha concluido que es apropiado para el criterio permitir períodos más cortos de observaciones de opacidad para cenizas volantes, que sean idénticos a los de las operaciones de manipulación de carbón. Si bien hay diferencias en las partículas generadas en estas unidades,⁵⁸ también hay diferencias en las medidas de control para estas unidades, como se discute más adelante, que abordan o compensan las diferencias en las emisiones potenciales de estas unidades. Además, incluso si hubiera diferencias en las emisiones de estas unidades, esto no justificaría necesariamente el uso de un criterio diferente para permitir una duración más corta para las observaciones de opacidad, ya que están sujetas a los mismos estándares de opacidad, 35 IAC 212.123.

Condición 7.4.8(a)

Para las unidades de emisión que manipulan cenizas volantes, el permiso CAAPP inicial requería inspecciones semanales. Para las unidades de emisión que manipulan o procesan carbón, se requerían inspecciones mensuales. En su recurso de apelación y discusiones del acuerdo,

⁵⁸ Las cenizas volantes son un material más fino que el polvo de carbón. El tamaño y densidad de la partícula juegan un papel importante en el control de emisiones de partículas. En términos generales, el polvo de carbón es más grande y denso que las cenizas volantes. Las partículas de cenizas volantes son generalmente muy finas y ligeras. Por tanto, aunque el polvo de carbón es capturado y controlado por ciertos tipos de medidas de control, las cenizas volantes son diferentes en el sentido que estos sistemas tienden a operar de manera más consistente, dada la naturaleza uniforme y la facilidad con la que el material puede fluir.

La Estación Generadora Waukegan actualmente maneja las cenizas volantes en forma seca, sin añadir agua. Las emisiones de partículas que surgen de la manipulación de cenizas volantes son controladas con cerramiento para evitar las emisiones directas a la atmósfera. Para las operaciones de manipulación de carbón, la Estación Generadora Waukegan no depende solamente del cerramiento completo para evitar las emisiones directas de partículas. Las emisiones de partículas que se general de la manipulación de carbón son controladas con una combinación de medidas, incluyendo el contenido de humedad del carbón al recibirlo y la aplicación de supresores de polvo, que actúan para evitar las emisiones de polvo.

Midwest Generation, LLC cuestionó esta diferencia, sugiriendo que la frecuencia de las inspecciones para las unidades que manipulan cenizas volantes también debería ser mensual.

Tras mayor consideración, como parte de las negociaciones del acuerdo, la EPA de Illinois ha llegado a la conclusión de que las inspecciones semanales solo son necesarias para la descarga de cenizas volantes. Las inspecciones mensuales serían adecuadas para otras unidades de manipulación de cenizas volantes. Esto es porque estas otras unidades operan de una manera consistente. Sus emisiones de partículas son controladas por conductos metálicos y filtros fijos que, por lo general, funcionan de manera fiable y no están expuestos a posibles daños durante la operación de rutina. Por lo tanto, la degradación del desempeño de estas medidas de control para estas unidades debería ser capaz de identificarse adecuadamente y abordarse con inspecciones mensuales.

Por el contrario, el control de las emisiones de partículas durante la descarga de cenizas volantes depende tanto de los equipos como de la implementación de procedimientos operativos adecuados por parte del personal. El equipo para la descarga de cenizas volantes también está sujeto a posibles daños durante el funcionamiento. Estas circunstancias continúan justificando inspecciones semanales más frecuentes para la descarga de cenizas volantes.

Acompañando a este cambio en la frecuencia de las inspecciones requeridas para las unidades de manipulación de cenizas volantes que no son de descarga, los requisitos de la Condición 7.4.8(b) con respecto a las observaciones de opacidad, se harían más estrictos para la descarga de cenizas volantes. La frecuencia de las observaciones de opacidad requeridas para la descarga de cenizas volantes se cambiaría de anual a trimestral.

Condición 7.4.10(a)

La condición 7.4.10(a) se ocupa de la presentación de informes de las desviaciones para las unidades de manipulación de cenizas volantes. La condición requiere que la fuente proporcione ciertas notificaciones e informes relativos a las desviaciones.

La Condición 7.4.10(a)(ii) del permiso CAAPP inicial requería que Midwest Generation, LLC presentara una notificación escrita a la EPA de Illinois, dentro de los 30 días de incidentes, cuando las medidas de control para un proceso afectado no estaban presentes o no estuvieron funcionando por cuatro o más horas. Midwest Generation, LLC expresó la preocupación de que esta condición no se centró solo en el exceso de emisiones, sino en todos los incidentes cuando las medidas de control no estaban presentes o en funcionamiento. Esto es preocupante ya que puede haber períodos más largos de cuatro horas en los que no se necesitan las medidas de control para el cumplimiento. Además, Midwest Generation, LLC también tenía inquietudes acerca de por qué los requisitos de presentación de informes para estas unidades eran más estrictos que para la manipulación y procesamiento de carbón.

Como Midwest Generation, LLC proporcionó información, durante las discusiones del acuerdo con respecto al estado operativo de dicho equipo y los peligros que podrían plantearse como resultado de la operación de tales medidas de control, la EPA de Illinois entendió la necesidad de tiempo adicional⁵⁹. Por otra parte, no existe una diferencia sustancial entre el polvo de carbón y las partículas de cenizas volantes, en relación con el establecimiento de un plazo para la notificación por escrito. Las diferencias características entre las cenizas volantes y las emisiones de polvo de carbón juegan un papel mucho más importante, ya que se relacionan con el monitoreo y el tipo de monitoreo, como se explicó anteriormente. Teniendo en cuenta que esta condición no se centra en el exceso de emisiones, sino más bien en la presencia o ausencia de medidas de control, después de discusiones detalladas con Midwest Generation, LLC, se determinó que cuatro horas era poco práctico para el propósito de esta notificación por escrito. De hecho, la fuente sostuvo que la condición debería centrarse solo en el exceso de emisiones. Si este fuera el propósito de la condición, la EPA de Illinois estaría menos de acuerdo en aumentar este período de tiempo de cuatro a 12 horas.

En consecuencia, la cantidad de tiempo antes de que se active el requisito de la notificación por escrito se incrementó de cuatro a 12 horas. En otras palabras, la fuente ahora tendría tiempo adicional (es decir, un total de ocho horas extra) para tratar de corregir el problema o comenzar a apagar una unidad que manipula cenizas volantes, antes de tener que pasar por el proceso de notificación por escrito.

Condición 7.4.10(b)

La Condición 7.4.10(b) se ocupa de la presentación de informes en el caso del funcionamiento continuo de los equipos de manipulación de cenizas volantes, cuando presentan mal funcionamiento y fallas. El permiso CAAPP inicial requería que Midwest Generation, LLC notificara inmediatamente a la EPA de Illinois de tales incidentes, cuando la opacidad de un proceso afectado superara 30 por ciento por cuatro o más períodos promedio de seis minutos (a menos que la fuente hubiera comenzado a parar la operación en ese momento).

Midwest Generation, LLC apeló esta condición y, en las negociaciones, expresó su preocupación por la realización de la notificación rápida en momentos en que los acontecimientos todavía se están desarrollando o están siendo investigados. Se hizo evidente que algunos de los supuestos que la EPA de Illinois había hecho al seleccionar inicialmente un plazo de 24 minutos (cuatro períodos promedio de seis minutos) eran incorrectos. La EPA de Illinois había asumido que 24 minutos proporcionarían una oportunidad razonable para que Midwest Generation, LLC completara la acción correctiva y, de esa manera, no necesitaría emprender la notificación rápida a la EPA de Illinois por excesos de opacidad que eran relativamente breves y, en consecuencia, de naturaleza probablemente menor. Además, se creyó que 24 minutos proporcionaban un tiempo adecuado para que Midwest Generation, LLC llevara a cabo una evaluación inicial de los incidentes más graves para los que sería necesaria la notificación rápida, de manera que esos informes pudieran incluir información de utilidad. Por último, también se creía que 24 minutos proporcionarían incentivos apropiados para la rápida implementación de las acciones correctivas. Sin embargo, ahora se reconoce que 24 minutos no son un tiempo adecuado para estos fines.

⁵⁹ Podrían existir tales situaciones en las que el equipo no es necesario para eliminar las cenizas volantes de los silos debido a un apagón de la caldera.

En consecuencia, la cantidad de tiempo antes de que se active el requisito de la notificación se incrementaría de 24 a 48 minutos. En otras palabras, la fuente ahora tendría tiempo adicional (es decir, un total de 24 minutos extra) para tratar de corregir el problema o comenzar a apagar una unidad que manipula cenizas volantes, antes de tener que pasar por el proceso de notificación inmediata. Sin embargo, a la luz de lograr un equilibrio adecuado entre la incentivación de acciones correctivas y la notificación inmediata, este tiempo adicional debería considerarse trivial⁶⁰. El tiempo adicional tampoco tendría ningún efecto sobre la forma en que la EPA de Illinois pueda o no pueda responder a estas notificaciones.

Cambios en las Secciones 7.5: Condiciones específicas de la unidad para turbinas a petróleo destilado

Condiciones 7.5.3(b) (ii) (A), 7.5.6(b) y 7.5.7-1(a)

La Condición 7.5.3 (b) (ii) (A) fue apelada por Midwest Generation, LLC debido a que presentaba problemas prácticos porque las turbinas suelen ser iniciadas por operadores remotos que responden a la demanda de carga, por lo que es difícil observar cada puesta en marcha y funcionamiento de la turbinas. Una base adicional para apelar esta condición fue que la fuente la encontró confusa, ya que se ubicaba en una condición de arranque pero parecía abordar el funcionamiento de la turbina, en lugar de la puesta en marcha; por otra parte, la Condición 7.5.6(b) ya requería que la operación y la opacidad de las turbinas fueran observadas formalmente para el funcionamiento apropiado sobre una base regular. La apelación de Midwest Generation, LLC también citó la Condición 7.5.6 (b) (i), e impugnó la autoridad de la EPA de Illinois para requerir específicamente que las observaciones formales de las operaciones de turbina fuesen completadas mediante el personal de operaciones de la turbina o por un miembro del personal ambiental del Autorizado.

Como resultado de las preocupaciones específicas de Midwest Generation, LLC con respecto a estas condiciones, y los posibles requisitos redundantes o conflictivos en las mismas, la EPA de Illinois revisó los requisitos aplicables citados por estas condiciones para garantizar que las normas fueran reflejadas adecuadamente en el permiso. No se encontró ningún requisito normativo específico que requiera que una fuente observe físicamente cada arranque de las turbinas afectadas y no era la intención de la EPA de Illinois observar cada arranque. Por lo tanto, la Condición 7.5.3(b) (ii) (A) se retiraría del permiso y la Condición 7.5.7-1(a) (i) se revisaría para identificar con mayor claridad cuándo se deben completar las observaciones.

La Condición 7.5.6(b) no citó ningún requisito reglamentario subyacente específico; sin embargo, las intenciones de la EPA de Illinois en los requisitos de la Condición 7.5.6(b) i) y (ii) eran garantizar el funcionamiento correcto de las turbinas y proporcionar a la fuente con una opción de cumplimiento cuando las turbinas no fueran operadas de forma rutinaria. Estas intenciones también se cumplen por el lenguaje revisado en la Condición 7.5.7-1(a) (i), que identifica claramente que las observaciones deben ser completadas por un observador cualificado, en concordancia con el Método de Referencia 9 y que deben ser completadas cada 250 horas de operación, pero por lo menos anualmente mientras la turbina esté en funcionamiento. La condición también requería que las observaciones fueran

⁶⁰ También cabe señalar que esta disposición no afecta si cualquier incidente es tratado como una violación del estándar de emisión.

completadas a petición por escrito de la EPA de Illinois, lo cual es idéntico a los requisitos en la Condición 7.5.6(b) (iii) del permiso inicial.

Como resultado de las preocupaciones planteadas por Midwest Generation, LLC en la apelación y los cambios previstos para la Condición 7.5.7-1(a), la Condición 7.5.6(b) se retiraría del permiso y el título de la Sección 7.5.6 fue cambiado a "Limitaciones operacionales y de emisión", porque este apartado ya no contendría prácticas de trabajo o límites de producción.

Condiciones 7.5.6(a)

Esta condición se relaciona con el enfoque de monitoreo de emisiones que Midwest Generation debe implementar para las cuatro turbinas de horas pico encendidas con diésel, a efectos de intercambio de derechos. Esta condición se ocupa de los criterios pertinentes en 40 CFR 75.19 (a) (i) que una unidad de generación eléctrica debe cumplir para ser considerada una "unidad de emisiones de baja masa" (unidad LME)⁶¹. El propietario u operador de una unidad que cumpla con estos criterios puede determinar de manera conservadora las emisiones de SO₂ y NO_x de dicha unidad, para propósitos de los programas de intercambio de derechos aplicables, utilizando factores de emisión y mantenimiento de registros para la entrada de calor a las unidades. El estado LME solo está disponible para las unidades a gas o petróleo⁶². Para las unidades generadoras eléctricas que califican como unidades de horas pico, la metodología LME es una alternativa a los protocolos de monitoreo opcionales más rigurosos para las unidades de horas pico o para el monitoreo continuo de emisiones. Si los requisitos para el estado LME de una unidad dejan de cumplirse, el propietario u operador debe comenzar el monitoreo a través de una de estas otras metodologías de monitoreo⁶³.

⁶¹ 40 CFR 75.19 es parte de 40 CFR Parte 75, Monitoreo Continuo de Emisiones, que son disposiciones en el Programa para la Lluvia Ácida que abordan el monitoreo de emisiones de SO₂, NO_x, CO₂ y opacidad. Aunque la USEPA originalmente adoptó 40 CFR Parte 75 como parte del Programa para la Lluvia Ácida, la USEPA se ha basado en sus disposiciones para el monitoreo de emisiones al adoptar programas de negociación de derechos de emisión posteriores para las unidades generadoras eléctricas, incluyendo el Programa de Intercambio de Presupuesto de NO_x, la Norma Interestatal de Aire Limpio (Clean Air Interstate Rule, CAIR) y la Norma Transestatal de Contaminación del Aire (Cross-State Air Pollution Rule, CSAPR).

⁶² La disponibilidad del estado LME de una unidad se restringe generalmente a las unidades a gas y petróleo, según 40 CFR 75.19(i). Este criterio del estado LME se aborda en la Condición 7.5.6(a) (i).

Para estas turbinas, el criterio de emisiones para el estado LME es de emisiones de NO_x no mayores de 50 toneladas por temporada de ozono, de conformidad con 40 CFR 75.19(i) (3), como se aborda en la Condición 7.5.6 (a) (iii).

Para estas turbinas, 50 toneladas de emisiones es equivalente a 150 horas de operación por temporada de ozono, como se aborda en la Condición 7.5.6 (a) (ii). Este valor fue calculado a partir de las tasas de encendido por hora máximas de las turbinas, 553 mmBtu/hora y el factor de emisiones de NO_x LME de 1.2 lbs/mmBtu. (553 mmBtu/hora x 1.2 lbs NO_x/mmBtu x 150 horas/temporada ÷ 2,000 lbs/ton = 49.8 ton/temporada, ≈ 50.0 ton/temporada)

⁶³ De conformidad con 40 CFR 75.19(a) (1) (i) (A), el propietario u operador de una unidad de generación eléctrica que busca el estado LME para la unidad debe presentar una demostración inicial que muestre que los criterios relevantes para una unidad LME se cumplen, utilizando la metodología LME conservadora aplicable a la unidad. De conformidad con 40 CFR 75.19(a) (1) (i) (B) y (b), el propietario u operador debe entonces proporcionar demostraciones del estado LME en forma anual a partir de entonces, utilizando la metodología específica LME contenida en su demostración inicial del estado LME.

En su recurso de apelación del permiso CAAPP inicial para la estación Waukegan, Midwest Generation categóricamente impugnó las condiciones del permiso inicial que no especificaban o hacían referencia al origen de la autoridad de manera adecuada, como lo requiere la Sección 39.5(7)(n) de la Ley. En las discusiones del acuerdo, Midwest Generation explicó que esto es relevante para la Condición 7.5.6(a). En ausencia de tales referencias reglamentarias, Midwest Generation argumentó que esta condición podría ser malinterpretada como una restricción del número de horas en que estas turbinas pueden operar, en lugar de abordar simplemente los criterios que deben continuar cumpliéndose para mantener el estado LME de las unidades. Cualquier restricción en el número de horas en que estas turbinas pueden operar sería inconsistente con las normas que subyacen a esta condición. Más importante aún, tal restricción podría actuar para interferir con la función de estas turbinas de horas pico, ya que sirven para ayudar a satisfacer la demanda de electricidad en momentos en que otras unidades generadoras no son capaces de satisfacer esta demanda. Aunque estas turbinas siguen cumpliendo con los criterios del estado LME, podría haber circunstancias imprevistas en el futuro, donde este ya no sería el caso.

La EPA de Illinois está proponiendo hacer cambios en la Condición 7.5.6(a) para responder a las preocupaciones de Midwest Generation sobre esta condición. Los cambios aclararían que el número de horas en que estas turbinas operan y sus emisiones, no se limitan a los niveles necesarios para mantener el estado LME de las unidades. Sin embargo, también se agregaría lenguaje para dejar claro que, si alguna de estas turbinas alguna vez deja de calificar como una unidad de estado LME, otros requisitos para el monitoreo se volverían aplicables para esa turbina, según lo dispuesto en 40 CFR 75.19(b). Estos cambios a esta condición mantendrían la coherencia con las disposiciones de 40 CFR 75.19, mientras resuelven las preocupaciones de Midwest Generation sobre esta condición.

Condiciones 7.5.1-7(c) (i) y (ii)

Estas condiciones requieren que la fuente notifique a la EPA de Illinois, con al menos siete días de antelación, las observaciones de opacidad obligatorias que exige la Condición 7.5.7-1(a) (i) o (ii). El permiso CAAPP inicial habría requerido que la fuente notificara a la EPA de Illinois las observaciones para cada unidad de emisión individual cuando llevara a cabo un conjunto de observaciones para un grupo de unidades de emisión. La presentación de notificaciones múltiples en tales circunstancias habría sido innecesaria e irrazonable. Las condiciones serían cambiadas de modo que si la fuente estuviera llevando a cabo un conjunto de observaciones para un grupo de unidades, solo deberá notificar a la EPA de Illinois antes de las observaciones para la primera unidad.

Condición 7.5.7-1(d)

Consulte la explicación anterior de los cambios a las Condiciones 7.2.7(a) (v), 7.3.7 (a) (v) y 7.4.7 (a) (v) para la justificación de los cambios a esta condición.

Condición 7.5.9(a) (ii)

Esta condición, que requiere un registro separado para el mantenimiento y reparación de cada turbina afectada, sería retirada de esta sección del

La Condición 7.5.6(a) se deriva de la demostración inicial del estado LME para estas turbinas y una petición de Midwest Generation en su solicitud CAAPP.

permiso, porque el requisito era redundante a los requisitos más amplios de la fuente en la Condición 9.6.

Condición 7.5.9(d)

Estas condiciones, relacionadas con el mantenimiento de registros para el arranque de las turbinas afectadas, fueron revisadas para proporcionar un lenguaje coherente con los requisitos revisados para los registros que se deben mantener para el arranque de las calderas afectadas en la Sección 7.1.9(g).

Condición 7.5.10(a)

Estas condiciones, relacionadas con la presentación de informes de desviación de las turbinas afectadas, fueron revisadas para proporcionar un lenguaje coherente con los requisitos revisados para el reporte de desviaciones de las calderas afectadas en la Sección 7.1.10-1(a) y 7.1.10-3(a).

Condición 7.5.12(b)

Esta condición fue apelada por Midwest Generation, LLC porque creían que la última frase de esta condición podría restringirlos a solamente utilizar los factores de emisión predeterminados de la USEPA para determinar el cumplimiento de las limitaciones señaladas de SO₂. Midwest Generation, LLC argumentó que los factores predeterminados solo se deberían utilizar cuando no haya mejores datos disponibles y solicitó que se les permita confiar en los datos basados en el muestreo y análisis del fueloil utilizado en la Estación Generadora Waukegan. IEPA señaló que la Condición 7.5.7-2 incluye los requisitos y protocolos sobre cómo la fuente debe determinar el contenido de azufre del fueloil a través de muestreos y análisis o el uso de los datos del proveedor y que la Condición 7.5.7-2(a) (i) (B) hacía referencia a la limitación de SO₂ en la Condición 7.5.4(c). Por lo tanto, la Condición 7.2.12(b) sería revisada para especificar que el cumplimiento de las limitaciones de SO₂, en las Condiciones 7.5.4(b) y 7.5.4(c), se aborda mediante el muestreo y análisis de fueloil requeridos por la Condición 7.5.7-2 y los registros requeridos por la 7.5.9(c). La última frase de esta condición se suprimiría para evitar cualquier confusión en la interpretación.

3.2 Cambios en el permiso relacionados con el Monitoreo de Garantía de Cumplimiento (CAM)

Discusión

En las reglas federales de Monitoreo de Garantía de Cumplimiento (la norma CAM), 40 CFR Parte 64, el requisito de monitoreo de garantía de cumplimiento, en concordancia con un Plan de Monitoreo de Garantía de Cumplimiento (Plan CAM), se aborda por separado para los diferentes estándares y límites de emisión que se aplican a una unidad de emisión para diferentes contaminantes. Para este propósito, la norma CAM utiliza el término "Unidad de Emisión de Contaminante Específico" (Pollutant Specific Emission Unit, PSEU) para distinguir una unidad de emisión y un contaminante específico que debe ser considerado cuando se estudie si es necesario un Plan CAM para una unidad por un contaminante en particular.

En este sentido, las calderas de carbón de la Estación Generadora Waukegan emiten un número de contaminantes regulados sujetos a estándares de emisión, incluyendo PM, SO₂, NO_x y CO. Bajo la norma CAM, estas calderas se consideran PSEU separadas para cada uno de dichos contaminantes. Los planes CAM solo se requieren para estas calderas, ya que son PSEU para las emisiones de PM.

Aunque estas calderas son PSEU para otros contaminantes, no se requieren Planes CAM para otros contaminantes. En el caso de SO₂ o NO_x, esto es debido a que estas calderas califican para una exención en la norma CAM, es decir, el monitoreo continuo de emisiones debe llevarse a cabo para SO₂ y NO_x. En el caso del CO, esto se debe a que los criterios de aplicabilidad de la norma CAM no se cumplen, ya que estas calderas no usan equipos adicionales de control para CO.

Como se verá más adelante, las unidades de emisión en la Estación Generadora Waukegan, a excepción de las calderas de carbón, no necesitan tener Planes CAM para ningún contaminante. Estas otras unidades de emisión, o bien no cumplen con los criterios de aplicabilidad para necesitar un Plan CAM, o están exentas de la necesidad de tener uno.

Cambios para CAM en la Sección 5: Condiciones generales de la fuente

Condición 5.2.9 (eliminada)

En el permiso CAAPP inicial, la Condición 5.2.9 requería que Midwest Generation, LLC abordara la norma CAM, 40 CFR Parte 64, en la solicitud de renovación del permiso o tras la aplicación de una modificación significativa del permiso. La acción de permiso actual implica una modificación significativa del permiso y la norma CAM ahora se abordaría para las unidades de emisión que son objeto de esta acción. Como tal, la Condición 5.2.9 se hizo obsoleta y sería retirada del permiso.

Cambios para CAM en la Sección 7.1: Condiciones específicas de la unidad para las calderas a carbón

Condición 7.1.5(c)

Para las calderas a carbón se añadiría una declaración de no aplicabilidad de la norma CAM con respecto al Programa Federal para la Lluvia Ácida. Este programa, que es aplicable a las calderas a carbón, se dirige a las emisiones de SO₂ y NO_x de las unidades generadoras de electricidad. Este programa requiere que las fuentes sujetas tengan un monitoreo continuo de las emisiones de SO₂ y NO_x. Los requisitos de la norma CAM no se aplican, debido a que los estándares y limitaciones en el marco del Programa para la Lluvia Ácida están explícitamente exentos de los requisitos de la norma CAM, según 40 CFR 64.2(b)(1)(iii).

Condición 7.1.5(d)

Para las calderas a carbón, se añadiría una declaración de no aplicabilidad de la norma CAM en relación con los estándares de emisión estatales aplicables para el SO₂ y NO_x. El permiso CAAPP especifica los métodos de determinación de cumplimiento continuo de estos estándares, basándose en el monitoreo continuo de emisiones requerido por el Programa para la Lluvia Ácida. De conformidad con CFR 64.2(b)(1)(vi), los requisitos de la norma CAM no se aplican a los estándares o limitaciones para los que el permiso Título V especifica un método de determinación de cumplimiento continuo, como es el caso de los estándares estatales aplicables para SO₂ y NO_x.

Condición 7.1.5(e)

Para las calderas a carbón, se añadiría una declaración de no aplicabilidad de la norma CAM en relación con el estándar de emisión estatal aplicable para CO. Los dispositivos de control, según lo definido por 40 CFR 64.1, no se utilizan para CO en estas calderas. Conforme a lo dispuesto por 40 CFR 64.2(a)(2), para ser sometida a la norma CAM por un estándar o limitación,

una unidad de emisión debe utilizar un dispositivo de control para lograr el cumplimiento de dicho estándar o limitación.

Condición 7.1.8(e) - Monitoreo, mantenimiento de registros y presentación de informes bajo la norma CAM

El permiso CAAPP revisado debe abordar el monitoreo, el mantenimiento de registros y la presentación de informes que Midwest Generation, LLC debe llevar a cabo para las calderas a carbón, junto con su Plan CAM para PM. En las disposiciones del permiso que abordan el monitoreo para las calderas a carbón, la nueva Condición 7.1.8(e) ahora indicaría que la norma CAM es aplicable, con el monitoreo de garantía de cumplimiento ahora requerido para PM. Esta condición ahora se referiría a las nuevas Condiciones 7.1.13-1 y 7.1.13-2, donde el permiso revisado realmente especifica los requisitos pertinentes de monitoreo mantenimiento de registros y presentación de informes para las PSEU sometidas bajo las Reglas CAM que son objeto de un Plan CAM⁶⁴. Como ya se ha discutido, este Plan CAM para las calderas a carbón para las emisiones de PM "reemplazaría" ciertos requisitos de monitoreo periódico relacionados con PM. Esto está previsto por la nueva Condición 7.1.13-2(b), que establece que "al inicio del monitoreo, de conformidad con el Plan CAM", esos requisitos dejarían de aplicarse.

Condición 7.1.9(c) (ii) (B)

En conjunción con los cambios al permiso CAAPP, para abordar el monitoreo de garantía de cumplimiento de las calderas a carbón para las emisiones de PM, se realizarían cambios al monitoreo periódico en la Condición 7.1.9(c) (ii) (B) que serían aplicables a las calderas a carbón durante el período anterior al comienzo real del monitoreo de garantía de cumplimiento. Los cambios en esta condición mantienen la coherencia con 40 CFR 70.6(a) (3) (i) (B) (Sección 39.5 (7) (d) (ii) de la Ley).

En la Condición 7.1.9(c) (ii) (B) se establece ahora un valor específico para el nivel de opacidad, de 30 por ciento en un promedio de tres horas, como parte del monitoreo periódico, para asegurar el cumplimiento del estándar de PM para cada caldera. Este valor toma el lugar del criterio estadístico o "método" que habría sido requerido por el permiso CAAPP inicial para el futuro establecimiento, por parte de Midwest Generation, LLC, de los valores de opacidad que servirían para asegurar el cumplimiento del estándar de PM para cada caldera⁶⁵. El enfoque "alternativo" para el monitoreo periódico de PM, que ahora está presente en el permiso revisado, es coherente con la

⁶⁴ Para los requisitos del CAM relacionados con el monitoreo, consulte 40 CFR 64.7(c) y (d); para el mantenimiento de registros requerido consulte 40 CFR 64.9(b) y para la presentación de informes requerida consulte 40 CFR 64.9(a).

⁶⁵ A modo de explicación adicional, Midwest Generation, LLC apeló la Condición 7.1.9(c) (ii) en el permiso CAAPP inicial, que habría exigido que desarrollara un valor de opacidad sobre la base de los resultados de las pruebas de emisiones, con un valor numérico para la opacidad establecido en el "límite superior del intervalo de confianza de 95 por ciento". Midwest Generation, LLC argumentó que este requisito imponía una "carga excesiva" y no generaría información que pudiera ser utilizada en conjunto con otras acciones para atender el cumplimiento de los estándares de PM. Las discusiones del acuerdo confirmaron las dificultades en esta condición del permiso inicial. Entre otras cosas, requería una correlación entre la opacidad y las emisiones de PM para cumplir con un criterio estadístico relacionado con el intervalo de confianza. Este criterio no sería necesariamente capaz de ser cumplido, dada la naturaleza de la correlación entre la opacidad y las emisiones de PM y de los datos que estarían disponibles a partir de pruebas de emisiones para desarrollar la correlación.

conclusión pertinente de la decisión de la USEPA en *In the Matter of Midwest Generation, LLC, Waukegan Generating Station*⁶⁶. En vista de que 35 IAC 212.123 generalmente limita la opacidad de las calderas a no más de 30 por ciento, habría sido de poco valor seguir considerando las tasas de emisión de PM que podrían acompañar a niveles mayores de opacidad. Dicha evaluación habría abordado circunstancias en las que los excesos de opacidad estaban ocurriendo y Midwest Generation, LLC ya debería estar tomando acciones correctivas⁶⁷.

La última frase de esta condición también sería revisada para aclarar que los registros que se mantengan deben incluir una descripción con la explicación de cualquier otra información que muestre que las emisiones de PM de una caldera afectada excedieron, o probablemente excedieron, los límites de PM en la Condición 7.1.4(b). La condición antes tenía un lenguaje similar que utilizaba la frase "puedan haber superado" que fue considerada como vaga y confusa por el Autorizado.

Condición 7.1.13-1 - Aprobación condicional del Plan CAM

En la nueva Condición 7.1.13-1, la EPA de Illinois está proponiendo "aprobar condicionalmente" el Plan CAM presentado por Midwest Generation, LLC para las emisiones de PM de las calderas a carbón, como se mencionó anteriormente⁶⁸. Este plan sería aprobado condicionalmente porque, en la actualidad, no existen datos de prueba suficientes de la caldera a carbón para las emisiones de PM con datos concurrentes para la opacidad. Por lo tanto, Midwest Generation, LLC debe llevar a cabo más ensayos de emisiones de PM para confirmar la capacidad del monitoreo de proporcionar datos suficientes para satisfacer 40 CFR Parte 64 y/o confirmar la idoneidad de los rangos del indicador o las condiciones designadas para satisfacer 40 CFR 64.3 (a) (2) y (3).

En su Plan CAM, Midwest Generation, LLC presentó un plan de ejecución y un cronograma que contienen los hitos apropiados para completar las pruebas necesarias para las emisiones de PM, en consonancia con los requisitos de 40 CFR 64.4(d) (1) y (e). Este plan de ejecución y cronograma exigible se han incluido en el permiso CAAPP revisado como Condición 7.1.13-1.

El permiso CAAPP revisado dejaría claro que la futura incorporación en el permiso CAAPP de rangos para la opacidad, constituiría una modificación del permiso. La Condición 7.1.13-1(b) (ii) establece que Midwest Generation, LLC, a más tardar 60 días después de la finalización de las pruebas CAM,

⁶⁶ La Orden de la USEPA en *In the Matter of Midwest Generation, LLC, Waukegan Generating Station*, se considera una orientación adecuada de la USEPA para este procedimiento. Esto se debe a que aborda el permiso Título V de una central eléctrica a carbón en Illinois.

⁶⁷ La naturaleza de la relación entre la opacidad y las emisiones de PM también significa que un nivel de opacidad en el que el cumplimiento del estándar de PM está razonablemente asegurado, se puede determinar más fácilmente que un nivel de opacidad que constituye una clara evidencia de una verdadera violación real del estándar de PM. En este sentido, el hecho de que los niveles de opacidad de las calderas en, o por debajo de 30 por ciento aseguren razonablemente el cumplimiento del estándar de PM, no significa que lo contrario también se aplica, es decir, que la opacidad por encima de 30 por ciento indique violaciones reales del estándar de PM. En la actualidad, no es apropiado sacar conclusiones adicionales más allá de la conclusión estrecha de que la opacidad, dentro de 30 por ciento, debe asegurar el cumplimiento del estándar de PM.

⁶⁸ La aprobación condicional del Plan CAM está estipulada por la norma CAM. Véase CFR 64.4(d) (1), 64.4(e) y 64.6(b).

presentará una solicitud de modificación propuesta del permiso para "incorporar información para el valor de opacidad que se derivó de la prueba ... ". Como tal, no es necesario para el permiso CAAPP revisado especificar que la futura incorporación en el permiso de los rangos específicos para los indicadores⁶⁹ constituiría una modificación significativa u otro tipo de modificación del permiso. Debido a la aprobación condicional del Plan CAM, la futura aprobación de los rangos del indicador actual por la EPA de Illinois debe ir precedida de una oportunidad para el comentario público⁷⁰. Estos rangos del indicador podrían ser incorporados en el permiso a través de su modificación significativa, así como cualquier otro tipo acción de permiso que incluya una oportunidad para comentarios del público, incluyendo la reapertura. Los procedimientos de permisos se rigen por las leyes y normas aplicables que rigen el CAAPP y sus requisitos no pueden ser establecidos por una disposición en el permiso revisado.

Condición 7.1.13-2 - Requisitos para el Monitoreo de Garantía de Cumplimiento
La nueva Condición 7.1.3-2 y la Tabla 7.1.13 asociada abordan elementos relevantes de la norma CAM y el Plan CAM presentados por Midwest Generation, LLC y deben ser incluidos en el permiso CAAPP revisado para la Estación Generadora Waukegan.

El Plan CAM de Midwest Generation, LLC utilizaría la opacidad como el indicador para las emisiones de PM de las calderas a carbón. La opacidad es monitoreada por los Sistemas de Monitoreo Continuo de Opacidad (COMS) existentes para estas calderas. Los COMS deben seguir funcionando para cumplir con las especificaciones para los sistemas de monitoreo de opacidad en 40 CFR Parte 75 y la Especificación de Rendimiento 1 en 40 CFR Parte 60, Apéndice B.

Como el Plan CAM solo estaría aprobado condicionalmente, como se expuso anteriormente, se llevarían a cabo pruebas de emisiones de PM para determinar los rangos del indicador apropiados para garantizar el cumplimiento con el límite de emisiones de PM, bajo diversas condiciones de funcionamiento de las calderas. Las pruebas determinarían el límite superior de la opacidad, según se mida en la corriente de gas de combustión, que garantiza el cumplimiento con el límite de PM⁷¹.

⁶⁹ El Plan CAM actualmente no especifica un rango indicador, porque Midwest Generation, LLC no tiene datos disponibles sobre las condiciones de utilización previstas para establecer de forma fiable este rango numérico del indicador. Esta es la razón de una aprobación condicional para proporcionar un plazo estricto para recopilar estos datos.

⁷⁰ También es relevante que el Plan CAM presentado por Midwest Generation, LLC no incluyó un procedimiento específico por el cual el valor de los indicadores sería establecido o restablecido. El permiso CAAPP tampoco incluye disposiciones que establezcan la forma en que Midwest Generation, LLC debe notificar a la EPA de Illinois de los cambios en los valores de los rangos del indicador. Por lo tanto, después de completar las pruebas requeridas de PM, se deben incluir valores específicos para el indicador en un permiso CAAPP modificado, conforme con 40 CFR 64.6(c)(2).

⁷¹ El permiso no especifica cómo se correlacionan PM y opacidad, porque CAM no requiere un análisis de correlación o regresión. Más bien, el permiso requeriría que Midwest Generation, LLC realice pruebas, según lo especificado en 40 CFR 64.6(d), para recoger los datos necesarios de conformidad con 40 CFR 64.4(e).

Cambios para CAM en las Secciones 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5: Condiciones específicas de la unidad para equipos de manipulación de carbón, equipos de procesamiento de carbón, equipos de manipulación de cenizas volantes y turbinas a petróleo destilado

Condición 7.2.5(b)

Para el equipo de manipulación de carbón, que consta de varias operaciones de transferencia y almacenamiento, se añadiría una declaración de no aplicabilidad en relación con la norma CAM. Ciertos equipos de manipulación de carbón están sujetos a los límites para las emisiones de PM fijados en el permiso de construcción. Sin embargo, las emisiones potenciales de PM previas al control de estas unidades son menos que el umbral importante de la fuente. Por lo tanto, estas unidades no cumplen con el criterio de aplicabilidad en 40 CFR 64.2(a) (3) y los requisitos de la norma CAM no son aplicables.

Condición 7.3.5(a)

Para el equipo de procesamiento de carbón, se añadiría una declaración de no aplicabilidad en relación con la norma CAM. El equipo de procesamiento de carbón, que consiste en la trituración de carbón, está sujeto a un estándar estatal para la emisión de PM. Sin embargo, los dispositivos de control, según lo definido por 40 CFR 64.1, no se utilizan. Por lo tanto, el criterio de aplicabilidad en 40 CFR 64.2(a) (3) no se cumple para estas unidades de emisión y los requisitos de la norma CAM no son aplicables.

Condición 7.4.5(b)

Para el equipo de manipulación de cenizas volantes se añadiría una declaración de no aplicabilidad en relación con CAM. La operación de manipulación de cenizas volantes, que consta de varios equipos de transferencia y almacenamiento, está sujeto a un estándar estatal para las emisiones de PM. Sin embargo, los dispositivos de control, según lo definido por 40 CFR 64.1, no se utilizan. Por lo tanto, el criterio de aplicabilidad en 40 CFR 64.2(a) (2) no se cumple para estas unidades de emisión y los requisitos de la norma CAM no son aplicables.

Condición 7.5.5(e)

Para las turbinas de combustión, se añadiría una declaración de no aplicabilidad en relación con la norma CAM. Las turbinas de combustión estas sujetas a limitaciones estatales de emisión de SO₂ y NO_x. Sin embargo, los dispositivos de control, según lo definido por 40 CFR 64.1, no se utilizan para lograr el cumplimiento de un estándar o limitación de emisión. Por lo tanto, el criterio de aplicabilidad en 40 CFR 64.2(a) (2) no se cumple para estas unidades de emisión y los requisitos de la norma CAM no son aplicables.

Discusión adicional de la razón de uso de la opacidad como el parámetro indicador en el Plan CAM para las calderas a carbón:

Para propósitos de control de la contaminación del aire, la opacidad es el grado en que la transmisión de luz se reduce, a través de los gases de escape de una unidad de emisión, por la presencia de partículas en el escape. En términos más simples, es el "poder de oscurecimiento" de los gases de escape, expresado como un porcentaje. Como las partículas en los gases de escape de una unidad de emisión actúan para interferir con el paso de la luz a través de ese escape, el nivel de opacidad de una unidad de emisión es indicativo del nivel de partículas en el escape. En consecuencia, la opacidad sirve fácilmente como un indicador de las emisiones de PM y el rendimiento de los dispositivos de control de PM. Mayores niveles de opacidad generalmente

pueden estar asociados con mayores tasas de emisiones. Menores niveles de opacidad indican tasas más bajas de emisiones.

En términos generales, el monitoreo de opacidad está bien establecido como un medio para hacer frente a las emisiones de PM. Los valores numéricos de la opacidad se pueden determinar de forma fiable por las observaciones de los gases de escape de las unidades de emisión, por parte de personas que debidamente capacitadas y que han demostrado su capacidad para hacer tales observaciones⁷². Las mediciones numéricas de observaciones también se pueden hacer con los instrumentos de monitoreo que están instalados en la chimenea o conducto de trabajo de una unidad de emisión, en cuyo caso la opacidad puede ser determinada sobre una base continua. Las normas y límites para la opacidad comúnmente abordan la opacidad promedio durante un período de seis minutos, basado en una serie de lecturas o mediciones individuales durante tal período. En consecuencia, los datos de la opacidad suelen reportarse como promedios en seis minutos, de conformidad con los términos en que la opacidad es regulada normalmente. Sin embargo, la opacidad también se puede determinar por períodos de promedio más o menos largos, incluyendo con base en un bloque promedio de tres horas, lo propuesto por Midwest Generation, LLC en su Plan CAM.

Para las calderas a carbón en la Estación Generadora Waukegan, el uso de la opacidad como el indicador CAM proporcionaría un medio eficaz de asegurar el cumplimiento del estándar de PM aplicable, de manera continua, entre las pruebas periódicas de chimenea para las emisiones de PM. De hecho, para estas calderas, el monitoreo continuo de opacidad es requerido actualmente tanto por las normas federales (40 CFR 75.14) como estatales (35 IAC Parte 201, Subparte M). Por otra parte, 40 CFR 64.3(d)(1) dispone específicamente que si se requiere un COMS para una unidad de emisión, de conformidad con la Ley de Aire Limpio o sus reglamentos, el COMS se utilizará para cumplir con la norma CAM. 40 CFR 64.3(d)(2) establece además que un COMS que satisfaga los requisitos de monitoreo de 40 CFR Parte 75, como el COMS en estas calderas, se considerará en cumplimiento de los criterios generales de diseño de un Plan CAM, siempre que el monitoreo con un COMS pueda estar sujeto a los criterios para establecer los rangos del indicador^{73, 74}.

⁷² La determinación de la opacidad mediante observaciones humanas es abordada en la Referencia de la USEPA Método 9, *Determinación Visual de la Opacidad en Emisiones de Fuentes Estacionarias*.

Este método se dirige a la capacitación y certificación de individuos para hacer tales determinaciones por medio de un generador de humo. Este es un dispositivo que se puede ajustar fácilmente para generar tanto humo blanco como negro, con opacidad que va de 0 a 100 por ciento. La chimenea del generador de humo está equipada con un "medidor de humo" para proporcionar mediciones de opacidad instrumentales para el humo que se está generando. Las personas que buscan convertirse en observadores de opacidad certificados deben demostrar su capacidad para hacer coincidir la medición instrumental de la opacidad con una serie de 50 columnas de humo de diferente opacidad.

Para obtener la certificación, el candidato no debe tener un margen de error mayor a 15 por ciento en cualquier lectura y debe estar dentro de 7.5 por ciento para el promedio de todas sus lecturas. El proceso de certificación debe repetirse cada seis meses. El Método 9 también aborda los procedimientos que deben seguir los observadores certificados al hacer determinaciones reales de opacidad para unidades de emisión.

⁷³ Además, 40 CFR 64.4(b) establece que un COMS que satisfaga los requisitos y especificaciones en 40 CFR 64.3(d), como lo hace el COMS en estas calderas a carbón, es "monitoreo presuntamente aceptable" para los propósitos de CAM. Como el Plan CAM de la Estación Generadora Waukegan utilizaría monitoreo presuntamente aceptable,

Dadas estas circunstancias, es totalmente apropiado para Midwest Generation, LLC en su Plan CAM propuesto haber seleccionado la opacidad como único indicador de emisiones de PM. Midwest Generation, LLC no ha propuesto el uso de otros indicadores secundarios en este plan. Midwest Generation, LLC podría haber propuesto en este plan utilizar también los parámetros de funcionamiento reales de los precipitadores electrostáticos (Electrostatic Precipitator, ESP) en las calderas. Esto habría hecho el Plan CAM mucho más complicado que el plan propuesto. Esto se debe a que un ESP para una caldera de utilidad a carbón se compone de muchas secciones y cada una cuenta con su propio sistema eléctrico. El desempeño global del ESP se ve afectado por la forma en que cada sección en el ESP está funcionando y por la posición de las secciones del ESP con respecto a las otras⁷⁵. Si Midwest Generation, LLC hubiese propuesto en su Plan CAM utilizar los parámetros de funcionamiento de ESP, hubiera sido razonable que abordara estos dos factores⁷⁶. El uso de los parámetros de funcionamiento de ESP en el Plan CAM tampoco habría proporcionado necesariamente una garantía adicional de cumplimiento con los estándares aplicables de PM. Esto es porque el ESP es solo un factor de

Midwest Generation, LLC no tuvo que justificar la idoneidad del uso del monitoreo continuo de opacidad en su Plan CAM, a excepción de una explicación de la aplicabilidad de dicho monitoreo a estas calderas, a menos que se presenten datos o información para refutar esa suposición.

⁷⁴ Según lo explicado por la USEPA en el preámbulo de la adopción de CAM, el monitoreo CAM con un COMS requerido debe llevarse a cabo utilizando un rango indicador apropiado para la opacidad que cumpla con 40 CFR 64.3(a)(2) y (3). Véase 62 FR 54923, 22 de octubre de 1997.

⁷⁵ En un ESP para una caldera a carbón, el flujo de escape se divide y pasa por el ESP en "vías de gas" separadas y cada vía tiene varias secciones de ESP en serie. La eficiencia de control del ESP depende del desempeño agregado de todas las secciones en el ESP. El desempeño reducido de las secciones del ESP en la misma vía de gas tiene un efecto mayor en la eficiencia general del ESP que la misma reducción en el desempeño repartida a través de diferentes vías de gas. En el primer caso, la eficiencia de control para una porción del flujo de escape se ve afectada en gran medida. En el segundo caso, si bien mayor cantidad del flujo de gas se ve afectado, el impacto global es menor.

⁷⁶ Por ejemplo, en 2003, cuando desarrollaba su Orientación Técnica de CAM para ayudar a las fuentes sujetas y autoridades de permiso, la USEPA reconoció que los parámetros de funcionamiento de ESP no podían ser usados con facilidad para atender el rendimiento de un ESP en una caldera a carbón. En su Protocolo CAM propuesto para los ESP en calderas a carbón, la USEPA sugirió un enfoque de dos etapas para el monitoreo CAM de calderas a carbón. La primera etapa se basó en la opacidad. La segunda etapa, que implicaría parámetros de funcionamiento de ESP, solo entraría en juego cuando la opacidad sobrepasa un valor umbral. Sin embargo, los parámetros de funcionamiento de ESP no se podrían utilizar directamente como indicadores de cumplimiento. El indicador en el marco del Plan de CAM sería la eficiencia "requerida" del ESP, según lo establecido al basarse en las pruebas de emisión. Cuando se supera el umbral de opacidad para una caldera, los datos operativos relevantes para su ESP se utilizarían entonces con un modelo de ESP computarizado debidamente adaptado.

Por último, la eficiencia de control del ESP calculada por el ordenador se compararía con el valor del indicador o el rango de eficiencia de control establecido en virtud del Plan CAM, para determinar si se ha producido realmente un exceso. Según lo explicado por la USEPA, una indicación menos precisa del desempeño del ESP (opacidad) se utilizaría para advertir a una fuente que el desempeño del ESP se había deteriorado a un nivel que requería que la fuente ejecutara un modelo computarizado para confirmar una garantía de cumplimiento razonable. Consulte *Compliance Assurance Monitoring (CAM) Protocol or an Electrostatic Precipitator (ESP) Controlling Particulate Matter (PM) Emissions from a Coal-Fired Boiler* (proposed), USEPA, Abril, 2003.

influencia en las emisiones de PM de las calderas. Los parámetros de funcionamiento de ESP únicamente abordarían ciertos aspectos de la operación de un ESP, por ejemplo, el consumo de energía eléctrica del ESP. Por el contrario, la opacidad sirve como un indicador directo del desempeño global del ESP. Esto se debe a que la opacidad también se ocupa de los aspectos de funcionamiento del ESP para las cuales no hay instrumentación, tales como el correcto funcionamiento de las tolvas de cenizas⁷⁷.

3.3 Cambios en el permiso relacionados con la reapertura futura (nueva Condición 5.9)

Como ya se ha comentado, sobre la vigencia de un permiso CAAPP inicial para la Estación Generadora Waukegan, siguiente a la desestimación de la apelación y/o el levantamiento de la suspensión actual, la EPA de Illinois iniciará la reapertura formal de este permiso CAAPP. El permiso será reabierto para añadir requisitos adicionales a este permiso CAAPP, es decir, los requisitos en virtud de la Ley de Aire Limpio que se han vuelto aplicables para la Estación Generadora Waukegan desde la emisión del permiso inicial en 2006. Este procedimiento de reapertura se llevará a cabo bajo la Sección 39.5(15)(a)(i) de la Ley, que establece los procedimientos para la reapertura de los permisos CAAPP.

La nueva Condición 5.9 sería incluida en el permiso revisado para requerir explícitamente que Midwest Generation, LLC asista apropiadamente a la EPA de Illinois en este procedimiento de reapertura, de conformidad con la Sección 39.5(15)(a)(i) de la Ley y 35 IAC 270.503(a)(1), a menos que el permiso haya sido reabierto en un plazo de 32 días después de la emisión del permiso CAAPP revisado. Esta condición se incluiría en el permiso revisado con el fin de abordar una inquietud expresada por la USEPA, referente a la resolución de un recurso de apelación CAAPP por otra fuente y evitar la objeción potencial u otra acción administrativa por parte de la USEPA en esta acción de permiso.

La Condición 5.9 requeriría que Midwest Generation, LLC presente cierta información a la EPA de Illinois, según lo especifica esta condición, para asistir a la EPA de Illinois en este procedimiento de reapertura. La Condición 5.9(a) requeriría que Midwest Generation, LLC presente información que identifique todos los requisitos adicionales de la Ley de Aire Limpio que se han vuelto aplicables a la Estación Generadora Waukegan desde el 7 de febrero de 2006. Esta identificación debe cumplir con la definición de "requisito aplicable de la Ley de Aire Limpio", según se establece en la Sección 39.5(1) de la Ley. La Condición 5.9(b) requeriría que Midwest

⁷⁷ El hecho de que el permiso CAAPP inicial requería que Midwest Generation, LLC llevara a cabo el monitoreo operacional para diversos parámetros de funcionamiento del ESP no demuestra que el Plan CAM debería basarse en estos parámetros de funcionamiento. Es conveniente que se requieran estos registros operativos para el ESP por varias razones. Estos registros podrían ayudar a garantizar que el ESP es operado y mantenido adecuadamente. Esto se debe a que pueden revelar directamente el deterioro de las condiciones de funcionamiento de una sección particular en el ESP, que debería abordarse como parte de un mantenimiento y reparación periódicos del ESP. Estos registros también facilitarían las medidas correctivas en caso de desviaciones de opacidad. En particular, cuando una desviación de opacidad es causada por un problema eléctrico con el ESP, como sucede a menudo, estos registros permitirían a la fuente determinar esto fácilmente y ayudar en el diagnóstico de tales problemas. Si los problemas eléctricos en el ESP no son la causa de una desviación, también permitirían que la fuente se centre en otros aspectos de la operación del ESP y la caldera asociada.

Generation, LLC presente información que identifique cualquier incumplimiento asociado con estos nuevos requisitos aplicables de la Ley de Aire Limpio, incluyendo la identificación del requisito y la unidad de emisiones afectada, la naturaleza del incumplimiento, una explicación del fracaso de la fuente al cumplir con el requisito y un plan de cumplimiento y programa propuestos para la unidad de emisión sujeta. La información debe ser presentada como parte de una solicitud de permiso CAAPP revisado.

La Condición 5.9 también abordaría el momento de la presentación de esta información, si es necesario. Midwest Generation, LLC estaría obligada a presentar la información especificada a la EPA de Illinois a más tardar 90 días después de la emisión del permiso revisado.

CAPÍTULO IV – INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

En este capítulo proporciona información complementaria que puede ayudar a las personas interesadas en la comprensión de la acción de permiso que está ahora prevista, ya que proporciona antecedentes sobre el permiso CAAPP que se emitió inicialmente para esta fuente y ciertas disposiciones incluidas en los permisos CAAPP emitidos para las centrales eléctricas alimentadas a carbón.

4.1 Discusión del monitoreo de unidades de emisión considerables

a. Calderas a carbón

Esta fuente tiene calderas a carbón, cuya producción de vapor se utiliza para la generación de electricidad.

Las emisiones de CO de las calderas son abordadas por buenas prácticas de combustión. Las Emisiones de NO_x de las calderas son controladas por medidas de control de combustión, incluyendo los sistemas de aire secundario (Over fire air, OFA) y quemadores de bajo NO_x. Las emisiones de PM son controladas por precipitadores electrostáticos (ESP). Se han añadido controles adicionales desde el 2005 y serán abordados mediante la reapertura.

Las calderas están sujetas a los estándares de emisión para CO, NO_x, PM y SO₂. También están sujetas a estándares para la opacidad de las emisiones. Las calderas también están sujetas al Programa Federal para la Lluvia Ácida, que impone requisitos sobre las emisiones de SO₂ y NO_x y exige que las calderas estén equipadas con sistemas de monitoreo continuo de emisiones (Continuous emissions monitoring systems, CEMS) para SO₂ y NO_x, con sistemas computarizados para la recolección de datos de las emisiones.

En el caso de PM, para las que no se realiza el monitoreo continuo de emisiones, se requiere una prueba de emisiones. Las pruebas de PM iniciales en el marco del CAAPP deben ser realizadas un año después de la entrada en vigor de la Condición 7.1.7(a). El intervalo de tiempo entre las pruebas de chimenea posteriores está, en parte, determinado por los resultados de la prueba anterior. También se requieren pruebas de CO para las calderas y se llevarán a cabo en conjunción con las pruebas de PM, a menos que se haya completado una prueba de CO durante una auditoría de prueba de precisión relativa (RATA) previamente para los sistemas de monitoreo continuo de emisiones. La evaluación requerida se debe llevar a cabo a 90 por ciento o más o a las cargas máximas de operación estacionales, de las calderas afectadas o turbinas relacionadas y a otras condiciones de funcionamiento que sean representativas del funcionamiento normal.

Las calderas se operan de conformidad con los procedimientos operativos formales. El permiso requiere que las calderas deban arrancarse de conformidad con los procedimientos que se desarrollan y se mantienen para minimizar las emisiones.

Las calderas tienen el potencial de exceder los estándares de emisiones aplicables durante un mal funcionamiento o falla. Conforme con lo dispuesto por las normas estatales aplicables, sujeto a ciertos términos y condiciones, el permiso autoriza a Midwest Generation, LLC para hacer ciertas demandas relacionadas con el funcionamiento continuo con emisiones superiores a los estándares de emisión estatales aplicables, durante dichos eventos. En particular, dicha operación continua debe ser necesaria para ofrecer un

servicio esencial o para prevenir lesiones al personal o daños graves en el equipo. Además, al producirse un exceso de emisiones, Midwest Generation, LLC debe, tan pronto como sea posible, reducir la carga de la caldera, reparar la caldera afectada, ponerla fuera de servicio o emprender otras acciones para que los excesos sobre los estándares de emisión estatales cesen.

La fuente debe mantener una variedad de registros operacionales para cada caldera y su equipo de control. Para el arranque, los registros deben mantenerse con la fecha, descripción y duración de cada arranque. Se requieren otros registros si un arranque no progresa de una manera rutinaria a la operación normal y en cumplimiento de los estándares aplicables o si no se siguen los procedimientos de arranque de la fuente.

Para los eventos de mal funcionamiento/falla, se deben mantener registros para cada incidente cuando el funcionamiento de una caldera continuó con el exceso de emisiones. Estos registros deben incluir la fecha, duración y descripción del mal funcionamiento/falla; las acciones correctivas que se utilizaron para reducir la cantidad de emisiones y la duración del incidente; información sobre si la opacidad superó el estándar aplicable por dos o más horas; si las emisiones de PM, CO, o NO_x superaron el estándar aplicable; una explicación detallada de por qué fue necesaria la operación continua de la caldera afectada; las medidas preventivas que han sido o serán tomadas para evitar un mal funcionamiento o fallas similares en el futuro, incluyendo las reparaciones a las calderas afectadas y equipos asociados y una estimación de la magnitud de las emisiones de PM y CO durante el incidente. Los registros de reparación y mantenimiento también deben mantenerse.

Las disposiciones de los permisos para la notificación y la presentación de informes proporcionan una jerarquía de informes. Las emisiones de PM en exceso, que se asociarían con mal funcionamiento/falla del equipo, deben ir seguidas de un informe escrito dentro de los 15 días posteriores al evento. Los excesos de opacidad extendidas, en los que la duración total de los excesos es mayor que el período de tiempo especificado, también deben ser reportados inmediatamente junto con un informe escrito, dentro de 15 días, si persisten durante más de 120 minutos. También se requiere que la fuente presente informes trimestrales que aborden los casos de excesos, junto con ciertos datos de los sistemas de monitoreo continuo para SO₂ y NO_x.

Se requiere que la fuente proporcione información, en los informes trimestrales, que aborde todas las desviaciones de los requisitos aplicables del permiso, incluyendo los requisitos de control de emisiones y los requisitos para el monitoreo y mantenimiento de registros. Dichos informes también incluirían información sobre el total de horas de funcionamiento; la mayor carga por hora alcanzada por cada caldera; una discusión sobre cambios significativos en el suministro de combustible; la cantidad, duración total y descripción de los arranques; información de las emisiones de SO₂, NO_x y PM, y la opacidad y la información operativa de los sistemas de monitoreo continuo. Estos informes deben incluir la siguiente información para cada período en el que las emisiones estaban en exceso de una limitación aplicable: la fecha y hora de inicio de las emisiones en exceso; la duración de las emisiones en exceso; la tasa de emisiones medida, si la hay y una explicación detallada de la causa del exceso de emisiones con una discusión de las acciones correctivas tomadas. Información similar se requeriría en el caso improbable de que las emisiones de CO superen el estándar aplicable, tal como se determinaría a raíz de los datos operacionales para una caldera.

Para los excesos de PM y opacidad, los informes trimestrales también deben contener información de resumen. Para cada período en que la opacidad supere los estándares aplicables, los informes deben incluir un resumen de información para cada período de exceso de opacidad que incluya la fecha y hora de inicio del exceso de opacidad, la duración del exceso de opacidad, la magnitud del exceso de opacidad basada en un promedio de seis minutos, una explicación detallada de la causa del exceso de opacidad, una explicación detallada de las acciones correctivas tomadas, la identificación de cualquier informe anterior que identificara un exceso de opacidad e información sobre los incidentes en los que hubo funcionamiento continuo, durante una mal funcionamiento o falla con exceso de opacidad. Estos informes también deben contener un "Informe Resumido" según lo especificado en 40 CFR 60.7(d). Además, en ciertas situaciones, los informes también deben identificar el tiempo de funcionamiento de la caldera afectada y el estado de funcionamiento del sistema de monitoreo de opacidad.

b. Manipulación y procesamiento del carbón

La fuente manipula, transfiere y almacena carbón en una serie de operaciones. El procesamiento de carbón también se lleva a cabo para reducir el tamaño del carbón para satisfacer los requisitos de tamaño de combustible de las calderas. Las PM de los equipos de manipulación y procesamiento de carbón son controladas por diversas medidas, incluyendo dispositivos de recolección de polvo, contenido de humedad natural del carbón, la aplicación de un supresor de polvo y spray de agua, así como con cerramientos y cubiertas. Las emisiones de PM provenientes de la manipulación y procesamiento de carbón están sujetas a un límite de opacidad y a diversos reglamentos que se ocupan de las emisiones fugaces de PM. Las emisiones de PM provenientes de las operaciones de procesamiento de carbón también están sujetas a los estándares de emisión de PM para los procesos de las unidades de emisión.

Para la manipulación y procesamiento de carbón, las inspecciones mensuales de las medidas de control se deben realizar al menos mientras el equipo está en uso. Estas inspecciones son para confirmar la implementación de las prácticas de trabajo para controlar el polvo (emisiones de PM).

Para la manipulación y procesamiento de carbón, las observaciones para emisiones visibles se deben realizar sobre una base anual, con las observaciones iniciales requeridas dentro de los dos años después que la condición del permiso entra en vigor, y observaciones posteriores se llevarán a cabo cada tercer año.

Tanto para la manipulación como para el procesamiento de carbón, se mantendrán registros para las medidas de control que se están utilizando, los datos operativos, las actividades de mantenimiento y reparación y cualquier mal funcionamiento/falla del equipo. Los registros de las inspecciones requeridas también se mantendrán.

La presentación de informes de las desviaciones de las medidas de control requeridas por el registro que duren más de 12 horas deberá ocurrir dentro de 30 días. Todas las desviaciones de los estándares o limitaciones aplicables en el permiso deben abordarse en un informe trimestral, presentado con el informe trimestral para las calderas a carbón.

c. Proceso de manipulación de cenizas

La fuente opera sistemas de eliminación de cenizas que manipulan la ceniza recogida en las calderas a carbón, en un estado seco. Las PM son controladas por cerramiento y rejillas de ventilación.

Se requieren inspecciones mensuales regulares de las medidas de control de la operación, mientras el equipo está en uso. Además, se requiere una inspección semanal para las operaciones de descarga de cenizas volantes⁷⁸.

Las observaciones para emisiones visibles se requieren al menos una vez al año, a excepción de las operaciones de descarga de cenizas volantes, para las que se requieren observaciones trimestrales. Estas observaciones solo son necesarias para equipos de manipulación de cenizas en los que las emisiones visibles, es decir, cualquier emisión visible, se observan normalmente.

La fuente deberá mantener registros de las medidas específicas de control que se utilizan, los datos operativos, las inspecciones requeridas y las veces en las que no se utilizan las medidas de control.

Las desviaciones extendidas de las medidas de control identificadas deben ser reportadas dentro de los 30 días. Todas las desviaciones deben abordarse en informes trimestrales, que se presentan con el informe trimestral para las calderas a carbón.

d. Turbinas a petróleo destilado

La fuente cuenta con cuatro turbinas a petróleo destilado para proporcionar electricidad para satisfacer las demandas de horas pico.

Las observaciones de opacidad de cada turbina afectada, utilizando el Método de Referencia 9, deben ser realizadas una vez por cada 250 horas de funcionamiento, pero al menos una observación debe ser realizada cada año natural mientras las turbinas estén funcionando. Las observaciones iniciales deben ser completadas dentro de las primeras 50 horas de operación de la turbina, después de la fecha en que la condición del permiso se haga efectiva.

Ciertos cargamentos de petróleo destilado utilizado en las turbinas son muestreados y analizados para verificar que las emisiones de dióxido de azufre están dentro de las limitaciones de emisión establecidas.

Las emisiones de NO_x se basan en la entrada de calor determinada a partir de la utilización de combustible medida o las horas de funcionamiento y en la entrada máxima de calor por hora para las turbinas.

La fuente debe mantener los registros relacionados con las observaciones para las emisiones visibles y las determinaciones reales de emisión señaladas anteriormente, así como un registro de funcionamiento y de arranque para las turbinas afectadas.

4.2 Discusión de los informes requeridos por los permisos CAAPP

⁷⁸ Véase la discusión sobre lo que es un Sistema de Descarga de Cenizas Volantes en la Sección 3.1 anterior.

La efectividad del CAAPP depende en parte de la presentación de informes precisos y oportunos por parte de las fuentes. La EPA de Illinois, la USEPA y el público se basan en los informes presentados por las fuentes para conocer acerca del estado de cumplimiento de las fuentes y ayudar a guiar sus investigaciones y acciones. Los permisos CAAPP generalmente contienen cuatro tipos de requisitos de presentación de informes para atender y facilitar el cumplimiento de los requisitos aplicables. Los permisos CAAPP contienen requisitos de presentación de informes "reglamentarios" que se transfieren de las normas estatales y federales aplicables. Los permisos CAAPP requieren la notificación rápida de cualquier desviación que se produzca a partir de los requisitos aplicables en el permiso. Los permisos CAAPP también requieren informes sobre el monitoreo que es exigido bajo el permiso. Por último, los permisos CAAPP requieren informes anuales de cumplimiento o "certificación de cumplimiento", en los que una fuente debe informar sobre su estado de cumplimiento durante el año natural anterior. Todos estos informes deben ser certificados por el funcionario responsable de la fuente por su veracidad y exactitud. Estos cuatro tipos de presentación de informes están presentes en el permiso CAAPP inicial para esta fuente.

Informes reglamentarios

Conforme con la Sección 39.5(7)(b) de la Ley, los permisos CAAPP deben atender los requisitos de presentación de informes bajo las normas aplicables. Muchas normas estatales y federales para el control de la contaminación del aire contienen requisitos de presentación de informes. Los requisitos de presentación de informes reglamentarios contenidos en cualquier permiso CAAPP son específicos para cada fuente, ya que dependen de la naturaleza de las unidades de emisión en una fuente y las normas aplicables a las que estas unidades están sujetas. Las necesidades reales de presentación de informes varían de una norma a otra, con diferentes eventos de activación, frecuencia de presentación de informes, contenido requerido, etc. Dependiendo de la naturaleza de estos requisitos, estos informes reglamentarios también pueden constituir un informe de desviación, como se describe a continuación.

El permiso CAAPP inicial de esta fuente se dirige a todos los requisitos de presentación de informes reglamentarios según las normas federales y estatales, en virtud de la Ley de Aire Limpio y la Ley a partir de la fecha en que se haya expedido el permiso. Debido a su contenido y momento de presentación requeridos, algunos de estos informes reglamentarios también puede servir como notificación rápida de desviaciones o informes de monitoreo.

Informes de desviaciones (notificación rápida)

La Sección 39.5(7)(f)(ii) de la Ley dicta que cada permiso CAAPP requiere la notificación rápida de desviaciones de los requisitos del permiso. La notificación de desviaciones facilita directamente las acciones oportunas, por parte de las fuentes CAAPP, para hacer frente a cualquier desviación que se pueda producir. Esto incluye la implementación oportuna, por parte de las fuentes, de acciones correctivas para las desviaciones y acciones apropiadas para prevenir incidentes similares. La notificación rápida de desviaciones es también esencial para la EPA de Illinois y otros, para conocer a tiempo las desviaciones y tener la oportunidad de responder según corresponda. Cualquier desviación de un estándar, límite de emisión, requisito operativo o estándar de prácticas de trabajo, según lo especificado por un permiso CAAPP, es una desviación sujeta a notificación rápida. Además, el incumplimiento de cualquier término o condición del permiso es una desviación que debe ser

reportada como tal. Una desviación podría o no constituir una violación de un límite o estándar de emisión aplicable. Una desviación puede ocurrir aunque otros indicadores de cumplimiento sugieran que no se ha producido una violación o exceso de emisiones.

El CAAPP y las normas federales sobre las que este se basa no definen el término "rápida". Más bien, 40 CFR Parte 70.6(a)(3)(iii)(B) proporciona a las autoridades de permiso, en este caso, la EPA de Illinois, la autoridad para definir "rápida" en relación con el grado y tipo de desviación que pueda ocurrir en unidades de emisión particulares. En consecuencia, la EPA de Illinois debe establecer el momento de la notificación rápida sobre una base de caso por caso. En términos generales, cuando un requisito normativo subyacente aplicable especifica la "notificación rápida" (por ejemplo, la presentación de informes de exceso bajo las NSPS), la EPA de Illinois utiliza normalmente ese período de tiempo preestablecido en un permiso CAAPP. Cuando el requisito subyacente aplicable no especifica un plazo para la presentación de informes de desviaciones, la EPA de Illinois comúnmente utiliza un plazo de 30 días para la notificación rápida.

Este enfoque para la notificación rápida de las desviaciones es coherente con la Sección 39.5 (7) (f) (ii) de la Ley, así como la Ley de Aire Limpio y 40 CFR Parte 70. Los requisitos en los permisos CAAPP para la presentación de informes de desviación están desarrollados para que las fuentes notifiquen debidamente a la EPA de Illinois de esos acontecimientos que puedan justificar la atención individual. El momento de presentación de informes para estos eventos específicos está establecido para darle a las fuentes tiempo suficiente para llevar a cabo una investigación razonable de las causas de un evento, recolectar los datos necesarios y desarrollar medidas preventivas para reducir la probabilidad de eventos similares, todo lo cual debe ser abordado en el informe de una desviación. Al mismo tiempo, el momento para la presentación de estos informes también está establecido para proporcionar a la EPA de Illinois y otros la información relevante de manera oportuna. Esto es necesario para que la EPA de Illinois y la USEPA tengan la capacidad de iniciar investigaciones con celeridad y tomar decisiones de seguimiento de cumplimiento y aplicación.

El permiso CAAPP para esta fuente requiere la notificación rápida de las desviaciones, de acuerdo con la Ley. Además, conforme a la Sección 39.5(7) (f) (i) de la Ley, este permiso CAAPP requiere que la fuente proporcione un resumen de todas las desviaciones en los informes trimestrales. Los requisitos para la presentación de informes sobre desviaciones para cada grupo de unidades de emisión se encuentran generalmente en las "condiciones de presentación de informes" para esas unidades.

Informes de monitoreo

La Sección 39.5 (7) (f) (i) de la Ley dicta que cada permiso CAAPP requiere informes periódicos relativos al monitoreo requerido por el permiso. Para este propósito, el monitoreo incluye monitoreo instrumental y no instrumental de emisiones, análisis de emisiones y pruebas de emisiones establecidas en la normativa estatal o federal, o según el permiso CAAPP. El monitoreo también incluye el mantenimiento de registros. Dependiendo del monitoreo al que se haga referencia, los informes de monitoreo también pueden constituir informes de desviación, como ya se ha discutido. Además, las desviaciones de los requisitos de monitoreo deben ser identificadas en estos informes. Si no se han producido desviaciones de los requisitos de monitoreo, estos informes aún deben presentarse para confirmar que la supervisión se realizó de manera

correcta. Estos informes de monitoreo habitualmente son requeridos en forma semestral, atendiendo los períodos desde el 1° de enero hasta el 30 de junio o desde el 1° de julio hasta el 31 de diciembre de un año. Cada informe se debe presentar en un plazo de 30 días después del cierre del período de presentación de informes.

Certificaciones anuales de cumplimiento

La Sección 39.5 (7) (p) (v) de la Ley dicta que cada permiso CAAPP requiere que la fuente presente certificaciones anuales de su estado de cumplimiento para cada término y condición en su permiso CAAPP. Estos informes ofrecen una evaluación amplia del estado de cumplimiento de una fuente CAAPP. El CAAPP requiere que estos informes sean presentados de forma anual, incluso si una fuente ha cumplido con todos los requisitos. Estos informes deberán presentarse antes del 1° de mayo del año siguiente al año natural que se aborda en un informe.

4.3 Discusiones de arranque y mal funcionamiento/falla

Como se relaciona con los estándares estatales de emisiones en virtud del Plan de Implementación Estatal (State Implementation Plan, SIP) de Illinois, este permiso CAAPP aborda el exceso de emisiones durante los arranques o los períodos de mal funcionamiento o falla, de manera coherente con el SIP de Illinois. 35 IAC 201.149, que es parte del SIP de Illinois, prohíbe la operación continua de una unidad de emisiones durante un mal funcionamiento o falla de la unidad o equipo de control de contaminación de aire asociado o el arranque de una unidad de emisión o equipo de control de contaminación de aire asociado, si tal operación causaría una violación de un estándar o limitación de emisión estatal aplicable, en ausencia de la autorización expresa del permiso⁷⁹.

Las disposiciones que gobiernan tales autorizaciones de permisos están en 35 IAC Parte 201 Subparte I, que también es parte del SIP de Illinois. Estas disposiciones dejan claro que el proceso en Illinois para abordar el cumplimiento con los estándares estatales de emisión durante mal funcionamiento/falla y arranque, tiene dos etapas. La primera etapa, como se establece en 35 IAC 201.261, consiste en una fuente que solicite autorización, mediante una solicitud de permiso, para hacer una declaración futura de mal funcionamiento/falla o arranque.⁸⁰ En ausencia de una petición de autorización en la solicitud de un permiso, seguida por la concesión expresa de dicha autorización en un permiso expedido, una fuente no podrá

⁷⁹ 35 IAC 201.149 y 35 IAC Parte 201 Subparte I, solo abordan las violaciones de los estándares y limitaciones estatales de emisiones, como se encuentra en 35 IAC Subtítulo B: Contaminación del aire, Capítulo I: Junta de Control de Contaminación, Subcapítulo c: Estándares y limitaciones de emisiones para fuentes estacionarias. El "Subcapítulo c" incluye estándares de emisiones de Illinois para diversos contaminantes, entre ellos las emisiones de partículas (35 IAC Parte 212), las emisiones de dióxido de azufre (35 IAC Parte 214) y las emisiones de óxido de nitrógeno (35 IAC Parte 217).

⁸⁰ De conformidad con 35 IAC 201.261, una solicitud relacionada con un mal funcionamiento/falla debe incluir una explicación de por qué es necesaria la operación continua; la naturaleza, cantidad y duración anticipada de las emisiones y las medidas que se tomarían para reducir al mínimo la cantidad y duración de las emisiones. Una solicitud relacionada con el arranque debería incluir una descripción del procedimiento de arranque, duración y frecuencia de arranques, así como el tipo y la cantidad de emisiones durante los arranques y los esfuerzos para reducir al mínimo las emisiones, la duración y la frecuencia.

hacer una declaración de mal funcionamiento/falla o arranque, bajo las normas de Illinois, en caso de un futuro exceso de un estándar de emisión estatal durante tales períodos. Estas disposiciones reglamentarias son reconocidas específicamente por el CAAPP, de conformidad con la Sección 39.5(5)(s) de la Ley.

La segunda etapa en el proceso de Illinois, en relación con el exceso de emisiones durante mal funcionamiento/falla o arranque, según lo abordado en 35 IAC 201.262, se ocupa de la exposición que una fuente debe hacer para una declaración viable de mal funcionamiento/falla o arranque. Para mal funcionamiento/falla, esta exposición se compone de una demostración de que la operación continua era necesaria para evitar lesiones a personas o daños graves en el equipo o era requerida para proporcionar servicios esenciales. Para el arranque, esta exposición consiste en una demostración de que se han hecho todos los esfuerzos razonables para minimizar las emisiones del evento de arranque, la duración del evento y la frecuencia de tales eventos. En algunos aspectos, esta exposición para arranques puede ser evaluada con base en prácticas anteriores, al considerar si un permiso debe proporcionar la autorización para hacer declaraciones relacionadas con el arranque. Sin embargo, esta exposición también sigue siendo relevante en forma continua, al igual que la exposición requerida para eventos de mal funcionamiento/falla, lo que puede nunca ocurrir en realidad. Esto se debe a que la exposición de arranques también se relaciona con actividades futuras, cuyas circunstancias exactas se desconocen⁸¹.

Para ciertas unidades de emisión en esta fuente, se procuró la autorización de mal funcionamiento y falla y/o arranque, bajo las normas de Illinois. La solicitud para un permiso CAAPP contenía, como es aplicable, el Formulario completo 204-CAAPP, *Solicitud para continuar operando durante mal funcionamiento y falla* y el Formulario 203-CAAPP, *Solicitud para operar durante el arranque del equipo*. Esto proporcionó la información pertinente especificada por las normas estatales aplicables⁸². La EPA de Illinois revisó

⁸¹ El enfoque adoptado por las normas de Illinois puede ser distinguido del enfoque histórico adoptado por la USEPA en las normas federales de Estándares Nacionales de Emisiones para Contaminantes Peligrosos del Aire (National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants, NESHAP), 40 CFR Parte 63. La USEPA generalmente se ocupaba del exceso de emisiones durante el arranque y el mal funcionamiento de las unidades sujetas, sin la etapa inicial requerida por las normas de Illinois. Esto es porque las fuentes eran generalmente capaces de reclamar la exclusión de un estándar que de otro modo sería aplicable durante un evento de mal funcionamiento o durante el arranque, al igual que durante el apagado, a menos que se excluyera específicamente por el estándar NESHAP aplicable. La validez de tales demandas era entonces sujeta al escrutinio de la USEPA y de la autoridad estatal o local de aplicación, en cuanto a la aceptabilidad de la declaración de una fuente de que un incidente debía calificar para una exención. Es decir, que el exceso de emisiones no se podía prevenir fácilmente y no era contrario a las buenas prácticas de control de la contaminación del aire, por lo que el exceso de emisiones no podía tomarse como una violación. De hecho, este escrutinio caso por caso de exceso de emisión es la segunda etapa que se estipula en la normativa de Illinois. Sin embargo, los excesos sobre los estándares de emisiones de Illinois en 35 IAC Subtítulo B, Capítulo I, Subcapítulo C, que están relacionados con el arranque y mal funcionamiento/falla, se rigen por el enfoque en el SIP de Illinois.

⁸² Para mal funcionamiento y falla de una unidad, esta información incluye una explicación de por qué es necesaria la operación continua; la naturaleza, cantidad y duración anticipada de las emisiones y las medidas que se tomarían para reducir al mínimo la cantidad y la duración de las emisiones. Para el arranque, es una descripción del procedimiento de arranque de la unidad, duración y frecuencia de

estas solicitudes y concedió autorización a la fuente en el permiso CAAPP para hacer declaraciones de mal funcionamiento y falla y/o arranque, según sea el caso. El permiso CAAPP emitido establece claramente las unidades de emisión, los tipos de autorización otorgados (es decir, mal funcionamiento/falla y/o arranque) y los requisitos que se han impuesto en conjunción con tales autorizaciones.

Estas autorizaciones en el permiso CAAPP no equivalen a una "exención automática" de los estándares estatales de emisión de otro modo aplicables. La concesión de estas autorizaciones iniciales era plenamente consistente con la práctica de larga data en Illinois para los permisos y la aplicación. Debido a la naturaleza de las centrales eléctricas, la incapacidad de simplemente apagar las calderas a carbón y su naturaleza de arranque, se pueden producir emisiones excesivas durante el arranque o el mal funcionamiento y fallas que la fuente no puede anticipar fácilmente o evitar razonablemente. Sin embargo, como la fuente debería ser plenamente consciente, esta puede ser considerada responsable de cualquier exceso de emisiones que se produzca, independientemente de la autorización en el permiso CAAPP relacionado con eventos de mal funcionamiento, falla y arranque.

En resumen, las disposiciones en el SIP y el permiso CAAPP que delimitan los elementos para una declaración viable de mal funcionamiento/falla o arranque, no se traducen en cualquier determinación anticipada relacionada con sucesos reales de exceso de emisiones. Más bien, en conjunto proporcionan un marco en el que a una fuente se le provee la capacidad de hacer una declaración de mal funcionamiento/falla o arranque, con la viabilidad de dicha declaración sujeta a revisión específica contra los requisitos pertinentes. En este sentido, 35 IAC 201.265 establece claramente que la violación de un estándar estatal aplicable, incluso si es coherente con cualquier autorización expresa respecto a mal funcionamiento/falla o arranque en un permiso, solo constituirá una defensa prima facie para una acción de aplicación por la violación de dicho estándar.

4.4 Discusión de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)

El 3 de junio de 2010, la USEPA adoptó normas para los permisos iniciales de las grandes fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)⁸³. Esta acción fue motivada por la adopción temprana de los estándares de emisiones de GEI para vehículos de motor bajo el Título II de la Ley Federal de Aire Limpio. Los informes anuales de emisión presentados por Midwest Generation, LLC confirman que la Estación Generadora Waukegan es una gran fuente de emisiones de GEI⁸⁴.

arranques, el tipo y la cantidad de emisiones durante los arranques y los esfuerzos para reducir al mínimo las emisiones.

⁸³ Ciertos aspectos de la Norma de Adaptación de la USEPA hace poco se determinaron inválidos por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en *UARG v. EPA*, 134 S. Ct. 2427 (2014). Por la decisión *UARG* y la posterior orientación de la USEPA, la PSD puede ser activada como resultado de un aumento en las emisiones de GEI. Sin embargo, si un proyecto activa la PSD como resultado de un aumento de otro contaminante NSR regulado, entonces la Mejor Tecnología de Control Disponible (BACT) para GEI podría ser requerida si el proyecto resulta en incremento en las emisiones de GEI y las emisiones netas igualan o superan las 75,000 toneladas por año sobre una base de dióxido de carbono equivalente (CO₂e) y son mayores a cero sobre una base másica.

⁸⁴ Este hecho es señalado aquí para fines informativos y no constituye la base de ningún cambio propuesto para el permiso CAAPP.

Sobre la base de conocimientos generales, los estándares de emisión u otras obligaciones reglamentarias relativas a los GEI actualmente no existen como "requisitos aplicables" para esta fuente. No existen requisitos relacionados con GEI bajo la Ley o contenidos en el SIP de Illinois que se apliquen en este momento. Proyectos que activen tales requisitos, que son los principales proyectos en el marco de las normas federales de PSD, no se han llevado a cabo en la Estación Generadora Waukegan. La norma de notificación obligatoria para GEI, promulgada por la USEPA en 2009 [Véase en general, 40 CFR Parte 98], tampoco necesita ser abordada como un requisito aplicable en virtud del CAAPP⁸⁵.

⁸⁵ Estas observaciones también se hacen por fines meramente informativos y no constituyen la base de ningún cambio propuesto para el permiso.

ANEXOS

Anexo 1: Cambios previstos por la enmienda administrativa⁸⁶

Discusión

Conforme con la Sección 39.5(13) de la Ley, los cambios indicados a continuación son todos cambios administrativos al permiso⁸⁷. Conforme con la Sección 39.5(13)(a) de la Ley, no se requiere aviso ni una oportunidad para comentarios del público y del estado afectado para que la EPA de Illinois haga estos cambios en el permiso, siempre que estas revisiones sean designadas como si hubiesen sido hechas de conformidad con los procedimientos del CAAPP de enmiendas administrativas a permisos CAAPP. La fuente también puede implementar los cambios abordados en su solicitud de una enmienda administrativa del permiso inmediatamente después de la presentación de la solicitud. Estos cambios no están cubiertos por ninguna protección de permiso, conforme con la Sección 39.5(7)(j) de la Ley.

Cambios en la Sección 1 del permiso: Introducción

Condición 1.2, 1.3 y 1.4

La información del propietario y operador sería actualizada para reflejar la información y los contactos actuales de la fuente.

Condición 1.4

Se añadirían detalles adicionales a la descripción general de la fuente para aclarar la configuración de la caldera y el uso de gas natural durante el arranque, apagado y para la estabilización de la llama. Se añadió una nota al pie en esta condición para aclarar que la Unidad 6 de Waukegan se retiró el 31 de diciembre de 2007 y las condiciones en el permiso ya no imponen obligaciones en esta unidad.

Cambios en la Sección 4: Listado de las unidades de emisión significativas

Condición 4.0

La descripción y el equipo/medidas de control de emisiones asociados se actualizarían para reflejar con precisión la configuración y las designaciones de equipos en la fuente en 2006, cuando el permiso fue emitido inicialmente y para ser consistentes con esta información en la Sección 7.0 del permiso.

⁸⁶ Ciertos cambios adicionales al permiso CAAPP inicial, en concreto, los cambios que requerirían monitoreo o informes más frecuentes por parte de Midwest Generation, LLC, podría decirse que también constituirían enmiendas administrativas. Sin embargo, con base en las discusiones con la USEPA Región V, la EPA de Illinois ha procedido de forma conservadora y está abordando estos cambios como modificaciones significativas o menores.

⁸⁷ La Sección 39.5(13) de la Ley define las "enmiendas administrativas del permiso" como una revisión del permiso que puede lograr uno o más de los cambios enumerados en la Sección 39.5(13)(c) de la Ley. Todos los cambios administrativos previstos para el permiso CAAPP de esta fuente caen en las siguientes categorías: corregir los errores tipográficos; identificar un cambio en el nombre, dirección o número de teléfono de cualquier persona identificada en el permiso o proporcionar un cambio administrativo menor similar en la fuente, o cualquier otro tipo de cambio que haya sido determinado como similar a los de arriba.

Cambios en la Sección 5: Condiciones generales de la fuente

Condición 5.2.3(a)

El lenguaje sería revisado para recitar aún más el requisito reglamentario en el 35 IAC 212.304(a), mediante la adición de "según sea necesario" a la primera frase.

Condición 5.2.5

Para mayor claridad, se añadiría "Subparte F" a la frase introductoria.

Cambios en la Sección 6: Programas de control de emisiones

Condición 6.1.2

Para corregir la gramática, "existente" se añadiría a la primera frase.

Cambios en la Sección 7.1: Condiciones específicas de la unidad para las calderas a carbón

Condición 7.1.1

La descripción de las calderas a carbón sería revisada para reflejar con precisión su configuración en 2006, cuando el permiso se emitió inicialmente.

Condición 7.1.2

La lista de las unidades de emisión y equipos de control asociados se revisaría para reflejar correctamente su configuración en 2006, cuando el permiso se emitió inicialmente.

Condición 7.1.3(b)

La regla relevante ahora sería identificada correctamente, 35 IAC 201.261, y no 35 IAC 201.161.

Condiciones 7.1.3(b) (iii)

La referencia cruzada a los requisitos de mantenimiento de registros para los Sistemas de Monitoreo Continuo de Opacidad (COMS) en la Condición 7.1.9(c) y (e) se suprimiría, porque los requisitos de mantenimiento de registros durante el arranque de las calderas a carbón en la Condición 7.1.9(g) serían ampliamente revisados para aclarar los requisitos de mantenimiento de registros para los arranques.

Condición 7.1.3(c)

La condición sería revisada para identificar correctamente la norma aplicable, 35 IAC 201.261, y no 35 IAC 201.161.

Condición 7.1.3(c) (iii)

La referencia cruzada a los requisitos de mantenimiento de registros y presentación de informes para los Sistemas de Monitoreo Continuo de Opacidad (COMS) y el Monitoreo Continuo de NO_x en la Condición 7.1.9(c), 7.1.10-2(c), 7.1.9(e) y 7.1.10-2(d), respectivamente, se suprimiría porque los requisitos de mantenimiento de registros en la Condición 7.1.9(h) y los requisitos de presentación de informes en 7.1.10-3(a) para el funcionamiento continuo durante mal funcionamiento y fallas de las calderas a carbón serían revisados extensivamente para aclarar los requisitos de mantenimiento de registros y presentación de informes durante estos eventos.

Condición 7.1.4(f)

Para mejorar la claridad, la frase "calderas afectadas son cada" sería reemplazada con un lenguaje apropiado para especificar los requisitos aplicables a las Unidades de Generación Eléctrica (Eléctrica Generation Unit, EGU).

Condición 7.1.4(f) (ii) (B)

Para corregir la gramática, el acrónimo "EGU" será cambiado a "las EGU" en la primera oración.

Condición 7.1.5(b)

Para mejorar la claridad, la frase "combustible sólido (carbón)" se sustituiría por "carbón u otro combustible sólido".

Condición 7.1.5(b) (i)

Para mejorar la claridad, la condición ahora se referiría al uso incidental de "gas natural o combustibles líquidos", en lugar del uso incidental de "otros combustibles".

Condición 7.1.6 - Título

Para eliminar la posible confusión, el título de esta condición sería cambiado a "Prácticas de Trabajo", porque esta condición no contiene límites operacionales o de producción ni límites de emisión.

Condiciones 7.1.7(b) (iii)

Para ser coherentes con la terminología en otras partes de este permiso, el término "métodos de prueba" sería reemplazado con "Métodos de Referencia". Además, la Condición 7.1.7(b) (iii) (B) se añadiría para ser coherente con el lenguaje en las Condiciones 7.2.7(b) (ii) (B) y 7.4.7 (b) (ii) (B). Esto resultaría en 7.1.7(b) (iii) siendo reenumerada a 7.1.7(b) (iii) (A).

Condición 7.1.7(e) (iii) (D)

El lenguaje sería revisado para aclarar que los parámetros de funcionamiento de los equipos de control durante las pruebas de las calderas a carbón deben ser incluidos en los informes de las pruebas presentados a la EPA de Illinois.

Condición 7.1.7(e) (v)

El lenguaje sería revisado para aclarar que las emisiones promedio por hora de SO₂, NO_x, O₂ y CO₂ y los datos de opacidad en promedios de seis minutos medidos por monitores certificados de emisiones continuas o monitores de opacidad deben ser incluidos en el informe final para cualquier prueba de emisiones requerida.

Condición 7.1.9(a)

La palabra "operacional" sería reemplazada por "operativo."

Condición 7.1.9(h) (i)

La palabra "registro(s)" sería cambiada a "registros".

Condición 7.1.10-2(a) (i) (B)

La Condición sería revisada para aclarar que la fuente debe incluir, en los informes trimestrales, la carga máxima por hora alcanzada por cada caldera afectada o unidad en flujo de vapor, megavatios brutos o entrada de calor.

Condición 7.1.10(c) (ii)

Para corregir la gramática, la palabra "caldera" sería reemplazada por "calderas".

Condición 7.1.10-2(d) (iv)

Para mayor claridad, la palabra "exceso" sería reemplazada por "períodos de exceso de emisiones". Además, la palabra "exceso" sería reemplazada por "exceso de emisiones" a lo largo de esta condición.

Condición 7.1.10-2(e) (i)

Para mayor claridad, se añadiría la frase "sobre una base específica de la unidad" y "calderas afectadas" se sustituiría por "unidades".

Condición 7.1.10-2(e) (ii)

La referencia cruzada sería corregida, refiriéndose ahora a la Condición 7.1.4 (f) (ii) (B) en lugar de la Condición 7.1.4(f) (i) (B).

Condición 7.1.12

La palabra "límite" sería reemplazada por "limitación" para ser coherente con otras condiciones en el permiso.

Condición 7.1.12(a) (i)

Para corregir la gramática, la palabra "Condiciones" se sustituiría por "Condición".

Cambios en las Secciones 7.2, 7.3 y 7.4: Condiciones específicas de la unidad para equipos de manipulación de carbón, equipos de procesamiento de carbón y equipos de manipulación de cenizas volantes

Condiciones 7.2.1, 7.3.1 y 7.4.1

La descripción de las unidades de emisión sería revisada para identificar la presencia o ausencia de dispositivos de recolección de polvo.

Condiciones 7.2.2, 7.3.2 y 7.4.2

La lista de las unidades de emisión se revisaría para reflejar con mayor claridad y precisión su configuración cuando este permiso se emitió inicialmente en 2006.

Condiciones 7.2.3(b), 7.3.3(b) y 7.4.3(b)

La regla relevante ahora sería identificada correctamente, 35 IAC 201.261 y no 35 IAC 201.161. Además, las referencias cruzadas serían corregidas, es decir, Condición 7.3.4(c) en vez de Condición 7.3.4(d) y Condiciones 7.2.9(e), 7.3.9(d) y 7.4.9(d) en lugar de Condiciones 7.2.9(f), 7.3.9(f) y 7.4.9(e).

Condiciones 7.2.4(a), 7.3.4(a) y 7.4.4(a)

Para mejorar la claridad, la frase "definido por..." sería trasladada desde el final de estas condiciones a su principio.

Condiciones 7.2.6, 7.3.6 y 7.4.6 - Títulos

Los títulos de las Condiciones 7.2.6, 7.3.6 y 7.4.6 se acortarían para que coincidan correctamente con el contenido real de estas condiciones. El título de la Condición 7.2.6 se convertiría en "Prácticas de trabajo y limitaciones de emisiones". Esto se debe a que esta condición no contendría "limitaciones operacionales o de producción". Los títulos de las Condiciones 7.3.6 y 7.4.6 se cambiarían a simplemente "Prácticas de trabajo". Esto se debe a que estas condiciones no contendrían "limitaciones operacionales o de producción" o "limitaciones de emisiones".

Condiciones 7.2.7(a) (ii), 7.3.7(a) (ii) y 7.4.7(a) (ii)

Para mejorar la claridad, las palabras "ambos menores de" sería reemplazada por las palabras "cada uno no mayor de".

Condiciones 7.2.7(a) (v) (D), 7.3.7(a) (v) (D) y 7.4.7(a) (v) (D) (en el proyecto inicial)

La frase "...incluyendo el clima reciente" se cambiaría a "...incluyendo el clima" para garantizar que las condiciones meteorológicas en el momento de las observaciones de opacidad se documentaran en el informe.

Condiciones 7.2.7(b) (ii) y 7.4.7(a) (i)

Para ser coherente con la terminología en otras partes de este permiso, el término "Métodos USEPA de Prueba de Referencia" se sustituiría por "Métodos de Referencia".

Condiciones 7.2.9 y 7.3.9

Para mejorar la claridad, la palabra "elementos" se eliminaría de la primera frase de estas condiciones.

Condiciones 7.2.11 y 7.3.11

Para corregir la gramática, la palabra "cambio" sería reemplazada por "cambios".

Condición 7.4.11

Para utilizar terminología que sea consistente con la del resto del permiso, el término "medidas de control" sería sustituido por "sistemas supresores". Además, para corregir la gramática, la palabra "cambio" sería reemplazada por "cambios".

Cambios en las Secciones 7.5: Condiciones específicas de la unidad para turbinas a petróleo destilado

Condiciones 7.5.2

La Tabla se revisaría para proporcionar de forma coherente la información relativa a las turbinas y cualquier equipo de control asociado en 2006, cuando el permiso se emitió inicialmente.

Condición 7.5.3(b)

La regla relevante ahora sería identificada correctamente, 35 IAC 201.261, y no 35 IAC 201.161. Errores gramaticales corregidos.

Condición 7.5.4(d) (ii) (B)

Para corregir la gramática, el acrónimo "EGU" será cambiado a "las EGU" en la primera oración.

Condición 7.5.5(c)

Para mayor claridad, se reestructuró la oración y se agregó la cita reglamentaria.

Condición 7.5.7-1(b)

Para mejorar la claridad, las palabras "ambos menores de" serían sustituidas por las palabras "cada uno no mayor de".

Condición 7.5.7-1(d) (iv) (en el proyecto inicial)

La frase "...incluyendo el clima" se añadiría para garantizar que las condiciones meteorológicas en el momento de las observaciones de opacidad se documentaran en el informe.

Condiciones 7.5.9(e)

Para ser coherente con la terminología en el resto de este permiso, el término "Métodos USEPA" sería reemplazado con "Métodos de Referencia".

Condiciones 7.5.12(c)

Será revisada para identificar correctamente la Condición 7.5.9(f), que contiene los requisitos de mantenimiento de registros para el cumplimiento de las limitaciones de emisiones de NO_x.

Cambio en la Sección 8: Condiciones generales del permiso

Condición 8.6.4(b) (ii)

La dirección de la Oficina de Campo de la EPA de Illinois en Peoria sería cambiada, debido a que esta oficina fue trasladada.

Cambio en la Sección 9: Condiciones estándar del permiso

Condición 9.7

Esta condición ahora indicaría que los Informes anuales de emisión deberán enviarse a la Sección de Planificación de Calidad del Aire de la EPA de Illinois, en lugar de la Sección de Cumplimiento del Aire. Esto corrige un error en el permiso inicial.

Cambio en la Sección 10 Anexos

Condición 10.1 y 10.2 - Anexo 1 y 2

Estos anexos al permiso CAAPP, que proporcionan lenguaje reglamentario de 35 IAC 212.321 y 212.322, se revisarían para abordar más a fondo el lenguaje real de estas normas.

Anexo 2: Revisiones previstas al permiso por modificación menor

Introducción

Conforme con la Sección 39.5(14) (a) de la Ley, los cambios previstos que se enumeran a continuación son todas modificaciones menores⁸⁸. Conforme con la Sección 39.5(14) (a) (v) de la Ley, la EPA de Illinois no puede emitir un permiso CAAPP revisado por modificación menor hasta después que haya pasado un período de 45 días para su revisión por parte de la USEPA o la USEPA le haya notificado a la EPA de Illinois que no objetará la emisión del permiso revisado, lo que ocurra primero. Sin embargo, la EPA de Illinois puede aprobar la modificación al permiso antes de ese tiempo. Conforme con la Sección 39.5(14) (a) (vi) de la Ley, la fuente puede hacer el cambio propuesto en su solicitud de modificación menor de permiso, inmediatamente después de que presente de dicha solicitud. Después que la fuente haga los cambios y hasta que la EPA de Illinois tome acción final, la fuente debe cumplir con los requisitos aplicables que rigen el cambio y con los términos y condiciones del permiso propuesto. Durante este período de tiempo, la fuente no necesita cumplir con los términos y condiciones existentes del permiso que pretende modificar. Si la fuente no cumple con sus términos y condiciones propuestos del permiso durante este período, los términos y condiciones pertinentes del permiso existente pueden hacerse cumplir. Conforme con la Sección 39.5(14) (a) (vii) de la Ley, los cambios que son modificaciones menores no están cubiertos por ninguna protección de permiso conforme con la Sección 39.5(7) (j) de la Ley.⁸⁹

Cambio en la Sección 5 del Permiso: Condiciones generales de la fuente

Condición 5.5.1

El importe de la cuota máxima actual que Midwest Generation, LLC debe pagar ya no se especificaría, debido a que el importe de la cuota ha cambiado.

⁸⁸ La Ley define "modificación menor de permiso" como una modificación de permiso según se indica en la Sección 39.5(14) (a) (i) de la Ley. Todos los cambios de modificación menor previstos para el permiso CAAPP de esta fuente no son enmiendas administrativas y cumplen con los siguientes criterios:

- No violan ningún requisito aplicable;
- No implican cambios significativos en los requisitos de monitoreo, presentación de informes o mantenimiento de registros, existentes en el permiso;
- No requieren una determinación caso por caso de una limitación de emisiones u otro estándar, una determinación específica de los impactos ambientales de la fuente o un análisis de visibilidad o incremento;
- No buscan establecer o cambiar un término o condición del permiso para el que no haya ningún requisito subyacente correspondiente y que evite un requisito aplicable al que la fuente de lo contrario estaría sometida (es decir, un tope de emisiones aplicable federalmente asumido para evitar la clasificación como una modificación bajo cualquier disposición del Título I de la Ley de Aire Limpio; y un límite alternativo de emisiones aprobado de conformidad con las regulaciones promulgadas bajo la Sección 112(i) (5) de la Ley de Aire Limpio);
- No son modificaciones bajo ninguna disposición del Título I de la Ley de Aire Limpio; y
- No requieren ser procesados como una modificación significativa.

⁸⁹ Cabe señalar que la EPA de Illinois identificó otros cambios en el permiso CAAPP inicial para la fuente que posiblemente serían modificaciones menores, en concreto, cambios relacionados con la presentación de informes y el mantenimiento de registros. Sin embargo, con base en las discusiones con la USEPA, se ha tomado un enfoque más conservador, abordando esos cambios como modificaciones significativas al permiso.

Cambio en la Sección 6: Condiciones para los programas de control de emisiones

Condición 6.1.1 - Nota

Para mejorar la claridad, se añadiría una nota a esta descripción general del Programa de Intercambio de NO_x, confirmando que es solo para fines informativos y no establece ningún requisito.

Cambios en la Sección 7.1: Condiciones específicas de la unidad para las calderas a carbón

Condición 7.1.4(e)

Esta condición sería revisada para aclarar que el límite de emisión especificado es aplicable a cada caldera afectada.

Condición 7.1.4(f) (i) (B)

Se incluiría redacción adicional para que la condición refleje el lenguaje relevante en 35 IAC Parte 217 Subparte V. En el permiso inicial, el lenguaje parafraseado en esta condición podría haber sido interpretado incorrectamente como una restricción para la fuente en relación con el aprovechamiento de lo dispuesto en estas bases para el cumplimiento al hacer un promedio. La redacción adicional incluida también aclaró que las calderas afectadas abordadas en la Sección 7.1 y las turbinas afectadas en la Sección 7.5 están autorizadas por este permiso para participar en un promedio de las manifestaciones. Como resultado, la "Nota" en el permiso inicial ya no era necesaria y la redacción vigente en la condición de permiso fue revisada en una nueva "Nota".

Condición 7.1.5(b)

La frase "debe llevar a cabo" sería reemplazada con "lleva a cabo" para reflejar el hecho de que la fuente ya está llevando a cabo el monitoreo necesario. La condición también se revisaría para mejorar el lenguaje que explica que la fuente está llevando a cabo el monitoreo coherente con la Especificación de Funcionamiento 1 en el Apéndice B a 40 CFR Parte 60, como se especifica en el Programa Federal para la Lluvia Ácida. Cabe señalar que esta condición no hace que las calderas estén sujetas a las Normas de Funcionamiento de Nuevas Fuentes (New Source Performance Standards, NSPS).

Condición 7.1.7(a) (i)

En esta condición se haría un cambio que aborda el tiempo requerido de las pruebas de las calderas a carbón para las emisiones de PM bajo el permiso. La frase "la fecha de vigencia de la condición" sería reemplazada por "la vigencia de esta condición". Este cambio no modificaría la sustancia de esta condición, ya que esta condición todavía requeriría generalmente que las pruebas de PM se realicen para las calderas a carbón dentro de un año. Sin embargo, la nueva terminología es más correcta porque esta condición no incluye una "fecha de vigencia". Más bien, esta condición entraría en "vigencia" cuando se emita el permiso revisado suponiendo, por supuesto, que tal condición no sea apelada de nuevo y posteriormente suspendida. Incidentalmente, es por esta posibilidad de que esta condición podría ser suspendida de nuevo que una fecha específica de vigencia no puede ser incluida en ella. Tampoco sería una buena práctica incluir una fecha tal en esta condición o en condiciones similares del permiso revisado, donde se espera que la fecha relevante sea simplemente la fecha en que se haya expedido el permiso revisado.

Condición 7.1.7(c) (i)

Esta condición se revisaría para eliminar las posibles redundancias con los requisitos de presentación del plan de prueba en la Condición 8.6.2.

Condición 7.1.9(a) (i) (A)

La frase "o unidad" se añadiría al final de este requisito de mantenimiento de registros, debido a que la fuente registra la carga en la salida en megavatios por unidad y no por cada caldera afectada.

Condición 7.1.9(a) (ii), (a) (iii), (a) (iv) (B) y (a) (v) (A) y (B)

Se realizarían varios cambios para aclarar estas condiciones que requieren mantener registros relacionados con la quema de materiales que no sean combustible convencional en las calderas. Las condiciones revisadas diferenciarían más claramente las dos categorías de materiales, es decir, combustibles alternativos y residuos de proceso, para las que estas condiciones requieren que se mantengan ciertos registros⁹⁰.

Condición 7.1.9(b) (ii)

Para aclarar los requisitos de mantenimiento de registros para los precipitadores electrostáticos (ESP) que controlan las emisiones de partículas de las calderas a carbón, la frase "Cuando una caldera afectada está en funcionamiento:" se cambiaría a "Cuando la caldera afectada que hace uso del ESP está en funcionamiento:". La frase "El estado de cada campo en el ESP..." se cambió a "El estado de cada campo en el ESP...".

Condición 7.1.9(c) (i) (A)

Los requisitos de mantenimiento de registros para el sistema de monitoreo continuo de opacidad serían revisados para especificar que los registros de la opacidad supervisada de las calderas a carbón deben incluir datos de promedios de bloques de seis minutos, una hora y tres horas.

Condiciones 7.1.9(c) (i), (d) (i) y (e) (i)

Se harían varios cambios para simplificar las Condiciones 7.1.9 (c) (i), (d) (i), y (e) (i). Las condiciones en (B), (C) y (D) en el permiso inicial para cada una de estas condiciones se dirigían al mantenimiento de registros de las actividades de aseguramiento y control de calidad de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones de opacidad, emisiones de SO₂ y NO_x de las calderas. En el permiso revisado, los registros pertinentes se consolidarán en una sola condición, Condición 7.1.9(c) (i) (B), (d) (i) (B) y (e) (i) (B) (las condiciones subsecuentes también serían reenumeradas apropiadamente).

Condición 7.1.10-1(a)

La Condición 7.1.10-1(a) generalmente establece los requisitos para notificar con prontitud a la EPA de Illinois de las desviaciones de las calderas a carbón. Se harían varias correcciones al lenguaje de la disposición introductoria de esta condición para corregir errores en la redacción y el

⁹⁰ La Condición revisada 7.1.9(a) (ii) ahora requeriría claramente que la fuente mantenga registros que identifiquen cada día en que hubo quema de residuos de procesos, al igual que los días en que hubo quema de combustible alternativo (es decir, un material combustible que no sea el carbón, el gas o el petróleo). La Condición revisada 7.1.9(a) (iv) (B) ahora requeriría claramente registros trimestrales para las cantidades de residuos de procesos quemados, así como las cantidades de cada combustible alternativo quemado. La Condición revisada 7.1.9(a) (v) ahora solo abordaría los registros para los combustibles alternativos, que se le proporcionarían a Midwest Generation, LLC por un proveedor de dicho material.

contenido, en comparación con los requisitos legales en la Sección 39.5(f) (i) de la Ley. En particular, en lo relacionado con la causa de una desviación, la frase "causa probable" sería utilizada en la condición revisada en lugar de "posible causa" para reflejar la redacción estatutaria. Como esta condición describe la información que debe proporcionar la fuente, ya no incluiría la frase "como mínimo". Esto se debe a que la información necesaria especificada en la condición incluiría toda la información que la Ley especifique que deben contener tales informes⁹¹. Además, se corregiría un error gramatical en esta condición.

Condiciones 7.1.10-2(a) (i) y (ii)

La Condición 7.1.10-2(a) (ii) sería reestructurada para mejorar la claridad. La Condición 7.1.10-2(a) generalmente aborda los contenidos necesarios de los informes trimestrales de cumplimiento que se requieren para las calderas a carbón. Junto con la información indicada en la Condición 7.1.10-2(a) (i), estos informes trimestrales deberán incluir información detallada relacionada con las emisiones de SO₂, las emisiones de NO_x y las emisiones de PM y opacidad de cada caldera afectada según se especifica en las Condiciones 7.1.10-2 (b), (c) y (d), respectivamente. La Condición 7.1.10-2(a) (ii) ahora proporcionaría una referencia cruzada a estas disposiciones subsecuentes en la Condición 7.1.10-2.

Condición 7.1.10-2(b) (i)

La frase "...a excepción de la comprobación de cero y alcance..." sería eliminada por coherencia con los requisitos reglamentarios citados en 40 CFR 60.7(c) (4). Además, la frase "esto se hará constar en el informe" se cambiaría a "esa información se hará constar en el informe como se especifica en 40 CFR 60.7(c) (4)".

Condición 7.1.10-2(b) (iii) (C)

La condición sería revisada para especificar que el promedio de una hora y tres horas de emisiones de SO₂ para cada bloque de tres horas de exceso de emisiones debe ser incluido en el informe trimestral.

Condición 7.1.10-2(b) (iii) (D)

La frase "si se conoce, incluyendo si la ocurrencia de tales emisiones en exceso durante el arranque, mal funcionamiento o falla de una caldera" se añadiría al final de esta condición para que los requisitos de informes de causa de exceso de emisiones de SO₂ sean coherentes con los requisitos de informes de causa de exceso de opacidad en la Condición 7.1.10-2(d) (iii) A) (IV).

Condición 7.1.10-2(b) (iii) (E)

Para aclarar el requisito de presentación de informes, la frase "Una explicación detallada de las acciones correctivas y medidas adoptadas para reducir las emisiones" será cambiada a "Una explicación detallada de cualquier acción correctiva tomada".

Condición 7.1.10-2(c) (i)

La frase "...a excepción de la comprobación de cero y alcance..." sería eliminada por coherencia con los requisitos reglamentarios citados en 40 CFR 60.7(c) (4). Además, la frase "esto se hará constar en el informe" se

⁹¹ Si bien la fuente puede optar por proporcionar otra información en estos informes, esta condición no debe sugerir que dicha información podría ser apropiada, ya que esto no es lo sugerido por el lenguaje legal.

cambiaría a "esa información se hará constar en el informe como se especifica en 40 CFR 60.7(C) (4)".

Condición 7.1.10-2(d) (i)

La frase "...a excepción de la comprobación de cero y alcance..." sería eliminada por coherencia con los requisitos reglamentarios citados en 40 CFR 60.7(c) (4). La frase "esto se hará constar en el informe" se cambiaría a "esa información se hará constar en el informe como se especifica en 40 CFR 60.7(C) (4)".

Condición 7.1.10-2(d) (ii)

La Condición sería revisada para citar con precisión los requisitos reglamentarios en 40 CFR 60.7(d). Sin embargo, la opción de excluir "comprobaciones de cero y alcance" del sistema de monitoreo continuo de opacidad en el informe trimestral no estaría incluida en esta condición, debido a las prácticas actuales de presentación de informes por parte de la fuente.

Condición 7.1.10-2(d) (iii) - Nota

La nota que acompaña esta condición sería revisada para eliminar una redacción que podría leerse en el sentido de que estas calderas están sujetas a una norma NSPS. Si bien la fuente está llevando a cabo la presentación de informes de opacidad de estas calderas de acuerdo con la NSPS, esto no se debe a que las calderas están sujetas a una norma NSPS. Más bien, es debido a que el Programa para la Lluvia Ácida requiere monitoreo de opacidad para estas calderas. Las disposiciones de la NSPS para la presentación de datos de opacidad son de uso común para la comunicación de esos datos, incluyendo los datos recolectados en el marco del Programa de la Lluvia Ácida.

Condición 7.1.10-2(d) (iv) (A) (V) (en el proyecto de permiso)

La condición sería revisada para que los requisitos para los informes de causa de exceso de emisiones de PM sean consistentes con los requisitos para los informes de causa de exceso de opacidad en la Condición 7.1.10-2 (d) (iii) (A) (IV).

Condición 7.1.10-2(d) (iv) (A) (VI) (en el proyecto de permiso)

Para aclarar el requisito de presentación de informes, la frase "Una explicación detallada de las acciones correctivas y medidas adoptadas para reducir las emisiones" será cambiada a "Una explicación detallada de cualquier acción correctiva tomada".

Condición 7.1.10-2(d) (vi)

Esta condición se revisaría para especificar mejor el alcance del glosario de términos que la fuente debe preparar y adjuntar a sus informes periódicos sobre la opacidad y las emisiones de PM. La condición sería ahora estipularía que este glosario debe abordar "términos técnicos especializados" utilizadas por el Autorizado en esos informes en vez de "términos técnicos comunes". Esto daría lugar a un glosario más útil, con definiciones de términos que de otro modo podrían ser desconocidos o malinterpretados por las personas que revisan estos informes.

Condición 7.1.10-2(e) (ii)

Esta condición sería revisada para aclarar que sus exigencias de información son aplicables para las calderas a carbón cubiertas por este permiso si la Estación Generadora Waukegan demuestra el cumplimiento de 35 IAC Parte 217 Subparte V, participando en una demostración de promedio de NO_x.

Condición 7.1.11

Esta condición aborda escenarios de operación anticipados y flexibilidad operativa para las calderas a carbón. En las disposiciones de esta condición, la palabra "quemar" se utilizará en lugar de la palabra "encendido". Este cambio se hizo para mantener la coherencia con la terminología utilizada en el resto del permiso.

Además, la Condición 7.1.11(c) (ii) sería reorganizada para mejorar la claridad. Esta condición aborda la quema de combustible en las calderas que contienen algunos combustibles alternativos, junto con los combustibles convencionales. Los criterios que se aplican a este tipo de combustibles alternativos no cambian. Los combustibles alternativos no pueden constituir desperdicios y todavía deben ser enviados a la fuente en forma homogénea preparada para su uso como combustible. Además, la cantidad de material quemado en las calderas, que no sea combustibles convencionales, sigue siendo limitada a no más de 10 por ciento en peso sobre una base trimestral.

Cambios en las Secciones 7.2, 7.3 y 7.4: Condiciones específicas de la unidad para equipos de manipulación de carbón, equipos de procesamiento de carbón y equipos de manipulación de cenizas volantes

Condiciones 7.2.1, 7.3.1 y 7.4.1 - Notas

Para mejorar la claridad, se añadirían notas a estas descripciones generales de las unidades de emisión en el permiso que confirmen que estas descripciones son solo para fines informativos y no establecen requisitos o limitaciones.

Condiciones 7.2.7, 7.3.7 y 7.4.7 - Títulos

Los títulos de las Condiciones 7.2.7, 7.3.7 y 7.4.7 se cambiarían para referirse a "Observación de opacidad", en lugar de simplemente "Opacidad". Esto haría más claro que estas condiciones abordan los requisitos de observación de opacidad que la fuente debe realizar para las unidades de emisión sujetas⁹².

Condiciones 7.2.7(a) (iv), 7.3.7(a) (iv) y 7.4.7(a) (iv)

En estas condiciones que abordan la determinación formal de la opacidad, la palabra "pruebas" sería reemplazada con la palabra "observaciones". Este cambio mejoraría la claridad porque el término "observaciones", en lugar de "pruebas", se utiliza comúnmente para referirse a una determinación formal de opacidad por un observador humano de acuerdo con el Método 9 de la USEPA, como se aborda en estas condiciones (para ver un ejemplo del uso de esta terminología por la USEPA, consulte 40 CFR 60.11(b)).

Condiciones 7.2.7(b) (i) y 7.4.7(b) (i)

Estas condiciones se revisarían para aclarar que el período de 90 días para que la fuente complete las pruebas de emisiones cuando la evaluación es solicitada por la EPA de Illinois comienza cuando la fuente recibe la solicitud por escrito⁹³. Este período de 90 días no comenzaría el día en que la EPA de Illinois envía su solicitud a la fuente.

⁹² Las Condiciones 7.3.7 y 7.4.7 también continúan refiriéndose a "Pruebas de emisiones", ya que estas condiciones siguen incluyendo ciertos requisitos para las pruebas de emisiones.

⁹³ Estas condiciones también continúan estipulando que la EPA de Illinois puede proporcionar más tiempo para que las pruebas requeridas sean completadas.

Condiciones 7.2.7(b) (iii) y 7.4.7(b) (iii)

Para mejorar la claridad, estas condiciones se revisarían para eliminar posibles redundancias con los requisitos generales en la Condición 8.6.2, que abordan la presentación de planes de prueba a la EPA de Illinois antes de realizar las pruebas de emisiones.

Condiciones 7.2.7(b) (v) y 7.4.7(b) (v)

Estas condiciones serían revisadas para eliminar posibles redundancias con los requisitos en la Condición 8.6.3, que abordan el contenido y el momento de presentación de los informes finales de las pruebas de emisiones.

Condición 7.2.9(a), 7.3.9(a) y 7.4.9(a)

Los requisitos en estas condiciones en el permiso inicial para mantener registros de las especificaciones de operación de los equipos de recolección de polvo y registros del mantenimiento y reparación para este equipo, serían cambiados⁹⁴. Del mismo modo, las Condiciones 7.2.9(a) (ii), 7.3.9(a) (ii) y 7.4.9(a) (ii) requerirían que la fuente mantenga registros de las especificaciones de operación para los "filtros de manga" asociados con ciertas unidades de manipulación de carbón, procesamiento de carbón y manipulación de cenizas volantes. En el permiso inicial, estos registros eran requeridos para el "equipo de recolección de polvo" asociado con estas unidades. Los filtros de manga son el tipo de equipo de recolección de polvo asociado con algunas de estas unidades para el que estos registros deben ser mantenidos. Estos cambios dejan claro que estos registros no son necesarios para las otras medidas de control de las unidades sujetas, que no son equipos de recolecciones de polvo.

Del mismo modo, las Condiciones 7.2.9(a) (iii), 7.3.9(a) (iii) y 7.4.9(a) (iii) ahora también requerirían que la fuente mantenga los registros de mantenimiento y reparación de los filtros de manga asociados a estas unidades de manipulación y procesamiento de materiales. En el permiso inicial, estas condiciones requerían tales registros para el "equipo de control de la contaminación del aire" asociado con estas unidades, incluyendo los sistemas supresores de polvo. Los filtros de manga son el tipo de equipo de control de contaminación del aire asociado con algunas de estas unidades para el que estos registros deben ser mantenidos. Estos cambios dejan claro que estos registros no son necesarios para las otras medidas de control de las unidades sujetas, que no son consideradas equipos de control de contaminación del aire.

Condiciones 7.2.9(d), 7.3.9(c) y 7.4.9(c)

⁹⁴ En el permiso inicial, los registros de las especificaciones de funcionamiento de los dispositivos de control eran requeridos por las Condiciones 7.2.9(a) (i) (A), 7.3.9(a) (i) (A) y 7.4.9(a) (i) (A) para la manipulación de carbón, procesamiento de carbón y manipulación de cenizas volantes, respectivamente. En el permiso revisado, debido a los cambios de condiciones, estos requisitos ahora se abordarían en las Condiciones 7.2.9(a) (ii), 7.3.9(a) (ii) y 7.4.9(a) (ii) para la manipulación de carbón, el procesamiento de carbón y la manipulación de cenizas volantes, respectivamente.

En el permiso inicial, los registros de mantenimiento y reparación de dispositivos de control eran requeridos por las Condiciones 7.2.9(a) (ii), 7.3.9(a) (ii) y 7.4.9(a) (ii) para la manipulación de carbón, procesamiento de carbón, y la manipulación de cenizas volantes, respectivamente. En el permiso revisado, estos registros son requeridos por las Condiciones 7.2.9(a) (iii), 7.3.9(a) (iii), y 7.4.9(a) (iii) para la manipulación de carbón, procesamiento de carbón y la manipulación de cenizas volantes, respectivamente.

Estas condiciones, que abordan el mantenimiento de registros necesario para las inspecciones periódicas de las unidades sujetas, se revisarían para eliminar los requisitos de mantenimiento de registros redundantes y aclarar los requisitos de mantenimiento de registros de las inspecciones. En particular, los registros separados no son necesarios para las inspecciones de equipo anuales de los filtros de manga de estas unidades, que deben llevarse a cabo de conformidad con las condiciones 7.2.8(b), 7.3.8(b) y 7.4.8(b). Esto se debe a que los registros de las inspecciones regulares para el funcionamiento de estas unidades, también son suficientes para abordar las inspecciones anuales de equipos.

Condiciones 7.2.9(e), 7.3.9(d) y 7.4.9(d)
(Condiciones 7.2.9(e) y (f), 7.3.9(d) y (e) y 7.4.9(d) y (e) en el permiso inicial)

En el permiso inicial, cada uno de estos pares de condiciones abordaba registros de incidentes cuando las unidades operaban sin las medidas de control necesarias y registros de incidentes de mal funcionamiento o falla con exceso de emisiones, respectivamente. En el permiso revisado, cada par de condiciones sería combinado y revisado para eliminar los requisitos duplicados. Además, los registros requeridos para incidentes relacionados con errores en las medidas de control se delinearían de forma más plena.

Condiciones 7.2.9(f)*, 7.3.9(e)* y 7.4.9(e)

La frase "medición de opacidad" sería reemplazada con "observaciones de opacidad" a lo largo de estas condiciones para mejorar la claridad. La condición también se revisaría para incluir registros de la razón de estas observaciones, en vista de que ahora deben ser realizadas con mayor frecuencia y por diversas razones. Esto era necesario, ya que ahora la observaciones para emisiones visibles serían estipuladas por las Condiciones 7.2.8(b), 7.3.8(b) y 7.4.8(b).

* Condiciones 7.2.9(g) y 7.3.9(f), y 7.4.9(f) en el permiso inicial. Estas condiciones serían reenumeradas debido a la eliminación de las Condiciones 7.2.9(f), 7.3.9(e) y 7.4.9(e) del permiso inicial.

Condición 7.2.9(g) (Condición 7.2.9(h) en el permiso inicial)

Esta condición sería revisada para aclarar que requiere registros de las emisiones de PM reales de los silos de carbón cuyas emisiones fueron limitadas por el Permiso de Construcción 04030053.

Condición 7.2.11(d), 7.3.11(d) y 7.4.11(c)

Estas condiciones se revisarían para referirse correctamente a las emisiones visibles, en lugar de a las emisiones de PM.

Condiciones 7.2.12(a), (b) y (c), 7.3.12(a) y (b) y 7.4.12(a) y (b)

Estas condiciones, que resumen de manera muy amplia los procedimientos de cumplimiento para las unidades sujetas por referencia a otras condiciones en el permiso, se revisarían para abordar los cambios en estos procedimientos, como ya se ha discutido.

Condiciones 7.3.4(c) y 7.4.4(c)

Estas condiciones, que incluían cierta paráfrasis en el permiso inicial, se revisarían para citar 35 IAC 212.321(a) como está escrito.

Cambios en la Sección 7.5: Condiciones específicas de la unidad para las turbinas a petróleo destilado

Condición 7.5.1 - Notas

Para mejorar la claridad, se añadiría una nota a la descripción general de las unidades de emisión en esta condición. Esta nota que confirma que la descripción es solo para fines informativos y no establece requisitos o limitaciones.

Condición 7.5.4(d) (i) (B)

Se incluiría redacción adicional para que la condición refleje el lenguaje relevante en 35 IAC Parte 217 Subparte V. En el permiso inicial, el lenguaje parafraseado en esta condición podría haber sido interpretado incorrectamente como una restricción para la fuente en relación con el aprovechamiento de lo dispuesto en estas normas para el cumplimiento al hacer un promedio. La redacción adicional incluida también aclaró que las calderas afectadas abordadas en la Sección 7.1 y las turbinas afectadas en la Sección 7.5 están autorizadas por este permiso para participar en un promedio de las manifestaciones. Como resultado, la "Nota" en el permiso inicial ya no era necesaria y la redacción vigente en la condición de permiso fue revisada en una nueva "Nota".

Condición 7.5.7-1 - Título

El título de las Condiciones 7.5.7-1 sería cambiado para referirse a "Requisitos de observación de opacidad", en lugar de "Requisitos de pruebas de opacidad". Esto haría más claro que estas condiciones abordan las observaciones de opacidad que la fuente debe realizar para las unidades de emisión sujetas.

Condición 7.5.7-1(c) (iii)

En esta condición que atiende la determinación formal de la opacidad, la palabra "pruebas" sería reemplazada con la palabra "observaciones". Este cambio mejoraría la claridad porque el término "observaciones", en lugar de "pruebas", se utiliza comúnmente para referirse a una determinación formal de opacidad por un observador humano de acuerdo con el Método 9 de la USEPA, como se aborda en estas condiciones (para ver un ejemplo del uso de esta terminología por la USEPA, consulte 40 CFR 60.11(b)).

Condición 7.5.10(c)

Esta condición sería revisada para aclarar que sus exigencias de información son aplicables para las turbinas cubiertas por este permiso si la Estación Generadora Waukegan demuestra el cumplimiento de 35 IAC Parte 217 Subparte V, participando en una demostración de promedio de NO_x.

Condición 7.5.12(a)

Esta condición, que resume de manera muy amplia los procedimientos de cumplimiento para las turbinas afectadas por referencia a otras condiciones en el permiso, se revisaría para abordar los cambios en estos procedimientos, como ya se ha discutido.

Cambio en la Sección 9: Condiciones estándar del permiso

Condición 9.3

La redacción de la Condición 9.3 se cambiaría para coincidir con el lenguaje en las Secciones 4(b), 39.5(7) (a) y 39.5(7) (p) (ii) de la Ley.